PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de diciembre de 2017	6a. época	5562

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Francisco Rendón Guadarrama.

……Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494 el día tres de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alfonso Muñoz Marquina.

……Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494 el día tres de mayo del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Celerino Longardo González.

……Pág. 9

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se abroga el diverso número mil seiscientos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5479 el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Luis Adrián Ávila Arzate.

……Pág. 14

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Siete, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494 el día tres de mayo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Carlos Quinto García.

……Pág. 18

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se abroga el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5476 el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Francisco Álvarez Figueroa.

……Pág. 22

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se abroga el diverso número mil quinientos cincuenta y nueve, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5479, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Elifio Cardona Cardona.

……Pág. 28

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se abroga el diverso número mil quinientos quince, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5484, el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Bernardo Carreto Aguilar.

……Pág. 32

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se abroga el diverso número mil setecientos veintidós, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Álvaro Martínez Domínguez.

……Pág. 37

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES.- Por el que se abroga el decreto número mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5494, el día tres de mayo del mismo año, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Salgado Hernández.

……Pág. 41

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Veinte, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5484 el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Francisco Javier Campos Neri.

……Pág. 45

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el decreto número mil setecientos ochenta y cuatro, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5491 el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. José Venancio Gómez Torre.

……Pág. 50

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se abroga el decreto número mil cuatrocientos veintitrés, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479, el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Gustavo Soriano Aguirre.

……Pág. 55

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Diecisiete, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5484 el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Rafael Salas Martínez.

……Pág. 58

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Veinticinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5494 el día tres de mayo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Fernando Amador Guerrero.

……Pág. 63

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se establecen vacaciones escalonadas para el personal adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, para el Segundo Periodo Vacacional de 2017.

……Pág. 67

PROCURADURÍA FISCAL

Aviso por el que se da a conocer al público, el Segundo Periodo General de Vacaciones de 2017, para la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

……Pág. 69

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 010, relativa a la Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-017/2017, referente a la rehabilitación del tramo carretero Yautepec – la nopalera ubicado en la localidad de la nopalera, en el municipio de Yautepec, Morelos.

……pág. 70

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Morelos.

……pág. 72

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF)

Reportes de Avances Financieros validados en el portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) correspondientes al Tercer Trimestre 2017.

……pág. 94

Reportes de Avances Físicos Financieros de Proyectos Federales validado en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) correspondientes al Tercer Trimestre 2017.

……pág. 105

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-324/14-IX-2017.- Por el que se autoriza la utilización de espacios públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para realizar el "Programa de Arte Urbano Juvenil del municipio de Cuernavaca".

……Pág. 110

Acuerdo SE/AC-342/18-X-2017.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de septiembre y tercer trimestre del año 2017.

……Pág. 111

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO

Manual de Organización y Procedimientos del H. Ayuntamiento Tepalcingo, Morelos.

……Pág. 114

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Isaías Gutiérrez Aranda.

……Pág. 176

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Yautepec.

……Pág. 177

ORGANISMO DE LOS AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA

Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo que regularán las relaciones obrero-patronales entre el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla y los trabajadores que pertenecen al Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos; y el Sindicato de Trabajadores al servicio del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla, Morelos "Florencio Rendón".

……Pág. 182

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de junio de 2016, el C. Francisco Rendón Guadarrama, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Rendón Guadarrama, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 07 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Auxiliar Administrativo, del 01 de noviembre de 1991, al 31 de octubre de 1994; Auxiliar de la Presidencia, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de octubre de 1997; Subdirector de Deporte, del 01 de noviembre de 1997, al 31 de octubre de 2000; Secretario Técnico de la Presidencia, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de diciembre de 2001; Asesor Jurídico, del 01 de enero de 2002, al 31 de octubre de 2003 y del 01 de noviembre de 2003, al 15 de marzo de 2006; Director, adscrito en al Área de Asesoría Jurídica, del 01 de enero de 2013, al 15 de octubre de 2015. En el Poder Legislativo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Técnico, adscrito a la Junta Política y de Gobierno, del 16 al 31 de octubre de 2009; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de Fiscalización, del 25 de marzo de 2010, al 15 de agosto de 2012; Auxiliar, adscrito a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 16 al 31 de octubre de 2015; Director General de Administración, adscrito en a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 01 de noviembre de 2015, al 18 de octubre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO RENDÓN GUADARRAMA.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Rendón Guadarrama, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Administración, adscrito en a la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 70 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 15 y concluida el 16 del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I). - Que con fecha 07 de octubre de 2016, el C. Alfonso Muñoz Marquina, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar del Departamento de Servicios Informáticos y Soporte Tecnológico habiendo acreditado, 20 años, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Alfonso Muñoz Marquina, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5494, el tres de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 18 de mayo de 2017, el C. Alfonso Muñoz Marquina, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"…IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA.- La inconstitucionalidad del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente a lo que se refiere a la aplicación de la fracción I, inciso k) e inaplicabilidad de la fracción II, inciso i) al redactar, emitir, aprobar, publicar, las autoridades responsables, el decreto número 1740 (mil setecientos cuarenta) contenido en la foja 6 y 7 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494 (cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro) de fecha 3 de mayo de 2017, mediante el cual se concede al promovente pensión por jubilación por haber prestados mis servicios con el carácter de Auxiliar del departamento de Servicio Informativos y soporte tecnológico en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, toda vez que las consideraciones y articulado que componen el mencionado decreto, se consideran contrarias a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se expondrá en los conceptos de violación…"

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por proveído de 22 de mayo de dos mil diecisiete, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 797/2017-7.

V).- Con fecha 06 de julio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 05 de julio de 2017, dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Alfonso Muñoz Marquina, en los siguientes términos:

(…)

La parte agraviada argumenta que el artículo 58, fracciones I, inciso k) y II inciso i), de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, viola en su perjuicio los artículos 1° y 4°, y 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que a los trabajadores del sexo masculino con veinte años de servicio les corresponde una pensión por jubilación en un porcentajes de cincuenta por ciento; en cambio, tratándose del personal femenino, por los mismos años de servicio, le corresponde una pensión en un porcentaje de sesenta por ciento, lo que se traduce en una violación a la garantía de igualdad contenida en los indicados preceptos constitucionales.

Es fundado el concepto de violación y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia Federal, en atención a las siguientes consideraciones:

Es oportuno precisar que en el amparo contra normas generales existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber: 1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal; 2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación; 3. Aplicación tacita (sic) de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tacita (sic); 4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del PRINCIPIO DE IGUALDAD, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 Y 4, de la Constitución General de la Republica (sic).

En Efecto, es este último supuesto en el que se ubica la parte impetrante y para acreditarlo basta referir que Alfonso Muñoz Marquina recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario, por encuadrar en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso k), de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veinte años, un día de acuerdo al decreto 1749, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el tres de mayo de dos mil diecisiete, con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

(…)

En las relatadas condiciones al quedar demostrado que el artículo impugnado, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, por discriminación indirecta lo procedente es conceder a Alfonso Muñoz Marquina, el amparo y protección de la Justicia Federal.

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 1740 (mil setecientos cuarenta) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" el tres de mayo de dos mil diecisiete, mediante el que se otorga al quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento de su último salario; y

b) En su lugar, dicte otro en el que, en acatamiento a la garantía de igualdad, no aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso k), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

(…)

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de amparo; se:

RESUELVE

PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a Alfonso Muñoz Marquina, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

(…)

VI.- Con fecha 03 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 02 de agosto de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Alfonso Muñoz Marquina con fecha 07 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;

b). - Con 29 años de servicio 95%;

c). - Con 28 años de servicio 90%;

d). - Con 27 años de servicio 85%;

e). - Con 26 años de servicio 80%;

f). - Con 25 años de servicio 75%;

g). - Con 24 años de servicio 70%;

h). - Con 23 años de servicio 65%;

i). - Con 22 años de servicio 60%;

j). - Con 21 años de servicio 55%; y

k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALFONSO MUÑOZ MARQUINA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de octubre de 2016, el C. Alfonso Muñoz Marquina, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alfonso Muñoz Marquina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 día, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Técnico, del 07 de noviembre de 1996, al 31 de octubre de 1997; Auxiliar de Sistemas, del 01 de noviembre de 1997, al 28 de febrero de 1999; Docente y Auxiliar de Sistemas, del 01 de marzo, al 15 de agosto de 1999; Auxiliar de Sistemas, del 16 de agosto de 1999, al 31 de julio de 2002; Auxiliar de Mantenimiento de Cómputo, del 01 de agosto de 2002, al 28 de febrero de 2007; Auxiliar del Departamento de Sistemas, del 01 de marzo de 2007, al 29 de junio de 2013; Auxiliar del Departamento de Servicios Informáticos y Soporte Tecnológico, del 30 de junio de 2013, al 08 de noviembre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5494 EL DÍA TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALFONSO MUÑOZ MARQUINA.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5494 el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Alfonso Muñoz Marquina, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alfonso Muñoz Marquina, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar del Departamento de Servicios Informáticos y Soporte Tecnológico.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Colegio que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57, fracción II, inciso i) y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 797/2017-7, promovido por el C. Alfonso Muñoz Marquina.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 14 de septiembre de 2016, el C. Celerino Longardo González, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Auditores, adscrito a la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización habiendo acreditado, 25 años, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Celerino Longardo González, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 10 de mayo de 2017, el C. Celerino Longardo González, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“…Autoridades responsables y actos reclamados. 1. Del H. congreso del estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo: ---a. La creación de la ley del Servicio Civil del estado de Morelos, específicamente el artículo 58 fracción 1 inciso k-. --- b. Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 1691, publicado el 03 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se concede pensión, actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación. ---2. De la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamó: --- a. La creación de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, específicamente el artículo 58, fracción I, inciso k-. --- b. Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene la expedición del Decreto 1691 publicado el 03 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se concede pensión, actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación…”

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 744/2017-I.

V).- Con fecha 03 de julio de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 29 de junio de 2017 dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Celerino Longardo González, en los siguientes términos:

(…)

“Es esencialmente fundado el concepto de violación y, para demostrarlo, resulta necesario citar el artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos:

“58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones.---I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:--- a).- Con 30 años de servicio 100%; ---b). - Con 29 años de servicio 95%; ---c).- Con 28 años de servicio 90%; ---d).- Con 27 años de servicio 85%; ---e).- Con 26 años de servicio 80%; --- f).- Con 25 años de

servicio 75%; ---g).- Con 24 años de servicio 70%; --- h).- Con 23 años de servicio 65%; ---i).- Con 22 años de servicio 60%; ---j).- Con 21 años de servicio 55%; y--- k).- Con 20 años de servicio 50%.--- Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.--- Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. --- II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden: a) Con 28 años de servicio 100%; --- b) Con 27 años de servicio 95%,--- c) Con 26 años de servicio 90%; --- d) Con 25 años de servicio 85%; --- e) Con 24 años de servicio 80%; --- f) Con 23 años de servicio 75%; --- g) Con 22 años de servicio 70%,--- h) Con 21 años de servicio 65%; --- i) Con 20 años de servicio 60%; --- j) Con 19 años de servicio 55%; y --- k) Con 18 años de servicio 50%. --- Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. --- Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. --- El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En el amparo contra leyes existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber:

1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal;

2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación.

3. Aplicación tacita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tacita.

4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del PRINCIPIO DE IGUALDAD, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 Y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces, es este último supuesto en el que se ubica al quejoso y para acreditarlo basta referir que Celerino Longardo González recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente al setenta y cinco (75%) de su salario, por encuadrar en lo previsto en el artículo 58, fracción I inciso f), de la Ley del Servicio Civil, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veinticinco años, un mes, seis días de servicio efectivo interrumpido en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como se acredita con el decreto de pensión mil seiscientos noventa y uno, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el tres de mayo de dos mil diecisiete, con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

(…)

En las relatadas condiciones al quedar demostrado que el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Celerino Longardo González, el amparo y protección de la justicia federal.

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Jorge Julián Aguilar Fernández para el efecto que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, el Congreso del Estado de Morelos deberá dejar sin efectos el Decreto mil seiscientos noventa y uno publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad” el catorce de septiembre de dos mil dieciséis,(sic) por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del ochenta y cinco por ciento de su último salario; y

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del quejoso la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso f), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso d), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 85% (ochenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

"Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la constitución General de la Republica (sic), 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como de los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse se resuelve:

(…)

SEGUNDO: La justicia de la unión ampara y protege a Celerino Longardo González, por los actos reclamados de las autoridades precisadas en el considerando sexto, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

VI.- Con fecha 03 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 19 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se pide se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Celerino Longardo González con fecha 14 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CELERINO LONGARDO GONZÁLEZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de septiembre de 2016, el C. Celerino Longardo González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Celerino Longardo González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Jefe de Sección, adscrito en la Secretaría de la Contraloría del Estado, del 24 de julio de 1990, al 30 de abril de 1992;

Jefe de Departamento, adscrito en la Unidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de mayo de 1992, al 01 de julio de 1994; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Secretaría de Bienestar Social, del 16 de agosto, al 31 de octubre de 1994; Jefe de Oficina, adscrito en la Subdirección de Informática de la Dirección General de Bienestar Social, del 01 de noviembre de 1994, al 15 de junio de 1995; Jefe de Departamento de Programas Institucionales, adscrito en la Subdirección de Recursos Financieros en la Secretaría de Bienestar Social, del 16 de junio de 1995, al 31 de diciembre de 1999. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auditor, adscrito en la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 16 de abril de 2001, al 17 de septiembre de 2006; Coordinador de Auditores, adscrito a la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, del 18 de septiembre de 2006, al 16 de enero de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

POR EL QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5494 EL DÍA TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CELERINO LONGARDO GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Noventa y Uno, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5494 el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Celerino Longardo González dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Celerino Longardo González, quien ha prestado sus servicios los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Auditores, adscrito a la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58 fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 744/2017-I, promovido por el C. Celerino Longardo González.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 06 de septiembre de 2016, el C. Luis Adrián Ávila Arzate, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, adscrito en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 21 años, 07 meses, 28 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Luis Adrián Ávila Arzate, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Luis Adrián Ávila Arzate, con fecha 15 de diciembre de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Del Congreso, Mesa Directiva del Congreso y Gobernador del Estado de Morelos:

a) La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) La expedición del decreto mil seiscientos publicado el ocho de marzo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial Tierra y libertad.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 418/2017; en proveído de 12 de junio de 2017, dictado por el juzgado federal se recibieron los autos en el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, en el cual se radico el asunto y se dictó la sentencia constitucional correspondiente.

V).- Con fecha 04 de julio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 26 de junio del mismo año, por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Luis Adrián Ávila Arzate, en los siguientes términos:

En consecuencia, de lo expuesto, dado que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo

Por consiguiente, también resulta inconstitucional el acto de aplicación consistente en el decreto mil seiscientos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó al quejoso la pensión por jubilación a cubrirse en un 55% -cincuenta y cinco por ciento- de la última remuneración.

(…)

OCTAVO. Efectos del amparo. Por lo tanto, a fin de restituir al quejoso en el goce de los derechos fundamentales violados, como lo prevé el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se concede el amparo para que el Congreso del Estado de Morelos, realice lo siguiente:

a) Desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) Deje sin efectos el decreto mil seiscientos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se otorgó al quejoso la pensión por jubilación a cubrirse en un 55% -cincuenta y cinco por ciento- de la última remuneración del solicitante.

c) En su lugar emita otro en el que, en acatamiento a la garantía de igualdad, otorgue idéntico trato al quejoso que al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto, fundado, SE RESUELVE:

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso a Luis Adrián Ávila Arzeta contra los actos reclamado al Congreso, Gobernador y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos; por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos descritos en el octavo considerando de la presente sentencia.

VI.- Con fecha 02 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 20 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Luis Adrián Ávila Arzate con fecha 06 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I…

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SEISCIENTOS, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5479 EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS ADRIÁN ÁVILA ARZATE, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de septiembre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Luis Adrián Ávila Arzate, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base del artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 8, 42 fracción I, inciso d), 43 fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

d) El Fiscal General del Estado de Morelos, y;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Luis Adrián Ávila Arzate, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 07 meses, 28 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Perito, adscrito en la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero de 1995, al 15 de noviembre de 2002; Perito, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de noviembre de 2002, al 30 de septiembre de 2010; Perito, adscrito en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 29 de agosto de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SEISCIENTOS, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5479 EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS ADRIÁN ÁVILA ARZATE.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5479 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Luis Adrián Ávila Arzate, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Luis Adrián Ávila Arzate, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, adscrito en la Coordinación Regional de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso h) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 418/2017, promovido por el C. Luis Adrián Ávila Arzate.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I). - Que con fecha 14 de septiembre de 2016, el C. Carlos Quinto García, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Enlace, adscrito en la Oficina de la Gubernatura del Estado, habiendo acreditado, 22 años, 05 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Carlos Quinto García, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Siete, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 16 de mayo de 2017, el C. Carlos Quinto García, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“…De las primeras cuatro autoridades, reclamo su participación, según corresponde, su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número mil seiscientos ochenta y siete, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, publicación, entrada en vigor, del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las últimas dos autoridades que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género.

Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto número mil seiscientos ochenta y siete, publicado el día 03 de mayo de 2017, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 60% de la última remuneración de conformidad con el inciso i) de la Fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio civil del Estado, y como varón por haber tenido 22 años, 05 mese, 05 días, de servicio cuando el mismo artículo en la fracción II para las trabajadoras inciso g) con 22 años de servicio se otorga un 70% de la última remuneración, por lo cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe un diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 60%, al 70% por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo…"

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por proveído de 18 de mayo de dos mil diecisiete, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 765/2017.

V).- Con fecha 04 de julio de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 30 de junio de 2017 dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Carlos Quinto García, en los siguientes términos:

(…)

"Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil seiscientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el tres de mato de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 60% de su último salario, al haber cumplido veintidós años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Carlos Quinto García, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, residente de esta ciudad desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto mil seiscientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, "Tierra y Libertad" el tres de mayo de dos mil diecisiete y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismo años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 70% según lo establece el precitado numeral invocado.

(…)

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61, 63, 117, 1149, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

(…)

SEGUNDO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Carlos Quinto García, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el considerando cuarto, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta resolución (sic) y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

VI.- Con fecha 04 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 27 de junio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual requiere dar cumplimiento a la misma.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Carlos Quinto García con fecha 14 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5494 EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS QUINTO GARCÍA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de septiembre de 2016, el C. Carlos Quinto García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Carlos Quinto García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 meses, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Almacenista, adscrito en la Dirección de Alumbrado Público y Electrificación de la Secretaría de Gobierno, del 15 de marzo, al 08 de octubre de 1988; Asistente de Camarógrafo, adscrito en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 15 de mayo de 1991, al 16 de enero de 1992; Camarógrafo, adscrito en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, del 17 de enero de 1992, al 31 de diciembre de 1995; Camarógrafo de Televisión, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Social, del 17 de septiembre de 1996, al 15 de septiembre de 1997; Especialista Técnico, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Social, del 16 de septiembre de 1997, al 05 de enero de 1998; Reportero, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Social, del 01 de octubre de 2000, al 28 de febrero de 2001; Jefe de Departamento de Camarógrafos, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Social, del 01 de marzo de 2001, al 31 de enero de 2008; Subdirector de Eventos, adscrito en la Coordinación de Asesores y Comunicación Política de la Gubernatura del Estado, del 01 de febrero de 2008, al 15 de noviembre de 2009; Subdirector de Eventos, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Política de la Gubernatura, del 16 de noviembre de 2009, al 15 de abril de 2012; Asistente de Imagen Digital y Multimedia, adscrito en la Coordinación General de Comunicación Política de la Gubernatura del Estado, del 16 de abril de 2012, al 15 de marzo de 2013; Coordinador de Logística, adscrito en la Secretaría de Información y Comunicación, del 16 de marzo de 2013, al 07 de abril de 2016; Coordinador de Enlace, adscrito en la Oficina de la Gubernatura del Estado, del 08 de abril, al 09 de septiembre de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE

POR EL QUE SEABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5494 EL DÍA TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CARLOS QUINTO GARCÍA.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Seiscientos Ochenta y Siete, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5494 el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Carlos Quinto García dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Carlos Quinto García, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Enlace, adscrito en la Oficina de la Gubernatura del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58 fracción II, inciso g de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 765/2017, promovido por el C. Carlos Quinto García.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I). - Que con fecha 11 de agosto del 2016, el C. Francisco Álvarez Figueroa, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, habiendo acreditado, 22 años, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Francisco Álvarez Figueroa, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5476, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 22 de febrero de 2017, elC. Francisco Álvarez Figueroa, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

IV. ACTOS RECLAMADOS:

De las autoridades señaladas con los incisos A), B), C) y D), se reclama:

1. La expedición y aplicación y/o ejecución al suscrito del artículo 58 de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como los actos de aplicación que pretendan darle en adelante del citado artículo 58 de la Ley antes precisada del contenido del Decreto número 1446 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5476, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en el que se declara la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación, aplicando la norma que se duele, pues el mismo ES INCONSTITUCIONAL E INCONVENCIONAL, pues viola en perjuicio del suscrito lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16, 103, 105, 107, 133 y 123 apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Diversos ordenamientos de carácter internacional-

De las autoridades señaladas con los incisos A), B), C) y D), se reclama:

2.- La aprobación, promulgación, refrendo, publicación y ejecución del Decreto número 1446, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5476 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en el que se declara la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación a favor del suscrito FRANCISCO ALVAREZ FIGUEROA, pensión por jubilación, en virtud de que el articulo (sic) 58 fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, es inconstitucional pues viola en perjuicio del suscrito, lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14 y 16 y 123 apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal, tal y como se explicara más adelante

3. Las consecuencias jurídicas y fácticas derivadas de su aplicación al suscrito y que trascienden a mi esfera jurídica.

De las autoridades señaladas con los incisos A), B), C) y D), se reclama:

4. La omisión en el Decreto número 1446, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5476, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, de conceder al suscrito FRANCISCO ALVAREZ FIGUEROA, una pensión por cesantía en edad

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por proveído de 09 de marzo de dos mil diecisiete, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 384/2017,así mismo, el 10 de mayo de 2017, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ordenó la remisión los autos del juicio de amparo indirecto 384/2017 al Centro Auxiliar de la Séptima Región, para el efecto del dictado de la resolución correspondiente del juicio de amparo la cual le correspondió conocer a el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región.

V).- Con fecha 15 de junio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 14 de junio de 2017, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Francisco Álvarez Figueroa, en los siguientes términos:

SEXTO. El quejoso en sus conceptos de violación, toralmente aduce que:

a) El decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis por el que se concede pensión por jubilación al hoy quejoso Francisco Álvarez Figueroa publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, es violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en virtud de que el congreso responsable no valoro la copia certificada del acta de nacimiento que adjunto a su solicitud de pensión contaba con cincuenta y cinco años de edad y por lo tanto es procedente otorgarle una pensión por cesantía en edad avanzada en términos del artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio civil para el Estado de Morelos, que establece un porcentaje del 75% sobre el último salario percibido por el quejoso; lo anterior, no obstante que el quejoso solicitó mediante escrito de once de agosto de dos mil dieciséis se le otorgará pensión por “jubilación”; toda vez que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, substanciadora del procedimiento, previo análisis de constancias, debió prevenirle para que aclarara respecto de la pensión solicitada, en virtud de que, por los años laborados y la edad acreditada era merecedor de una diversa (cesantía en edad avanzada), que le proporcionaba un porcentaje mayor al correspondiente a la pensión efectivamente otorgada (jubilación); y,

b) El artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil el Estado de Morelos, viola en su perjuicio los artículos 1°, 4° y 123 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicano, dado que es discriminatorio por razón de género, ya que viola el principio de igualdad entre varón y mujer, al establecer que para otorgar la pensión por jubilación a los trabajadores (varones) con veintidós años de servicio, les corresponderá un porcentaje de setenta por ciento del último salario devengado, en cambio, tratándose de trabajadoras (mujeres), tendrán derecho a su jubilación por veintidós años de servicio, en un porcentaje de setenta por ciento del último salario obtenido, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, inciso g), del precepto legal y legislación en cita; lo que se traduce en una conceptualización al derecho de equidad por una diferencia de trato con perspectiva de género que transgrede el artículo 1, de la Carta Magna.

Ambos conceptos son fundados, sin embargo, el concepto de violación marcado con el inciso a) otorga un mayor beneficio al quejoso, en virtud de que en su caso, la concesión del amparo, de ser el caso, podría conducir al otorgamiento de una pensión con un porcentaje mayor (75%) sobre el último salario del quejoso; en tanto que, en el caso de la concesión del amparo en base al argumento vertido en el inciso b), el quejoso obtendría una pensión con un porcentaje menor (70%) sobre el último salario devengado, consecuentemente, en aplicación al referido principio de mayor beneficio, se abordara su análisis, en términos de la jurisprudencia P./J. 3/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el tomo XXI, Febrero de dos mil cinco, pagina cinco, del contenido siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional."

Así como en términos de la jurisprudencia I.4º.A. J/83 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Julio de dos mil diez, página 1745, que estatuye:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO INDIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE PREFERIR LOS RELACIONADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO A LOS FORMALES, O BIEN, ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO. La solución sustancial de los conflictos, en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias de amparo, contenidos en los artículos 77 y 78 de la ley de la materia, obliga al juzgador a analizar, en primer lugar, los conceptos de violación que puedan determinar la concesión de la protección federal con un efecto más amplio al que pudiese tener una violación formal. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en el sentido de que el estudio de los conceptos de violación que determinen la concesión del amparo directo debe atender al principio de mayor beneficio (tesis P./J. 3/2005 visible en la página 5, Tomo XXI, correspondiente al mes de febrero de 2005, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES."). En ese tenor, se estima que en los juicios de amparo indirecto deben analizarse los conceptos de violación relacionados con el fondo del asunto con preferencia a los formales, o bien, estudiarse en primer término los que pudiesen otorgar un mayor beneficio al quejoso.

En efecto, es fundado y suficiente para conceder el amparo el motivo disenso marcado con el inciso a), tocante a que el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis por el que se concede pensión por jubilación al hoy quejoso Francisco Álvarez Figueroa, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete es violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos en virtud de que el Congreso responsable no valoró la copia certificada del acta de nacimiento que adjuntó a su solicitud de pensión, con la que acreditó que al momento de presentar la solicitud de pensión contaba con cincuenta y cinco años de edad y por tanto era procedente otorgarle una pensión por cesantía en edad avanzada, en términos del artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, que establece un porcentaje del 75% sobre el último salario percibido por el quejoso, por las consideraciones que a continuación se expondrán:

(…)

Ahora, el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis por el que se concede pensión por jubilación al hoy quejoso Francisco Álvarez Figueroa publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, es violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos y adolece de la fundamentación y la suficiente motivación, en virtud de que el Congreso responsable no valoró la copia certificada del acta de nacimiento que adjunto a su solicitud de pensión; lo anterior es así, cuenta habida que del estudio del mismo, se aprecia que el Congreso del Estado de Morelos obvió lo relativo a la valoración de las documentales anexadas por el quejoso a la solicitud de pensión de once de agosto de dos mil dieciséis, no tomando en cuenta la totalidad de los medios convictivos.

(…)

Por lo tanto, es evidente que el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis por el que se concede pensión por jubilación al hoy quejoso Francisco Álvarez Figueroa, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, es violatorio de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos y no cumple con los derechos humanos de fundamentación y motivación, ya que el Congreso responsable no valoró la copia certificada del acta de nacimiento que adjunto a su solicitud de pensión.

Además, tal motivación es indispensable para logra congruencia y exhaustividad entre lo pedido y lo resuelto. Luego, el acto reclamado no supera la prueba de legalidad al contrastarla con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Consecuentemente, ante lo fundado y suficiente el concepto de violación en estudio; lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que la responsable deje insubsistente el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis por el que se concede pensión por jubilación al hoy quejoso Francisco Álvarez Figueroa, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y emita otro en el que con plenitud de jurisdicción valore la totalidad de las probanzas que fueron recibidas por la responsable adjuntas a la solicitud de pensión de once de agosto de dos mil dieciséis (foja 36 Bis de autos), consistente en copia certificada del acta de nacimiento presentada por el hoy quejoso, y hecho que sea, resuelva lo que en derecho corresponda; lo que evidentemente deberá realizar a través de un proceso lógico-jurídico de subsunción que le permita establecer pormenorizadamente, atendiendo a la Litis planteada, a las correspondientes fatigas procesales, y a la valoración en conjunto de la totalidad de los medios convictivos, la conclusión a la que arribe.

(…)

“Por lo expuesto, y en términos de los artículos 63, fracción IV, 61, fracción XXIII, en relación con el 108, fracción III, XXIII en relación con el 1º y 5º, fracción II, 63, fracciones IV y V, 73, 74, 75, 77 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio de garantías promovido por Francisco Álvarez Figueroa, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, y que precisados quedaron en los considerandos cuarto y quinto de este fallo.

SEGUNDO: La justicia de la unión ampara y protege a Francisco Álvarez Figueroa, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, precisados en el considerando sexto de esta determinación, para los efectos expresados en la misma.

VI.- Con fecha 06 de julio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 05 de julio de 2017 en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual requiere dar cumplimiento a la misma.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio, valore los documentos que acompañó a la solicitud de pensión, así mismo, resuelva la solicitud de pensión presentada por el C. Francisco Álvarez Figueroa con fecha 11 de agosto del 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59 inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%

b).- Por once años de servicio 55%

c).- Por doce años de servicio 60%

d).- Por trece años de servicio 65%

e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

TERCERO. - La Autoridad Judicial Federal, al resolver otorgar el amparo solicitado, consideró fundado el concepto de violación esgrimido por el C. Francisco Álvarez Figueroa, atento medularmente a las consideraciones siguientes:

"…ante lo fundado y suficiente el concepto de violación en estudio; lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que la responsable deje insubsistente el decreto número mil cuatrocientos cuarenta y seis por el que se concede pensión por jubilación al hoy quejoso Francisco Álvarez Figueroa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, y emita otro en el que con plenitud de jurisdicción valore la totalidad de las probanzas que fueron recibidas por la responsable adjuntas a la solicitud de pensión de once de agosto de dos mil dieciséis (foja 36 Bis de autos), consistente en copia certificada del acta de nacimiento presentada por el hoy quejoso, y hecho que sea, resuelva lo que en derecho corresponda; lo que evidentemente deberá realizar a través de un proceso lógico-jurídico de subsunción que le permita establecer pormenorizadamente, atendiendo a la Litis planteada, a las correspondientes fatigas procesales, y a la valoración en conjunto de la totalidad de los medios convictivos, la conclusión a la que arribe…"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5476 EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. FRANCISCO ÁLVAREZ FIGUEROA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto del 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Francisco Álvarez Figueroa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por jubilación, sin embargo en acatamiento a lo ordenado en la sentencia ejecutoriada por el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, lo es por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Francisco Álvarez Figueroa, prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial Judicial "D", adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 22 de junio de 1994, al 16 de junio de 1998; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 17 de junio, al 15 de diciembre de 1998; Oficial Judicial "D", adscrito en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 16 al 31 de diciembre de 1998; Secretario de Acuerdos, adscrito en el Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 01 de enero de 1999, al 01 de junio de 2000; Interinamente Actuario, adscrito en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, del 02 de junio, al 25 de septiembre de 2000; Oficial Judicial "D", adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia el Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 26 de septiembre, al 09 de octubre de 2000; Temporal e Interinamente Actuario, adscrito al

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 10 de octubre del 2000, al 15 de marzo de 2001, y del 26 de marzo, al 01 de julio de 2001; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 02 de julio, al 31 de agosto de 2001; Actuario, adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 al 04 de septiembre de 2001; Temporal e Interinamente Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 05 de septiembre de 2001, al 22 de noviembre de 2005; Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 23 de noviembre de 2005, al 11 de agosto de 2016, fecha en la que ingresó su solicitud.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 20 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y del acta de nacimiento que integra el expediente que acompaña la solicitud de pensión, se advierte que el C. Francisco Álvarez Figueroa tiene la edad de 57 años, como se desprende de la misma, la fecha de nacimiento lo es el 12 de marzo de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f),de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS

POR EL QUESE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5476 EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITEDECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. FRANCISCO ÁLVAREZ FIGUEROA.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5476, el veintidós de febrero del dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Francisco Álvarez Figueroa, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Francisco Álvarez Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 747/2017-IV, promovido por el C. Francisco Álvarez Figueroa.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con 13 de mayo de 2016, el C. Elifio Cardona Cardona, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 21 años, 02 meses, 06 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Elifio Cardona Cardona para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Cincuenta y Nueve, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Elifio Cardona Cardona, con fecha 16 de marzo de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1.- Al H. Congreso del Estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:

a.- La creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos específicamente el artículo 16 fracción I, inciso j.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene la expedición del Decreto 1559 publicado el 08 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, mediante el cual se concede pensión actuación que atenta contra la Equidad de Género y por lo tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad y/o la discriminación.

2.- De la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos específicamente el artículo 16 fracción I, inciso j.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene la expedición del Decreto 1559 publicado el 08 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, mediante el cual se concede pensión actuación que atenta contra la Equidad de Género y por lo tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad y/o la discriminación.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 429/2017.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 20 de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Elifio Cardona Cardona, en los siguientes términos:

(…)

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil quinientos cincuenta y nueve,, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, que otorgó un porcentaje de pensión jubilatoria, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 16, fracción I, inciso j) de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraria los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Elifio Cardona Cardona, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, residente de esta ciudad, desincorporen de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto mil quinientos cincuenta y nueve,, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, y emitan otro, en el que deberá equiparar la antigüedad laboral del quejoso, en el que le asigne para el caso de una mujer, por los mismo años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 65% según lo establece artículo 16, fracción II, inciso g) de la citada legislación, en el rubro de pensión para mujeres.

(…)

“En mérito de expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 1, 74, 75, 76, 77, 124 y 217de la Ley de Amparo vigente, es de resolver, se:

RESUELVE:

UNICO. (sic) la justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Elifio Cardona Cardona, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta resolución (sic) y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

VI.- Con fecha 07 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 14 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se requiere dar cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Elifio Cardona Cardona con fecha 13 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I…

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).-Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5479, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ELIFIO CARDONA CARDONA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de mayo de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Elifio Cardona Cardona, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Elifio Cardona Cardona, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 02 meses, 06 días, de servicio efectivo interrumpido ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrito en el Área de Recursos Humanos, del 02 de marzo de 1995, al 26 de marzo de 2005. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2005, al 15 de junio de 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2010, al 13 de mayo de 2016, fecha en que ingresó su solicitud. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5479, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ELIFIO CARDONA CARDONA.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Cincuenta y Nueve, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Elifio Cardona Cardona, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Elifio Cardona Cardona, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso h) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 429/2017, promovido por el C. Elifio Cardona Cardona.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con 21 de abril de 2016, el C. Bernardo Carreto Aguilar, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes, 20 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Bernardo Carreto Aguilar para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Quince, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Bernardo Carreto Aguilar, con fecha 06 de abril de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1.- Del Congreso, Mesa Directiva del Congreso y Gobernador, todos del Estado de Morelos, reclama:

Su respectiva participación en el proceso legislativo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos particularmente el artículo 16 fracción I, inciso i), por cuanto dispone que la pensión por jubilación para los varones con 22 (veintidós) años de servicio, será de 60% (sesenta por ciento) de la última remuneración percibida.

2.- Asimismo, del Congreso del Estado de Morelos y su mesa directiva, reclama:

El Decreto numero mil quinientos quince, publicado el 29 (veintinueve) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) mediante el cual se le concedió pensión del 60% (sesenta por ciento) de la última remuneración percibida.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha siete de abril de dos mil diecisiete admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 559/2017-III.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 20 de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Bernardo Carreto Aguilar, en los siguientes términos:

(…)

Determinación.

En consecuencia, ante lo fundado del motivo de disenso, la Justicia de la Unión ampara y protege a Bernardo Carreto Aguilar, contra el acto reclamado al Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Morelos, consistente en el proceso legislativo de creación que culminó con la expedición del artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Concesión de amparo que se hace extensiva respecto del Decreto número mil quinientos quince, publicado el 29 (veintinueve) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) mediante el cual se le concedió pensión del 60% (sesenta por ciento) de la última remuneración percibida, al no reclamarse por vicios propios, sino como consecuencia del principal.

Efectos.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, en el último considerando de la sentencia se debe establecer con precisión el efecto del fallo protector, mismo que debe ser tendiente a reparar la violación a los derechos fundamentales; pues su objeto es precisamente restablecer a los justiciables en el goce de sus derechos fundamentales vulnerados.

a) Por tanto, el efecto de la presente resolución (sic) se traduce en nulificar la validez del precepto impugnado en relación con Bernardo Carreto Aguilar, de tal manera que la porción normativa impugnada no se le aplique de nueva cuenta.

b) En ese sentido, el Congreso del Estado de Morelos deberá dejar insubsistente el Decreto número mil quinientos quince, publicado el 29 (veintinueve) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), y emita otro, en el que ajuste el monto de la pensión de Bernardo Carreto Aguilar, asignando el mismo porcentaje que percibiría una mujer por los mismos años de servicio que haya prestado el solicitante de amparo, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

c) Asimismo, y una vez determinado el porcentaje de pensión por jubilación que corresponde al accionante de amparo, la autoridad competente pagara a Bernardo Carreto Aguilar la diferencia correspondiente de todas aquellas que por concepto de pensión por jubilación se hubieran generado hasta el cumplimiento total del presente fallo protector.

(…)

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

SEGUNDO. la justicia de la unión ampara y protege a Bernardo Carreto Aguilar, en contra de los actos que reclamó al Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Morelos, consistentes en su respectiva participación en el proceso legislativo del artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como respecto del Decreto numero mil quinientos quince, publicado el 29 (veintinueve) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) mediante el cual se le concedió pensión del 60% (sesenta por ciento) de la última remuneración percibida, por los fundamentos, razones jurídicas y para los efectos precisados en la parte final del considerando VII.

VI.- Con fecha 02 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 13 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Bernardo Carreto Aguilar con fecha 21 de abril de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I…

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS QUINCE, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5484, EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. BERNARDO CARRETO AGUILAR, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de abril de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Bernardo Carreto Aguilar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Bernardo Carreto Aguilar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 20 días, de servicio efectivo interrumpido ya que ha prestado sus servicios H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Municipal, del 13 de febrero de 1989, al 29 de julio de 1996. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 1996, al 24 de noviembre de 1997;

Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 04 de noviembre de 2002, al 30 de septiembre de 2010; Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2010, al 29 de marzo de 2016, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS QUINCE, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5484, EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. BERNARDO CARRETO AGUILAR.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Quince, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Bernardo Carreto Aguilar, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Bernardo Carreto Aguilar, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 559/2017-III, promovido por el C. Bernardo Carreto Aguilar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que, con 21 de septiembre de 2016, el C. Álvaro Martínez Domínguez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 05 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que, una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Álvaro Martínez Domínguez para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Veintidós, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Álvaro Martínez Domínguez, con fecha 11 de mayo de 2017, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1.- Al Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número mil setecientos veintidós publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial Tierra y Libertad en el que se le concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.

2.- A la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto número mil setecientos veintidós publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial Tierra y Libertad en el que se le concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 739/2017.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Álvaro Martínez Domínguez, en los siguientes términos:

(…)

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil setecientos veintidós, de, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el tres de mayo de dos mil diecisiete, que otorgó un porcentaje de pensión jubilatoria, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraria los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Álvaro Martínez Domínguez, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, residente de esta ciudad, desincorporen de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos mil setecientos veintidós, de, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el tres de mayo de dos mil diecisiete, y emitan otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne para el caso de una mujer, por los mismo años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 70% según lo establece artículo 16, fracción II, inciso g) de la citada legislación, en el rubro de pensión para mujeres.

(…)

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61, 63, 117, 1149, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

UNICO. (sic) la justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE A Álvaro Martínez Domínguez, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta resolución (sic) y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

VI.- Con fecha 07 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 14 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se pide que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Álvaro Martínez Domínguez con fecha21 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I…

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).-Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5494, EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ÁLVARO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Álvaro Martínez Domínguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Álvaro Martínez Domínguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 05 días, de servicio efectivo interrumpido ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Sector IV de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, del 01 de octubre de 1992, al 11 de enero de 1993; Custodio, adscrito en el Centro Estatal de Readaptación Social Cuautla, del 19 de enero de 1994, al 31 de marzo de 1999; Supervisor del 3er. Turno, adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 18 de octubre de 1999, al 31 de julio de 2000; Supervisor, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 31 de diciembre de 2000; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2001, al 15 de septiembre de 2012; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2012, al 31 de enero de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5494, EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ÁLVARO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Veintidós, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Álvaro Martínez Domínguez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Álvaro Martínez Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 739/2017, promovido por el C. Álvaro Martínez Domínguez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 11 de octubre de 2016, el C. Jorge Salgado Hernández, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, habiendo acreditado, 27 años, 02 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jorge Salgado Hernández, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta y Cinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 12 de mayo de 2017, el C. Jorge Salgado Hernández, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“…De las primeras cuatro autoridades, reclamo su participación, según corresponde, su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número mil setecientos cuarenta y cinco, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, publicación, entrada en vigor, del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las últimas dos autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género.

Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto Mil Setecientos Cuarenta y Cinco, publicado el tres de mayo de 2017, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 85% de la última remuneración de conformidad con el inciso d) de la Fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y como varón por haber tenido 27 años, 02 meses, 06 días, de servicio se otorga un 95% de la última remuneración, por lo cual no existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventajas por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 85%, al 95% por igual tiempo de servicios considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo…"

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, por proveído de 15 de mayo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 745/2017.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 26 de junio de 2017, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jorge Salgado Hernández, en los siguientes términos:

(…)

"Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil setecientos cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 85% de su último salario, al haber cumplido veintisiete años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraria los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a JORGE SALGADO HERNÁNDEZ, para el efecto de que la autoridad responsable, en el ámbito de su respectiva competencia, desincorporen de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto mil setecientos cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el tres de mayo de dos mil diecisiete y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismo años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 95% según lo establece el precitado numeral invocado.

(…)

"Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61, 63, 117, 1149, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE A JORGE SALGADO HERNÁNDEZ, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el resultando primero de esta resolución (sic), por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta resolución (sic) y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

VI.- Con fecha 07 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 14 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Jorge Salgado Hernández con fecha 11 de octubre del 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5494, EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE SALGADO HERNÁNDEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 11 de octubre del 2016, el C. Jorge Salgado Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Salgado Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, adscrito en Velatorios del Gobierno del Estado, del 01 de abril de 1989, al 16 de abril de 1990; Auxiliar de Intendencia, adscrito en Velatorios del Gobierno del Estado, del 15 de julio de 1990, al 22 de octubre de 1993; Camillero, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de noviembre de 1993, al 15 de noviembre de 2002; Proceptor, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de noviembre de 2002, al 15 de junio de 2006; Chofer Base, adscrito en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaria de Economía, del 16 de junio de 2006, al 31 de agosto de 2011; Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, del 01 de septiembre de 2011, al 15 de abril de 2014; Analista Especializado Base, adscrito en la Subsecretaría de Planeación PYMES de la Secretaría de Economía, del 16 de abril de 2014, al 30 de septiembre de 2015; Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, del 01 de octubre de 2015, al 29 de septiembre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5494, EL DÍA TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE SALGADO HERNÁNDEZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Cuarenta y Cinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5494, el tres de mayo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jorge Salgado Hernández, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Salgado Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58 fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 745/2017, promovido por el C. Jorge Salgado Hernández.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo 580/2017 por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, promovido por el C. Francisco Javier Campos Neri, bajo los términos siguientes

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 15 de julio del 2016, el C. Francisco Javier Campos Neri, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y ejecución de Sanciones del H. Tribunal Superior de Justicia, adscrito al Tercer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal con sede en Cuautla, Morelos, habiendo acreditado, 26 años, 03 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Francisco Javier Campos Neri, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Veinte, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 07 de abril de 2017, el C. Francisco Javier Campos Neri, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“…a).- La aprobación, expedición, refrendo y promulgación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente por cuanto el artículo 58 fracción I, inciso e).

d) La expedición del Decreto 1520 por el que se le concedió su pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete…”

IV).- Que, mediante auto de 10 de abril de 2017, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 580/2017.

V).- Con fecha 02 de agosto de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 10 de julio de 2017 dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Francisco Javier Campos Neri, en los siguientes términos:

(…)

En primer lugar, cabe precisar que en el amparo contra leyes existen diversos supuestos de aplicación de la norma combatida, a saber:

1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal;

2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación.

3. Aplicación tacita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tácita.

4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del PRINCIPIO DE IGUALDAD, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 Y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este último supuesto, es en el que se ubica el solicitante de amparo pues mediante decreto número 1520 -mil quinientos veinte- publicado en Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se otorgó una pensión por jubilación al ahora quejoso, bajo la consideración sustancial de que acreditó a la fecha de su solicitud veintiséis años, tres meses de servicio ininterrumpido, con lo cual actualizó la exigencia que marca el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de ahí que se decretó a su favor una pensión jubilatoria a cubrirse al 80% -ochenta por ciento-, con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

El dispositivo legal, sujeto a estudio constitucional, establece lo siguiente:

“Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

(DEROGADO CUARTO PÁRRAFO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2008)

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.”

(…)

Es importante mencionar que el derecho fundamental a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

(…)

Además, de los artículos 1º, párrafo quinto, y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación consiste en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, tales principios impiden el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que las mujeres y los varones prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación.

Bajo el contexto anterior, si el derecho a obtener la jubilación constituye una prestación de índole laboral, resulta evidente que el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, soslaya los derechos constitucionales invocados, al establecer para la obtención de la pensión por jubilación que deberán recibir los citados servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, una diferencia entre varones y mujeres, aun cuando se tengan los mismos años de servicio cotizados, consignándose siempre uno inferior para los varones, en la tabla precisada en el propio precepto legal; lo que evidencia claramente una variación desfavorable para los varones al percibir como pensión, un porcentaje inferior al que reciben las mujeres.

(…)

De ahí que el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, con base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que se considera que la redacción del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola las derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, pues la norma establece un trato diferenciado no justificado en su aplicación por razón de género.

(…)

En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 7814 de la Ley de Amparo. Por consiguiente, también resulta inconstitucional el acto de aplicación consistente en el decreto mil quinientos veinte publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual otorgó al quejoso la pensión por jubilación a cubrirse en un 80% -ochenta por ciento- de la última remuneración.

(…)

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, lo procedente es conceder a Francisco Javier Campos Neri, el amparo y protección de la justicia federal. En atención a todo lo anterior, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de violación hechos valer por el solicitante de amparo, toda vez que en nada variaría el sentido del fallo.

(…)

SÉPTIMO. Efectos del amparo. Por lo tanto, a fin de restituir al quejoso Francisco Javier Campos Neri, en el goce de los derechos fundamentales violados, como lo prevé el artículo 77, fracción I, y 78, de la Ley de Amparo, se concede el amparo para efectos de que las autoridades municipales (sic):

a) Desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) Deberá dejar sin efectos el Decreto 1520, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del ochenta por ciento de la última remuneración.

c) En su lugar, dicte otro en el que, en acatamiento a la garantía de igualdad, otorgue idéntico trato al quejoso que el señalado para las mujeres en la disposición normtiva (sic) contenida en el artículo 58, fracción II, inciso c), del citado ordenamiento legal, que señala que se deberá cubrirse la pensión al noventa por ciento, del último salario.

Concesión del amparo se hace extensiva al acto de ejecución reclamado al Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial del Estado de Morelos, por no reclamarse por vicios propios, sino en vía de consecuencia.

(…)

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Francisco Javier Campos Neri, contra los actos reclamados al Congreso; Gobernador y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, todos del Estado de Morelos; por los fundamentos expuestos en el considerando sexto y para los efectos precisados en el séptimo considerando de la presente sentencia.

VI.- Con fecha 28 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 25 de agosto de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se ordena que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Francisco Javier Campos Neri con fecha15 de julio del 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTE, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5484 EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 15 de julio del 2016, el C. Francisco Javier Campos Neri, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Francisco Javier Campos Neri, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 03 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de Defensor de Oficio, adscrito en la Dirección de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, del 02 de febrero de 1988, al 01 de agosto de 1989;

Analista Especializado, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero, al 18 de abril de 1990; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Fiscalía General del Estado; del 16 de enero de 1992, al 01 de febrero de 1993. En el Poder Judicial del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario de Estudio y Cuenta Supernumerario, comisionado en el Juzgado Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 16 de febrero, al 25 de mayo de 1993; Secretario de Acuerdos, comisionado en el Juzgado Segundo Penal del Sexto Distrito, con residencia en Cuautla, Morelos, del 26 de mayo de 1993, al 31 de marzo de 1994; Juez Menor, adscrito a la Demarcación 15 con residencia en Axochiapan, Morelos, del 01 de abril de 1994, al 02 de noviembre de 1997; Juez Menor, adscrito al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial con cabecera en Yautepec, Morelos, del 03 de noviembre de 1997, al 05 de julio de 1998; Juez Menor, adscrito al Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 06 de julio de 1998, al 27 de abril de 2000; Interinamente Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 28 de abril, al 15 de mayo de 2000; Juez Menor, adscrito al Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 16 al 17 de mayo de 2000; Juez Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 18 de mayo, al 10 de octubre de 2000; Juez Civil de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 11 de octubre de 2000, al 13 de junio de 2002; Juez Civil de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, del 14 de junio, al 12 de octubre de 2002; Juez Civil de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 13 de octubre de 2002, al 07 de agosto de 2007; Juez de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Jonacatepec, Morelos, del 08 de agosto de 2007, al 29 de octubre de 2008; Juez de Primer Instancia, adscrito a Garantías y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, del 30 de octubre de 2008, al 30 de junio de 2009; Juez de Primera Instancia, de Garantías y de Juicios Orales del Sexto Distrito con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 de julio al 15 de octubre de 2009; Juez de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Estado, del 16 de octubre de 2009, al 08 de enero de 2012; Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del H. Tribunal Superior de Justicia, adscrito al Tercer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal con sede en Cuautla, Morelos, del 09 de enero de 2012, al 15 de julio de 2016, fecha en la que ingresó su solicitud.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTE, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5484 EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO JAVIER CAMPOS NERI.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Veinte, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5484, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Campos Neri dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Francisco Javier Campos Neri, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y ejecución de Sanciones del H. Tribunal Superior de Justicia, adscrito al Tercer Distrito Judicial del Estado en Materia Penal con sede en Cuautla, Morelos.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57, fracción II, inciso c) y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 580/2017, promovido por el C. Francisco Javier Campos Neri.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 14 de octubre de 2016, el C. José Venancio Gómez Torres, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 25 años, 07 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Venancio Gómez Torres, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Ochenta y Cuatro, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5491, el veintiséis de abril del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. José Venancio Gómez Torres, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“…1.- Al Congreso del Estado de Morelos. Reclamo:

a.- La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b.- La expedición del Decreto mil setecientos ochenta y cuatro, publicado el veintiséis de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional…”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante proveído de 03 de mayo de 2017 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 681/2017.

V).- Con fecha 07 de agosto de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 de junio del mismo año, por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Venancio Gómez Torres, en los siguientes términos:

(…)

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el dictamen de siete de marzo de dos mil diecisiete4, emitido por el Congreso del Estado de Morelos que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 75% de la última remuneración que recibió, en atención por lo preceptuado por el precitado artículo 16, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraria los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a José Venancio Gómez Torres, para el efecto de que las autoridades responsables y en específico el Congreso del Estado de Morelos, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto mil seiscientos ochenta y cuatro, de siete de marzo de dos mil diecisiete y emita otro, en el que deberá equiparar la antigüedad laboral del quejoso, en el que le asigne para el caso de una mujer, por los mismo años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 85% según lo establece el precitado numeral invocado y hecho lo anterior, se procede a su publicación en los términos legales.

(…)

“En mérito de lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1, 74, 75, 76, 77, 124, y 217 de la Ley de Amparo vigente, y se:

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a José Venancio Gómez Torres, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el resultando primero, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo.

VI.- Con fecha 23 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 22 de agosto de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. José Venancio Gómez Torres con fecha 14 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I…

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5491 EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ VENANCIO GÓMEZ TORRES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. José Venancio Gómez Torres por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con fundamento en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 8, 47, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolecentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II…

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Venancio Gómez Torres, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 07 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 1991, al 15 de octubre de 2010; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 2010, al 23 de septiembre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5491 EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ VENANCIO GÓMEZ TORRES.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Ochenta y Cuatro, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5491, el veintiséis de abril del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Venancio Gómez Torres, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Venancio Gómez Torres, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso d) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 681/2017, promovido por el C. José Venancio Gómez Torres.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I). - Que con fecha 18 de julio de 2016, el C. Gustavo Soriano Aguirre, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 26 años, 06 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Gustavo Soriano Aguirre, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Cuatrocientos Veintitrés, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80%de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el 17 de marzo de 2017, el C. Gustavo Soriano Aguirre, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“…De las primeras cuatro autoridades, reclamo su participación, según corresponde, su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número mil cuatrocientos veintitrés, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo, publicación, entrada en vigor, del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las últimas dos autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género

Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto mil cuatrocientos veintitrés publicado el 08 de marzo de 2017, al otorgarme la pensión por jubilación que deberá cubrirse al 80% de la última remuneración de conformidad con el inciso e) de la Fracción I, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y como varón por haber tenido 26 años, 06 meses, 24 días, de servicio se otorga un 90% de la última remuneración, por lo cual no existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventajas por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 80%, al 90% por igual tiempo de servicios considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo…”

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, por proveído de 17 de marzo de 2017, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 438/2017.

V).- Con fecha 28 de junio de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 22 de junio de 2017, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Gustavo Soriano Aguirre, en los siguientes términos:

(…)

“Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgo el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto mil cuatrocientos veintitrés, de, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, sobre el porcentaje de 80% de su último salario, al haber cumplido veintiséis años de servicio, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 58 de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraria los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Gustavo Soriano Aguirre, para el efecto de que la autoridad responsable, Congreso del Estado de Morelos, residente de esta ciudad, desincorporen de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto mil cuatrocientos veintitrés, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, y emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismo años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 90% según lo establece el precitado numeral invocado.

(…)

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 61, 63, 117, 1149, 124 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

(…)

SEGUNDO. La justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE A Gustavo Soriano Aguirre, respecto de los actos reclamados a las autoridades precisadas en el considerando cuarto, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerativo de esta resolución (sic) y para los efectos precisados en la parte final de la mismo.

VI.- Con fecha 04 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 21 de julio de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena se dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Gustavo Soriano Aguirre con fecha 18 de julio de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5479, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GUSTAVO SORIANO AGUIRRE, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de julio de 2016, el C. Gustavo Soriano Aguirre, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gustavo Soriano Aguirre, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 06 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Peón, adscrito en la Dirección General de Servicios Sociales, del 02 de agosto, al 05 de octubre de 1989; Peón, adscrito en la Dirección de Servicios Sociales, del 02 de febrero de 1990, al 31 de mayo de 1997; Chofer (Base), adscrito en la Dirección de Servicios Sociales, del 01 de junio de 1997, al 15 de junio de 2005; Chofer, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 16 de junio de 2005, al 03 de febrero de 2014; Chofer (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 23 de junio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5479, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GUSTAVO SORIANO AGUIRRE.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Cuatrocientos Veintitrés, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5479, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Gustavo Soriano Aguirre, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gustavo Soriano Aguirre, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer (Base), adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58 fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 438/2017, promovido por el C. Gustavo Soriano Aguirre.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 28 de abril de 2016, el C. Rafael Salas Martínez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes, 16 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Rafael Salas Martínez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Quinientos Diecisiete, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5484, el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Rafael Salas Martínez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"…Del Congreso, Gobernador Constitucional y Titular de la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia:

3. La aprobación, expedición y publicación del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica.

4. La expedición del Decreto número 1517, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el 29 de marzo e 2017, (sic) por el que se concedió su pensión equivalente 60%…"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 616/2017.

V).- Con fecha 02 de agosto de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 13 de julio del mismo año, por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Rafael Salas Martínez, en los siguientes términos:

El concepto de violación esgrimido por la parte quejosa es fundado y suficiente para conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitado:

El artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos., establece lo siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones: a).- Con 30 años de servicio 100%; b).- Con 29 años de servicio 95%; c).- Con 28 años de servicio 90%;d).- Con 27 años de servicio 85%;e).- Con 26 años de servicio 80%; f).- Con 25 años de servicio 75%; g).- Con 24 años de servicio 70%; h).- Con 23 años de servicio 65%; i).- Con 22 años de servicio 60%; j).- Con 21 años de servicio 55%; y k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres: a).- Con 28 años de servicio 100%; b).- Con 27 años de servicio 95%; c).- Con 26 años de servicio 90%; d).- Con 25 años de servicio 85%; e).- Con 24 años de servicio 80%; f).- Con 23 años de servicio 75%; g).- Con 22 años de servicio 70%; h).- Con 21 años de servicio 65%; i).- Con 20 años de servicio 60%; j).- Con 19 años de servicio 55%; y k).- Con 18 años de servicio 50%.

Ahora bien, cabe precisar que en el amparo contra leyes existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida, a saber:

1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma autoaplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal.

2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación.

3. Aplicación tacita (sic) de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tacita (sic).

4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del principio de igualdad, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1 Y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Entonces, es este último supuesto es en el que se ubica el quejoso y para acreditarlo basta referir que RAFAEL SALAS MARTÍNEZ, recibió por parte del Congreso del Estado una pensión por jubilación equivalente 60% de su salario, tal y como se desprende que anexo la parte quejosa que obran a fojas 6 a 9 de los autos, lo cual se corrobora con las constancias que remitió el Congreso del Estado de Morelos, que obran a fojas 42 a 80 de los autos, ello por encuadrar en lo previsto en el artículo 16 fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, al haber acreditado una antigüedad de veintidós años, un meses y dieciséis días, teniendo como última institución en donde laboró, el diversas dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo cual emitió el decreto de pensión 1517, por parte del Congreso del Estado de Morelos, con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

(…)

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el articulo (sic) 16 fracción I y II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a RAFAEL SALAS MARTÍNEZ, el amparo y protección de la Justicia Federal.

Sexto- Efectos de la concesión. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso RAFAEL SALAS MARTÍNEZ, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

c) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16 fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 1517, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 29 de marzo de 2017, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del 60% de su último salario; y,

d) En su lugar dicte otro en el que no se aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16 fracción I y II, que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso g), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 70% (setenta por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo se resuelve:

UNICO (sic). La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a RAFAEL SALAS MARTÍNEZ, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

VI.- Con fecha 22 de agosto de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 21 de agosto de 2017, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Rafael Salas Martínez con fecha 28 de abril de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I…

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECISIETE, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. 5484 EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAFAEL SALAS MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de abril de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Rafael Salas Martínez por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con fundamento en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 8,47, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolecentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II…

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Rafael Salas Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 16 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito al Área de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2009, al 31 de diciembre de 2012. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaria de Educación, del 02 de enero de 1991, al 30 de julio de 1992; Bibliotecario, adscrito en la Biblioteca de Cuautla Prof. Abraham Rivera S. de la Secretaría de Educación, del 31 de julio de 1992, al 31 de enero de 2002 y del 01 de agosto de 2002, al 01 de febrero de 2007; Bibliotecario, adscrito en la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación, del 31 de julio, al 23 de noviembre de 2007; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 08 de febrero de 2013, al 02 de marzo de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECISIETE, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5484 EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. RAFAEL SALAS MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Quinientos Diecisiete, de fecha de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5484, el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Rafael Salas Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Rafael Salas Martínez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temoac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso g) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 616/2017, promovido por el C. Rafael Salas Martínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I). - Que con fecha 04 de octubre de 2016, el C. Fernando Amador Guerrero, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos. desempeñando como último cargo el de: Jefe de Módulo, adscrito en la Subdirección de Orientación de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 26 años, 02 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Fernando Amador Guerrero, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setecientos Veinticinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III). - Que el 24 de mayo de 2017, el C. Fernando Amador Guerrero, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“…Del Congreso; Gobernador; Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, todos del Estado de Morelos, en el respectivo ámbito de sus competencias:

a) La sanción, promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente su artículo 58, fracción I, inciso e).

b) La expedición del Decreto 1725 publicado, el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Cabe destacar que no obstante que la parte quejosa señale en su capítulo de “ACTO RECLAMADO”, el artículo 58, fracción I, inciso f), lo cierto es que en realidad se duele del diverso inciso e): toda vez que a lo largo de su escrito de demanda se queja de que la norma impugnada es discriminatoria, en virtud de que ha cumplido veintiséis años de servicio, pero por razón de género, le fue otorgada una pensión por jubilación del 80% de su salario, lo cual se encuentra previsto en el referido numeral 58, fracción I, inciso e), aunado a que al realizar la transcripción de dicho numeral destacó precisamente el inciso e), al subrayar su contenido, como se aprecia del foja 8, de ahí que se subsane el error en que incurrió…”

IV). - Que, mediante auto de 07 de junio de 2017, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 837/2017. Mediante oficio STCCNO/105/2017 de treinta de enero de dos mil diecisiete se envió el juicio al órgano jurisdiccional para su resolución siendo este el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región con residencia en Zacatecas, Zacatecas.

V). - Con fecha 29 de septiembre de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2017 dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Fernando Amador Guerrero, en los siguientes términos:

(…)

En consecuencia, al quedar evidenciado que el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Fernando Amador Guerrero, el amparo y protección de la justicia federal.

Concesión que se hace extensiva el acto de aplicación, consistente en el Decreto 1725 publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se otorgó al quejoso la pensión por jubilación a cubrirse en un 80% -ochenta por ciento- de su último salario y su ejecución; toda vez que se fundó en una norma constitucional en el presente juicio de amparo.

(…)

OCTAVO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, con fundamento en el artículo 77, fracción II de la Ley de Amparo, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Fernando Amador Guerrero, para el efecto de que las autoridades responsables el Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en el respectivo ámbito de su competencia, procedan de la siguiente manera:

1) Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso el articulo 58 fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2) Deje insubsistente el Decreto 1725 publicado el tres de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por lo que se le concedió al quejoso una pensión por jubilación al 80% (ochenta por ciento) de su ultimo salario.

3) En su lugar se emita otro, en el que se deberá reiterar todo aquello que no fue materia de la presente sentencia y atento a lo expuesto en el presente fallo, se prescinda de la aplicación del artículo 58, fracción I, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para en su lugar atender a lo previsto en la fracción II, inciso c), del propio precepto, a efecto de resolver lo conducente a la pensión de Fernando Amador Guerrero.

(…)

“Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

(…)

SEGUNDO: La justicia de la unión ampara y protege a Fernando Amador Guerrero, respecto de los actos reclamados al Congreso, Gobernador y Secretario de Hacienda, ambos del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca; por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos descritos en el octavo considerando de la presente sentencia.

VI.- Con fecha 20 de octubre de 2017, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 19 de octubre de 2017 en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se ordena que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Fernando Amador Guerrero con fecha 04 de octubre de 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5494 EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO AMADOR GUERRERO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 04 de octubre de 2016, el C. Fernando Amador Guerrero, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fernando Amador Guerrero, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 02 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de Administrador, adscrito al Departamento del Sistema de Agua Potable, del 16 de junio de 1989, al 30 de octubre de 1999. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafo, adscrito en el Departamento de Bienes Consignados de la Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2000, al 15 de febrero de 2002; Capturista A, adscrito en la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado, del 16 de febrero de 2002, al 01 de mayo de 2006; Capturista A, adscrito en el Departamento de Control de Presupuesto de la Fiscalía General del Estado, del 28 de octubre de 2006, al 31 de enero de 2014; Jefe de Módulo, adscrito en la Subdirección de Orientación de la Fiscalía General del Estado, del 01 de febrero de 2014, al 31 de diciembre de 2016, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5494 EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO AMADOR GUERRERO.

ARTICULO 1°. - Se abroga el Decreto Número Mil Setecientos Veinticinco, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 5494, el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Fernando Amador Guerrero dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°. - Se concede pensión por Jubilación al C. Fernando Amador Guerrero, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Módulo, adscrito en la Subdirección de Orientación de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°. - La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57, fracción II, inciso c) y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 , fracción XVll, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. - Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 837/2017, promovido por el C. Fernando Amador Guerrero.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo

JORGE MICHEL LUNA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 6, 8, 11, FRACCIÓN III, 13, FRACCIÓN VI, Y 22, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 11 y 12, FRACCIONES XXVIII, XXXIII, LI, LXIII Y LXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA;Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 de la Constitución Política de las Estados Unidos consagra, entre otras prerrogativas, el derecho de los trabajadores a gozar de vacaciones, las que consisten en un período de descanso obligatorio que permite a todo trabajador reducir el estrés y otras patologías derivadas de sus actividades cotidianas, permitiéndole recuperar las energías físicas gastadas por sus labores, incidiendo en una mejor eficiencia y eficacia productiva.

Por su parte, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 33, dispone que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicios ininterrumpidos disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto, pero en cualquier caso dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes.

Ahora bien, se puede considerar que el periodo vacacional también contribuye al crecimiento económico de la Entidad, pues al ser una época en la que, tanto la iniciativa privada, como los distintos órdenes de gobierno, suelen dar a sus empleados períodos vacacionales, estos son aprovechados por la mayoría de los ciudadanos para la concreción de asuntos y trámites personales que en el resto del año no se realizan por falta de tiempo.

Además, debe atenderse a que es en dicho período cuando los trabajadores suelen recibir distintas percepciones económicas legales o convencionales, tales como estímulos, aguinaldos, reparto de utilidades, primas vacacionales, entre otros, que les permiten ampliar su capacidad financiera para el cumplimiento de sus obligaciones o necesidades.

En ese orden, entre los asuntos recurrentes para los ciudadanos en los períodos vacacionales, se encuentran los inherentes a la regularización de su situación fiscal, esto es, ponerse al corriente en sus obligaciones tributarias, lo que, invariablemente, exige a la autoridad fiscal recaudadora responder a la referida demanda ciudadana, a través de la continuidad de sus laborales cotidianas y el desempeño de sus funciones ordinarias, a efecto de que los contribuyentes se encuentren en aptitud de realizar los trámites y gestiones conducentes, así como a la propia autoridad fiscal, desarrollar sus funciones en un marco de seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes.

Lo que cobra mayor relevancia, considerando lo dispuesto por los artículos 26, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y 12, del Código Fiscal de la Federación que disponen que en los plazos fijados en días por dichos ordenamientos, no se contarán, entre otros, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales; sin que se consideren con tal carácter los que se otorguen en forma escalonada, permaneciendo las oficinas abiertas al público durante el horario normal de labores.

Ahora bien, el 27 de octubre de 2017, el Mtro. Fernando Solís Godínez, en su carácter de Secretario de Administración y en ejercicio de sus atribuciones, emitió la Circular 019, mediante la cual comunica que las vacaciones correspondientes al segundo período de 2017, para el Poder Ejecutivo Estatal serán programadas entre los días que comprenden del 21 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018, debiendo reanudarse laborales el 8 de enero de 2018; así también, se dispone que la Secretarías, Dependencias y Entidades cuya actividad requiera de una constante atención deberán continuar trabajando normalmente y tendrán que programar escalonadamente su período vacacional.

En las relatadas condiciones, a fin de cumplir con las prerrogativas laborales antes señaladas, al tiempo de dar efectiva respuesta a la demanda ciudadana de disponibilidad y de certeza jurídica en materia recaudatoria, se estima pertinente la emisión del presente Acuerdo, a efecto de establecer que las vacaciones del personal adscrito a la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, serán de una forma escalonada y paulatina durante el segundo período vacacional del Poder Ejecutivo Estatal para 2017, por lo que dicho período no será considerado como vacaciones generales para dicha Unidad Administrativa para los efectos fiscales respectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de los días de vacaciones que corresponda disfrutar a cada trabajador adscrito a dicha Unidad Administrativa, quienes deberán gozarlos en su totalidad y con absoluto respeto a sus derechos laborales, de conformidad con la normativa aplicable.

Por otra parte, se resalta que el presente Acuerdo se rige por los principios de transparencia, rendición de cuentas, simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad, establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se destaca que el presente instrumento es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, de 27 de marzo de 2013, en su Eje Rector número 5, denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, orientado a la implementación de un sistema recaudatorio eficiente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN VACACIONES ESCALONADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE 2017.

PRIMERO.- La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal establece un período vacacional escalonado para los trabajadores adscritos a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría.

Para tal efecto, la persona titular de la Dirección General de Recaudación establecerá los roles de trabajo a desarrollarse en los días que comprenden el segundo período vacacional del Poder Ejecutivo Estatal de 2017, debiendo fijar el documento en donde consten en un lugar visible de sus oficinas durante la duración del mismo.

SEGUNDO.- Los días que comprenden del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, correspondientes al segundo período vacacional del Poder Ejecutivo Estatal de 2017, serán considerados como hábiles para la Unidad Administrativa referida en el artículo Primero de este Acuerdo para los efectos previstos en las disposiciones fiscales respectivas, con excepción de los días establecidos como inhábiles por los ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.- El personal de la Dirección General de Recaudación que realice funciones de notificación y ejecución fiscal estará facultado para llevar a cabo las diligencias de notificación y todos los actos que emanen o deriven del procedimiento administrativo de ejecución para todos los efectos legales.

CUARTO.- Las oficinas que ocupa la Dirección General de Recaudación permanecerán abiertas al público durante el horario normal de labores, a efecto de que los contribuyentes puedan acudir a disipar dudas, realizar aclaraciones y solventar requerimientos de obligaciones tributarias omitidas, de pago o diligencias del procedimiento administrativo de ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. La Dirección General de Auditoría Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda gozará de un período general de vacaciones, comprendidas del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, debiendo reanudar labores el 8 de enero de 2018; por lo que a dicha Unidad Administrativa no le serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, lo que se indica para los efectos legales conducentes.

CUARTA. Se instruye a los servidores públicos de la Secretaría a que, con la mayor celeridad posible, realicen las acciones que resulten necesarias e idóneas para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

QUINTA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundirlo a través de su colocación a la vista del público en los lugares que ocupan sus respectivas oficinas.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en Cuernavaca, Morelos; a los 11 días de diciembre de 2017.

EL SECRETARIO DE HACIENDA
JORGE MICHEL LUNA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo

LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 26, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 13, FRACCIONES I, V, IX, XIV, XXIV Y 17, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y CONSIDERANDO:

Que mediante circular número 019, de 27 de octubre de 2017, emitida por el titular de la Secretaría de Administración, se hizo del conocimiento que el segundo período vacacional del presente año, para los trabajadores del servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos comprende del 21 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO, EL SEGUNDO PERÍODO GENERAL DE VACACIONES DE 2017, PARA LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- El período vacacional que gozará el personal que labora en la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos comprenderá:

Del 21 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

SEGUNDO: En consecuencia, en términos de los artículos 12, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 26, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se hace del conocimiento que durante el citado período no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustancien en la Procuraduría Fiscal del estado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 06 días del mes de diciembre de 2017.

M. EN D. CARLOS ALBERTO FIGUEROA VÁZQUEZ
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS
C.P. JORGE MICHEL LUNA
SECRETARIO DE HACIENDA
Vo. Bo.
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES
Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA: 010

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del estado de Morelos en sus artículos 27, Fracción I, artículo 28 y artículo 31, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional: SOP-SSESO-DGLCOP-L.P.E.-017/2017

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas - Económicas y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
SOP-SSESO-DGLCOP - L.P.E.-017/2017	$ 0.00	22/Dic/2017 17:00 horas	22/Dic/2017 09:30 Horas	22/Dic/2017 14:00 Horas	29/Dic/2017 12:00 horas	02/Ene/2018 12:00 horas	04/Ene/2018 16:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución
Rehabilitación del tramo carretero Yautepec – La nopalera ubicado en la localidad de La Nopalera, en el Municipio de Yautepec, en el Estado de Morelos. Descripción de los trabajos: preliminares, excavación, terracerías , pavimentos , Etc.	09/Ene/2018	180 días naturales

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, solo informes en: AV. UNIVERSIDAD Número 25, colonia CHAMILPA, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64 Ext. 110, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 14:30 horas. La forma de inscripción únicamente será mediante recibo de registro en el procedimiento emitido por la página de contrataciones públicas gubernamentales denominado COMPRANET.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo partiendo de las Oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública (DGLCOP). Ubicada en Av. Universidad Numero 25 Col Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: en la Sala de Juntas de la Subsecretaria de Infraestructura, cita en la DGLCOP, ubicado En: Av. Universidad Número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- El acto de presentación de proposiciones Técnicas y Económicas y apertura de la Propuesta Técnica en las Oficinas de la DGLCOP, Av. Universidad Número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- El acto de apertura de la propuesta económica se efectuará en las oficinas de la DGLCOP, Av. Universidad Número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30% (Treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: en obras similares y con el capital contable establecido en las bases.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados a más tardar el día 22 de diciembre de 2017 a las 16:00 hrs. independiente de los establecidos en las bases de licitación son:
- Inscripción en Compranet (presentar impreso el registro que genera el sistema).

- Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.
- Documentación que compruebe y demuestren el capital contable requerido en esta licitación, salvo en el caso del Licitante de reciente creación, las cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo anexar copia por anverso y reverso de la cédula profesional del contador que la emite.
- Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vítae.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación y cumplir con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2017, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales, no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.
- Escrito en el que manifiesten si entrega o no información con el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública Gubernamental y el Trigésimo Sexto de los lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Gubernamental. En caso afirmativo deberá señalar los documentos o las secciones de estos que contengan la información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tenga derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo deberá señalar el fundamento por el cual consideran que tenga ese carácter. En el entendido que la omisión en la presentación del escrito antes referido no será motivo de descalificación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Origen de los recursos: PIPE 2016 (Financiamiento)
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CUERNAVACA, MORELOS, A 20 DE DICIEMBRE DEL 2017
CIUDADANO JOSÉ GONZALO MARISCAL ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 21, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 6, 13 BIS Y DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno social complejo, mina la credibilidad de las instituciones públicas y trae consigo descrédito y la desaprobación generalizada de la población con la consecuente pérdida de confianza el Gobierno y en los servidores públicos.

En tal virtud, el combate a la corrupción se encuentra relacionado con decisiones estructurales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, así como fomento de la participación ciudadana, cultura de la legalidad y la racionalidad de las sanciones, entre otros.

En un régimen democrático, como el morelense, la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, representan herramientas fundamentales para que los gobernados a través de su uso hagan valer sus derechos frente al Estado, siendo que lo que demanda la población es que en el ejercicio de los recursos públicos exista castigo ejemplar a quienes se corrompan en ese proceso, y se olviden de que es un privilegio trabajar por el bien de la sociedad, por lo que es necesario continuar con el impulso de las acciones pertinentes, a fin de retomar o mantener el ideal de rectitud y honestidad que se espera de quienes se desempeñan en dicho servicio público.

Hoy, como nunca antes, las instituciones se muestran dispuestas a hacer lo necesario para atacar con efectividad a este flagelo de la corrupción, por lo que durante el Gobierno de la Visión a mi cargo, se ha enfrentado con decisión en nuestra Entidad, sin distingos, ni excepciones.

Atendiendo a lo anterior, el estado de Morelos se erigió como uno de los primeros en realizar las adecuaciones constitucionales y legales requeridas por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese orden de ideas, el 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5315, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en virtud del cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción.

En ese tenor, mediante diversas reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicadas el 09 de marzo de 2016 en el mismo órgano de difusión oficial aludido, se incorpora a la Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción.

Con el objeto de regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la aludida Fiscalía, el 08 de junio de 2016 se publicó, en el mismo órgano de difusión, su Reglamento Interior.

Más adelante fue publicado el 07 de abril de 2017, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el Decreto número mil ochocientos treinta y nueve por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera, con el propósito de transformar la entonces Fiscalía Especializada para Investigación de Hechos de Corrupción en Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de armonizar las disposiciones constitucionales locales para que se ajusten a las bases mínimas sobre las que deben funcionar los sistemas locales anticorrupción en las diversas Entidades, y que fueron dadas por el Congreso de la Unión al expedir las leyes generales en esta materia.

Como resultado de ello, el 19 de abril de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Además, se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de incorporar la nueva denominación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, así como establecer sus atribuciones y obligaciones, reiterándose su autonomía y garantizando su posición como institución fuerte y eficaz, a través de medidas concretas que le permitan realizar mayores acciones en verdadero beneficio de la sociedad para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción; siendo que se le otorgó la facultad al titular de la Fiscalía Especializada para llevar a cabo la elaboración de su anteproyecto de egresos, el cual deberá entregarlo directamente a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo, se refuerza su autonomía técnica, entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Gobernador, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local, y en general, toda disposición jurídica aplicable.

Ahora, como necesario complemento de la Ley aludida en el párrafo inmediato anterior, se ha elaborado su nuevo Reglamento Interior, con la finalidad de otorgar certeza, viabilidad y legalidad a la actuación de quienes, al lado del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, habrán de asumir la alta responsabilidad de recuperar la certidumbre y confianza ciudadanas, a partir de la puntual persecución de los hechos de corrupción que tanto daño hacen, no solo a las instituciones públicas sino, sobre todo, a los habitantes de nuestra Entidad.

Así, acorde con las atribuciones constitucionales y legales, el aludido Reglamento Interior se integra por veinte Capítulos, en los que se establecen con claridad las atribuciones de la persona titular y su estructura orgánica, siendo que, atendiendo a las reformas aludidas en párrafos anteriores, se modifica el nombre de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción por su denominación actual.

También, se destaca la transformación de las Fiscalías Específicas en Vicefiscalías, las cuales tienen la responsabilidad de la conducción técnico-jurídica de las investigaciones a cargo de los Agentes del Ministerio Público, apoyados, a su vez, por la Policía de Investigación Criminal, con la coordinación de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales.

Como consecuencia directa e inmediata de la autonomía con la que ha sido dotada, la Fiscalía Anticorrupción ejercerá la capacidad de gestión necesaria para disponer de la manera más eficiente posible de los recursos que le son asignados, a través del Comité de Adquisiciones propio, el cual tendrá las atribuciones necesarias para la mejor aplicación de los mismos, quedando facultado para llevar a cabo los actos requeridos para tal fin.

Asimismo, se determina de forma precisa la participación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, dentro del Sistema Estatal Anticorrupción; ello a través de la correspondiente Dirección General, con la convicción y certeza de que el Sistema como tal, requiere funcionar en armonía técnica y legal para aportar a la sociedad resultados concretos y tangibles en el combate a la corrupción.

Se introduce el Servicio Profesional de Carrera para el personal que labora en la referida Fiscalía, lo cual permitirá otorgar a sus miembros estabilidad y permanencia dentro de la institución, además de la posibilidad de aspirar a mayores responsabilidades dentro de su estructura orgánica. Con ello, se hace patente el compromiso del Gobierno de la Visión Morelos de generar espacios laborales en los que el compromiso profesional, la entrega en el trabajo diario, la capacitación y el estudio, y no las decisiones de los titulares, sean los parámetros objetivos que otorguen al servidor público un ingreso digno y la seguridad necesaria para conducirse siempre con rectitud y probidad, de acuerdo a la posibilidad presupuestaria.

Por último, no se omite mencionar que el presente Reglamento Interior se encuentra acorde con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, puesto que en su Eje 5 denominado “Morelos Transparente y con Democracia Participativa”, se estableció en el apartado de combate a la corrupción, el objetivo estratégico consistente en la identificación, prevención y combate a conductas ilícitas y faltas administrativas de los servidores públicos; por lo cual, la regulación reglamentaria de la citada Fiscalía abona al cumplimiento de los objetivos desarrollados en el referido Plan.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la citada Fiscalía y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y aquellos ordenamientos legales que regulen la Institución del Ministerio Público de acuerdo con los principios señalados en los artículos 21 y 113 de la misma Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad, así como velar por la exacta observancia de la normativa en el ámbito de su competencia, investigar y perseguir los hechos que constituyan delitos por hechos de corrupción, o cualquiera otro de esa naturaleza en el que participen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales y ejercitar la acción penal ante los tribunales jurisdiccionales, sujetando su actuación a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso del Estado, y de operación; con competencia en todo el territorio del estado de Morelos para prevenir, conducir la investigación, coordinar a la Policía bajo su mando, a los peritos que intervengan durante la investigación y en el juicio, ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, ante los órganos jurisdiccionales y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia de delitos relacionados con hechos de corrupción y la responsabilidad de quien lo cometió o participó, de conformidad con los tipos penales establecidos en la normativa aplicable.

En virtud de su autonomía de gestión e independencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ejercerá directamente la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de sus recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, conforme la normativa aplicable.

Artículo 4. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos conducirá y desarrollará sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine su Titular, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, las estrategias y disposiciones que se deriven en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Agente del Ministerio Público, a los profesionistas que ejercen las funciones de Ministerio Público en la Fiscalía Anticorrupción;

II. Comité, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía Anticorrupción;

III. Comité Coordinador, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, creado por virtud del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Constitución Política Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Constitución Política Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Fiscal Adjunto, al titular de la Vicefiscalía que sea depositario de la totalidad de las facultades delegables por acuerdo emitido por el Fiscal Anticorrupción;

VII. Fiscal Anticorrupción, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VIII. Fiscalía Anticorrupción, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Morelos;

IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Fiscal Anticorrupción y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía Anticorrupción;

XI. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XII. Servicio Profesional de Carrera, al sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación y permanencia del personal integrante de la Fiscalía Anticorrupción;

XIII. Servidores públicos, los que se consideran como tales en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, la normativa laboral y administrativa, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como aquellos señalados en otras disposiciones legales;

XIV. UAPFA, a la Unidad de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos;

XV. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía Anticorrupción;

XVI. Vicefiscalía, a las Unidades encargadas de la atención de denuncias de hechos de corrupción de cualquier servidor público perteneciente a alguno de los Poderes del Estado, la Administración Pública Paraestatal, a los Municipios, Organismos Públicos Autónomos del estado de Morelos y Particulares, y

XVII. Visitaduría Interna, al órgano interno de control de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 6. La representación de la Fiscalía Anticorrupción, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Fiscal Anticorrupción quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, en forma parcial o total, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 8. Los servidores públicos que integran la Fiscalía Anticorrupción se regirán por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas, confidencialidad, respeto y diligencia en el ejercicio del servicio.

CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Oficina del Fiscal Anticorrupción;

II. Las Vicefiscalías que se requieran conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria;

III. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción;

IV. La Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción;

V. La UAPFA;

VI. La Visitaduría Interna;

VII. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, y

VIII. Las Agencias del Ministerio Público.

Artículo 10. La estructura orgánica de las Unidades Administrativas estarán conformadas por los titulares respectivos, Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Fiscal Anticorrupción y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su competencia, otras Instituciones, Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal o Federal para el logro de los objetivos en el combate a la corrupción.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas se integran de la siguiente manera:

I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal Anticorrupción:

a) Las Vicefiscalías;

b) La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción;

c) La UAPFA;

d) La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales, y

e) La Visitaduría Interna;

II. Se adscriben a las Vicefiscalías:

a) Las Agencias del Ministerio Público;

III. Se adscribe a la Secretaría Ejecutiva:

a) La Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción, y

IV. Se adscribe a la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales:

a) La Policía de Investigación Criminal.

Artículo 12. El Fiscal Anticorrupción constituirá las Vicefiscalías y Unidades Administrativas necesarias para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, las cuales podrán ser permanentes o transitorias, en los términos que se especifiquen en el Acuerdo correspondiente y en total apego al presupuesto autorizado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción y sus Unidades Administrativas planearán, conducirán y ejercerán sus facultades con sujeción al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se establezcan en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en los planes y programas federales y estatales en materia de combate a la corrupción.

Así mismo, establecerán los mecanismos de control interno para verificar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables y lo señalado en el presente Reglamento, sujetándose al presupuesto autorizado.

Artículo 14. El nivel remunerativo y categoría de cada servidor público serán propuestos por el Fiscal Anticorrupción y determinados, en sus respectivas competencias, por las autoridades correspondientes, de conformidad con el presupuesto autorizado y en términos de lo dispuesto por la legislación federal y estatal.

CAPÍTULO III
DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 15. Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá una persona titular que será designada en términos de la Constitución Política Estatal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con nivel equivalente al de Fiscal General del Estado de Morelos, lo que implica que en ningún caso habrá una relación de subordinación entre ambos.

Artículo 16. El Fiscal Anticorrupción, además de las previstas en los artículos 6, 13 BIS, y las que le sean conducentes, consignadas en el artículo 31 de la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Fiscalía Anticorrupción en las controversias, juicios, procedimientos o trámites administrativos en los que sea parte;

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción, y entregarlo a la Secretaría de Hacienda para que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Rendir los informes previos y justificados ante las autoridades jurisdiccionales que así lo requieran;

IV. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;

V. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;

VI. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;

VII. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes Unidades Administrativas para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;

VIII. Constituir comités, coordinaciones, consejos u otros órganos similares al interior de la Fiscalía Anticorrupción que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas;

IX. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía Anticorrupción;

X. Ejercer el presupuesto autorizado, conforme al programa presupuestario institucional anual de la Fiscalía Anticorrupción, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Asignar de manera responsable y proporcional a las distintas Unidades Administrativas, el presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, previendo siempre las necesidades que en particular tenga cada Unidad Administrativa;

XII. Autorizar con su visto bueno los proyectos de Manuales Administrativos, que, al efecto, elabore y le proponga la persona titular de la UAPFA, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última;

XIII. Designar al personal de la Fiscalía Anticorrupción que conforme a la normativa corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la autoridad competente, así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Expedir las identificaciones oficiales del personal que integra la Fiscalía Anticorrupción que elabore la persona titular de la UAPFA;

XV. Autorizar los nombramientos y movimientos de personal de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, y ordenar su ejecución, conforme a la normativa aplicable;

XVI. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XVII. Designar la suplencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

XVIII. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XIX. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía Anticorrupción;

XX. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, así como el pago de los respectivos derechos conforme a la normativa aplicable;

XXI. Acordar con los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;

XXII. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten;

XXIII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política Estatal, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Agentes del Ministerio Público, en lo relativo a delitos por hechos de corrupción;

XXIV. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;

XXV. Citar a los querellantes o denunciantes, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;

XXVI. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVIII. Aprobar el estudio de la valoración jurídica de las determinaciones que tomen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;

XXIX. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;

XXX. Supervisar la operación de los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción;

XXXI. Encomendar al Agente del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

XXXII. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXIII. Solicitar a las instituciones financieras los datos que pudieran ser de utilidad para una indagatoria que se encuentre en curso;

XXXIV. Declarar la incompetencia o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;

XXXV. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias que se estimen necesarias dentro de las carpetas de investigación tramitadas en la Fiscalía Anticorrupción;

XXXVI. Mantener coordinación constante con las instancias de gobierno involucradas, a fin de garantizar el combate a la corrupción;

XXXVII. Formular por sí, o por conducto del Agente del Ministerio Público, el sobreseimiento de la causa, por hechos de corrupción, en tratándose del sistema penal acusatorio;

XXXVIII. Celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para el combate a la corrupción;

XXXIX. Promover la colaboración con instituciones públicas o privadas para desarrollar tecnología de intercambio de datos que permitan actuar con mayor prontitud y eficiencia en los asuntos de su conocimiento;

XL. Participar como integrante del Comité Coordinador en todas y cada una de las sesiones que sean convocadas;

XLI. Fomentar y fortalecer, en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos que ayuden a estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;

XLII. Elaborar por sí, o en colaboración con las instancias correspondientes, propuestas normativas que fomenten el combate a la corrupción y, en su caso, someterlas a la consideración de la autoridad competente;

XLIII. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;

XLIV. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XLV. Realizar campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;

XLVI. Supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los tribunales;

XLVII. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, la investigación policial de los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado y los Municipios de Morelos, así como de aquellos servidores públicos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y los Organismos Públicos Autónomos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, o por sujetos de derecho privado que ejerzan funciones públicas, por sí o en participación con otras personas, y los dictámenes periciales en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos;

XLVIII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas y se proporcione la debida atención y protección a los afectados por la comisión de una conducta delictiva en materia de corrupción;

XLIX. Dar seguimiento a los pedimentos de medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias y toda aquella solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;

L. Supervisar la intervención del Agente del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;

LI. Dictar las providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;

LII. Autorizar la consulta, reserva, incompetencia, acumulación, y separación de carpetas de investigación que propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción;

LIII. Ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del imputado o sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, de conformidad con la normativa aplicable;

LIV. Resolver sobre el archivo temporal y abstenerse de investigar en los asuntos que así corresponda, conforme a la normativa aplicable;

LV. Autorizar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud del procedimiento abreviado, ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa aplicable;

LVI. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;

LVII. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;

LVIII. Autorizar al Agente del Ministerio Público la aplicación de los criterios de oportunidad, así como para la celebración de acuerdos reparatorios y suspensión condicional en los términos de la normativa aplicable;

LIX. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

LX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;

LXI. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;

LXII. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción que se autoricen para la práctica de notificaciones, así como expedir la credencial o constancia de identificación respectiva;

LXIII. Expedir mediante el acuerdo respectivo y conforme a la normativa el logotipo de la Fiscalía Anticorrupción;

LXIV. Suscribir el documento en el que se propongan a la autoridad competente los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción;

LXV. Autorizar las propuestas de modificaciones y cambios de estructura que al efecto le sean planteados por la persona titular de la UAPFA;

LXVI. Ordenar la práctica de visitas de supervisión para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 86, fracción VI, de la Ley Orgánica, conforme a los lineamientos que al efecto expida;

LXVII. Designar y autorizar en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, la contratación de forma discrecional a los peritos en función de su especialidad, pericia, grado de confianza y prestigio, preferentemente de entre los autorizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

LXVIII. Expedir el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía Anticorrupción;

LXIX. Emprender las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos derivadas de las irregularidades y observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

LXX. Conocer de las vistas que al efecto realicen la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa y las demás autoridades, en términos de la normativa aplicable;

LXXI. Llevar a cabo, por conducto de los Agentes del Ministerio Público, la formulación de imputación en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción;

LXXII. Interponer los recursos y medios de impugnación necesarios para la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Anticorrupción;

LXXIII. Vigilar, en coordinación con la autoridad competente, la política laboral contenciosa de la Fiscalía Anticorrupción, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores;

LXXIV. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, en temas de gestión de calidad;

LXXV. Emitir acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de sus Unidades Administrativas;

LXXVI. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

LXXVII. Designar a quienes estarán autorizados para requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquiera otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción;

LXXVIII. Designar a los Fiscales, Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área o Subdirectores para que asistan en su representación a las reuniones en las que se requiera su asistencia;

LXXIX. Crear, mediante acuerdo respectivo, las Vicefiscalías que por razones de territorialidad o por la especialidad de los asuntos que le correspondan a la Fiscalía Anticorrupción, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria;

LXXX. Expedir las identificaciones a los notificadores a que se refiere el artículo 34 del presente Reglamento;

LXXXI. Conceder licencias sin goce de sueldo cuando sea procedente y de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable, y

LXXXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal Anticorrupción podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las atribuciones conferidas en el artículo que antecede, con excepción de las previstas en las fracciones II, IV, VI a la IX, XII a la XIII, XVII a la XX, XLII, XLIII, LXI, LXII, LXVI, LXVIII, LXIX, LXX y LXXV.

El Fiscal Adjunto será la persona que reciba el total de las facultades delegables que corresponden originariamente al Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO IV
DE LAS VICEFISCALÍAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. La Fiscalía Anticorrupción contará con Vicefiscalías para ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos le confiere la Constitución Política Estatal, mismas que atenderán, en el ámbito de su competencia, con mutua colaboración, las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones en la jurisdicción territorial del estado de Morelos, en los términos que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiscal Anticorrupción, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, podrá delegar y distribuir los asuntos de su competencia en las Vicefiscalías.

Artículo 19. Las Vicefiscalías, en razón de su competencia, tendrán adscritas Unidades Especializadas de Investigación, integradas por Agentes del Ministerio Público y personal que resulte necesario para la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en el ejercicio de sus atribuciones.

Las Vicefiscalías establecerán los mecanismos de control interno para vigilar que se cumplan los objetivos del Ministerio Público en las diferentes etapas procesales, así como la aplicación de las técnicas de investigación que se señalan en las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS
DE LAS VICEFISCALÍAS

Artículo 20. Las personas titulares de las Vicefiscalías tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine el Fiscal Anticorrupción;

II. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Vicefiscalía a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;

III. Proponer al Fiscal Anticorrupción la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción, conforme la normativa aplicable;

IV. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;

V. Informar al Fiscal Anticorrupción de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;

VI. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y generar la información estadística correspondiente;

VII. Implementar, en su caso, mecanismos de abatimiento al rezago de las carpetas de investigación de su competencia;

VIII. Participar conjuntamente con la UAPFA en la elaboración de los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos para su posterior aprobación por parte del Fiscal Anticorrupción;

IX. Los titulares de la Vicefiscalías cuentan con competencia para iniciar, integrar, vigilar, supervisar y realizar cualquier acto, en cualquiera de las carpetas de investigación de la Fiscalía Anticorrupción, así como todo acto que implique su judicialización e intervenir en todas las etapas del Sistema Penal Acusatorio Oral correspondiente;

X. Proponer al Fiscal Anticorrupción las unidades de investigación del Ministerio Público necesarias para atender los asuntos de su competencia;

XI. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;

XII. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;

XIII. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XIV. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Fiscal Anticorrupción;

XVI. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XVII. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XIX. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XX. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XXI. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Agente del Ministerio Público;

XXII. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;

XXIII. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;

XXIV. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de la víctima u ofendido del delito;

XXV. Dar parte al Fiscal Anticorrupción y a la Unidad Administrativa correspondiente sobre las irregularidades, faltas y de hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;

XXVI. Acordar con el Fiscal Anticorrupción los asuntos de su competencia;

XXVII. Someter a la autorización del Fiscal Anticorrupción los cambios de la estructura, la adscripción y movimientos del personal a su cargo;

XXVIII. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;

XXIX. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;

XXX. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda;

XXXI. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;

XXXII. Vigilar que los procedimientos abreviados y toda forma de terminación anticipada de los procesos judicializados y, en general, todo acto o decisión del Agente del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;

XXXIII. Los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Agente del Ministerio Público deberán ser previamente autorizados por el Fiscal Anticorrupción;

XXXIV. Autorizar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Agente del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;

XXXV. Actuar con la representación del Fiscal Anticorrupción en todos aquellos casos en que así se le instruya;

XXXVI. Calificar el desempeño del personal a su cargo;

XXXVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su acervo con las limitaciones previstas en la normativa aplicable, y

XXXVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS
Y CONCURRENTES DE LAS VICEFISCALÍAS

Artículo 21. Las personas titulares de las Vicefiscalías tienen las siguientes atribuciones determinadas y concurrentes:

I. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, de sus Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como de particulares, de conformidad con su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable;

II. Iniciar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos, derivadas de la investigación que lleve a cabo la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

III. Supervisar la adecuada integración de las carpetas de investigación que correspondan al seguimiento de las denuncias presentadas en el ámbito de su competencia;

IV. Decidir con la participación del Agente del Ministerio Público la pertinencia para solicitar al Juez de control la orden de aprehensión o la citación para comparecencia de aquellos servidores públicos que resulten imputados;

V. Determinar con el acuerdo del Agente del Ministerio Público la factibilidad para proceder a la solicitud de fecha para la formulación de imputación en contra de los servidores públicos relacionados en la investigación de hechos de su competencia;

VI. Supervisar el exacto cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Fiscalía a su cargo de los derechos humanos y garantías contempladas en los apartados B y C del artículo 20, de la Constitución Política Federal;

VII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción la pertinencia de optar por salidas alternas durante el procedimiento, garantizando, desde luego, la sanción corporal que corresponda al imputado, así como la reparación del daño hacia el ofendido y la víctima, cuando sea el caso;

VIII. Acordar con el Fiscal Anticorrupción lo relativo al desistimiento de la acción penal ejercitada en contra de los servidores públicos de conformidad con su ámbito de competencia;

IX. Acordar con el Agente del Ministerio Público los términos a partir de los cuales deba formularse la acusación al imputado;

X. Otorgar seguimiento al desarrollo de las audiencias de debate a juicio oral que tengan que desahogarse con motivo de la acusación formulada en el procedimiento penal correspondiente, poniendo especial cuidado en la oportunidad y pertinencia de los medios de condición con los cuales se dé sustento a aquélla, y

XI. Instruir al Agente del Ministerio Público a efecto de que se interpongan en tiempo y forma los recursos y medios de impugnación pertinentes con el propósito de obtener sentencias condenatorias en contra de los servidores públicos o particulares acusados por la Fiscalía Anticorrupción.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal Anticorrupción, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, así como con los órdenes de los gobiernos federal, estatal y municipales, según corresponda; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

Artículo 23. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibidos en la oficina del Fiscal Anticorrupción, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;

II. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho y turno de la correspondencia oficial recibida que se considere de trascendencia;

III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal Anticorrupción;

IV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la implementación de acciones que estime necesarias para el correcto funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;

V. Coadyuvar con el Fiscal Anticorrupción en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía Anticorrupción;

VI. Previo acuerdo con el Fiscal Anticorrupción, elaborar los proyectos de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción;

VII. Auxiliar al Fiscal Anticorrupción para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal Anticorrupción le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;

IX. Acordar con el Fiscal Anticorrupción el despacho de los asuntos de su competencia;

X. Fungir como el canal de comunicación oficial entre el Fiscal Anticorrupción y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente;

XI. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía Anticorrupción sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;

XII. Otorgar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal Anticorrupción con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que correspondan;

XIII. Recibir y otorgar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal Anticorrupción;

XIV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías del país para diligenciar, en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;

XV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía Anticorrupción;

XVI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;

XVII. Revisar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal Anticorrupción y de la Unidad Administrativa a su cargo que al efecto elabore y proponga la persona Titular de la UAPFA para la posterior autorización del Fiscal Anticorrupción;

XVIII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social sobre combate a la corrupción y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal Anticorrupción, en coordinación con la autoridad correspondiente;

XIX. Garantizar la generación de la comunicación social en el ámbito de la Fiscalía Anticorrupción, a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;

XX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas a la Fiscalía Anticorrupción;

XXI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Agente del Ministerio Público;

XXII. Ser el conducto entre el Fiscal Anticorrupción y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;

XXIII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción;

XXIV. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas y proponer al Fiscal Anticorrupción la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;

XXV. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Fiscal Anticorrupción para el cumplimiento de la agenda institucional;

XXVI. Organizar la agenda del Fiscal Anticorrupción y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;

XXVII. Planear y verificar la correcta administración de los recursos en la oficina del Fiscal Anticorrupción;

XXVIII. Autorizar, abrir y declarar cerrados los libros de registro u otros instrumentos que sean necesarios para la organización interna, y

XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE CON EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 24. El titular de la Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción se encargará de la vinculación de los asuntos de la Fiscalía Anticorrupción relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y demás organismos públicos y privados que se involucran.

Artículo 25. Al titular de la Coordinación de Enlace con el Sistema Anticorrupción corresponderán las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía Anticorrupción en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de atender de manera oportuna los asuntos en el ámbito de su competencia;

II. Dirigir la integración del informe de avances y resultados del ejercicio de funciones que habrá de rendir anualmente el Comité Coordinador, por cuanto a la participación que le corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, a través del análisis de las acciones implementadas y que deban ser incluidas;

III. Formular y acordar propuestas de lineamientos, principios y políticas para lograr una efectiva coordinación y comunicación entre las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción y las del Sistema Nacional Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, mediante la aplicación de controles administrativos que permitan detectar los canales de comunicación más efectivos para el cumplimiento de las acciones que deban emprenderse;

IV. Coordinar el seguimiento de los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del establecimiento de mecanismos de intercambio, suministro y procesamiento de información, con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;

V. Representar a la Fiscalía Anticorrupción en reuniones de trabajo que le sean conferidas y deba atender con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la designación correspondiente para el seguimiento oportuno de cada asunto en particular;

VI. Coordinar la difusión e implementación de las políticas que determine oficialmente el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción al interior de la Fiscalía Anticorrupción;

VII. Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía Anticorrupción en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes;

VIII. Recomendar al Fiscal Anticorrupción la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula en materia de combate a la corrupción;

IX. Concertar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía Anticorrupción en la correcta aplicación de los lineamientos para el control y seguimiento de los asuntos que son atendidos por las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, mediante la verificación de su estatus y acciones emprendidas al respecto, y de esta manera asegurar el correcto despacho de todos los asuntos de su competencia;

X. Concretar las reuniones de trabajo que llevará a cabo el titular de la Fiscalía Anticorrupción con uno o más integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;

XI. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones institucionales en el marco del Sistema Anticorrupción;

XII. Proyectar un informe mensual en el que se plasme el avance y estado en que se encuentren los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para conocimiento del titular de la Fiscalía Anticorrupción;

XIII. Asegurar el seguimiento de los asuntos que son turnados a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, y

XIV. Las demás que le confiera o autorice el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO VII
DE LA UAPFA

Artículo 26. La persona titular de la UAPFA tendrá el nivel que aprueben las autoridades competentes, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

Artículo 27. A la persona titular de la UAPFA le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la Fiscalía Anticorrupción, así como gestionar los recursos estatales, federales e internacionales para los logros y fines de la investigación de los delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 28. La persona titular de la UAPFA tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía Anticorrupción y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes;

II. Gestionar el pago de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía Anticorrupción, vigilando el uso adecuado de los recursos asignados a cada Unidad Administrativa y, en su caso, el cumplimiento de los acuerdos emitidos en el Comité, de conformidad a los lineamientos y normativa aplicable al origen y designación de los recursos;

III. Gestionar la elaboración de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes, coadyuvando en la simplificación administrativa;

IV. Aplicar las propuestas emitidas por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal tendientes a mejorar el ejercicio del gasto de la Fiscalía Anticorrupción;

V. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía Anticorrupción para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;

VI. Elaborar los contratos requeridos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía Anticorrupción, verificando la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de la normativa aplicable para la suscripción del Titular de la Fiscalía;

VII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la contratación o adquisición de bienes o servicios acorde a las necesidades de la Fiscalía, vigilando que en su ejecución se observen las disposiciones de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable;

VIII. Gestionar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas ante la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renuncias, suspensiones, sanciones e inhabilitaciones;

X. Reportar las incidencias del personal adscrito a la Fiscalía Anticorrupción a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para el registro y proceso correspondiente;

XI. Supervisar que se integre, custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción participantes al Servicio Profesional de Carrera;

XII. Mantener actualizado el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Alimentar y actualizar los registros de los miembros del Servicio Profesional de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso, así como su permanencia;

XV. Planear, dirigir, ejecutar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas y en términos de la normativa aplicable;

XVI. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía Anticorrupción, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;

XVII. Dar vista a la autoridad competente sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía Anticorrupción;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, conforme a los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos asignados;

XIX. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;

XX. Verificar que se realice, en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;

XXI. Participar conjuntamente con las autoridades competentes en el proceso de licitación y adquisición de los bienes y servicios presupuestados;

XXII. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;

XXIII. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;

XXIV. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o, en su caso, federal;

XXV. Proponer al Fiscal Anticorrupción la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;

XXVI. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio, en términos de la normativa aplicable;

XXVII. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización, conforme a la normativa aplicable;

XXVIII. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Capacitar, actualizar, especializar y evaluar al personal de la Fiscalía Anticorrupción, conforme a las necesidades operativas;

XXX. Proponer la celebración de Convenios con Organismos e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;

XXXI. Expedir, conjuntamente con el Fiscal Anticorrupción, las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se impartan al interior de la Fiscalía Anticorrupción;

XXXII. Proponer al Fiscal Anticorrupción la creación de Acuerdos, Manuales, Circulares, Protocolos o cualquier instrumento que permitan establecer lineamientos y disposiciones para el Servicio Profesional de Carrera;

XXXIII. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;

XXXIV. Coordinarse con las Instituciones y Autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos, y

XXXV. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. A la persona titular de la UAPFA le corresponde, por conducto del área correspondiente, administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones tendientes a garantizar la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, así como de la implementación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la citada Fiscalía.

CAPÍTULO VIII
DE LA VISITADURÍA INTERNA

Artículo 30. La Visitaduría Interna es el Órgano Interno de Control encargado de la investigación de faltas administrativas para verificar el cumplimiento de los procedimientos, políticas y normativa por parte de los servidores públicos a ellos adscritos.

Artículo 31. La Visitaduría Interna es competente para conocer e investigar respecto a los procedimientos administrativos que se inicien a los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, con motivo de alguna queja, denuncia o falta administrativa.

Artículo 32. La Visitaduría Interna, en el ámbito de la investigación, deberá desarrollar estrategias y mecanismos que le permitan hacerse llegar de los elementos necesarios y suficientes, a fin de contar con los datos que le permitan determinar la existencia de la responsabilidad administrativa del sujeto a procedimiento.

Así mismo, tendrá un área que se encargue de desarrollar la función substanciadora a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Todos los procedimientos se resolverán en definitiva por el Consejo de Honor, el cual determinará si existen o no elementos de responsabilidad administrativa.

Artículo 33. La Visitaduría Interna, para el desarrollo de sus actuaciones, se apoyará en las demás Unidades Administrativas, las que auxiliarán en la supervisión del personal y el correcto funcionamiento de la Fiscalía Anticorrupción y en los procedimientos que se instauren con motivo de alguna queja, denuncia o falta administrativa.

Artículo 34. Con el fin de cumplimentar sus actuaciones, la Visitaduría Interna deberá contar con notificadores, mismos que actuarán en los términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de manera similar a un actuario judicial.

Las notificaciones que se hagan con motivo de un procedimiento administrativo, deberán realizarse de manera personal, por listas o estrados que se fijen en las instalaciones de la Visitaduría Interna, atendiendo a cada hipótesis.

Artículo 35. En los casos de conductas graves se estará bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 36. La Visitaduría Interna tendrá facultades para iniciar los procedimientos en los siguientes casos:

I. De manera oficiosa o a través de quejas o denuncias que podrán ser recibidas por cualquier medio electrónico, impreso o verbal, y que sean interpuestas en contra del personal de la Fiscalía Anticorrupción;

II. Cuando por su competencia o a petición del superior jerárquico inmediato se considere que el elemento infringió los principios de actuación, obligaciones o deberes establecidos en los ordenamientos legales, y

III. Aquéllos que instruya el Fiscal Anticorrupción, en su caso, incluidos los que correspondan al cumplimiento de una recomendación emitida por las Comisiones Estatal o Nacional de Derechos Humanos, los Sistemas Anticorrupción u otros Organismos, aceptados por el propio Fiscal Anticorrupción.

Los procedimientos se desahogarán sin perjuicio de aquéllos que se instauren en contra de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de las atribuciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 37. Los elementos sujetos a procedimiento administrativo disciplinario o de sanción, tendrán derecho a defenderse por sí, por abogado o por persona de su confianza, respetando en todo momento su derecho de audiencia y debido proceso.

Artículo 38. La persona que sea sujeta a investigación o procedimiento administrativo interno, como medida preventiva, podrá ser asignada a las áreas donde no tenga acceso al uso de armas, vehículos, ni contacto con el público en general, estando a disposición de la Visitaduría Interna, con absoluto respeto a sus derechos humanos.

Artículo 39. Los quejosos serán considerados parte en el procedimiento administrativo para la imposición de correctivos disciplinarios o de sanciones internas que inicie la Visitaduría Interna; en todos los casos se deberá preservar el principio de presunción de inocencia y respetar su derecho a audiencia y debido proceso, sin menoscabo de otros derechos humanos.

Artículo 40. La persona titular de la Visitaduría Interna podrá gestionar información a las áreas de la Fiscalía Anticorrupción u otras instancias o autoridades, para los efectos de la debida integración de la investigación, las que están obligadas y deberán ajustarse a los términos especificados en la Ley Orgánica, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa, negligencia o retraso injustificado, serán sujetos al procedimiento correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el cumplimiento de estos fines, al momento de requerir la información, la persona titular de la Visitaduría Interna podrá apercibir y, en su caso, multar al personal de la Fiscalía Anticorrupción que niegue, oculte, retrase, distorsione la información o documentación que les sea solicitada, o realice cualquiera otra acción u omisión que retrase u obstaculice la investigación, con una multa de 50 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de cumplir con la obligación de informar.

La multa a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la naturaleza de crédito fiscal y una vez impuesta la remitirá para su ejecución a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Artículo 41. La persona titular de la Visitaduría Interna conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables en el estado de Morelos y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción;

II. Recibir las quejas y denuncias que se realicen en contra del personal de la Fiscalía Anticorrupción, así como brindar en todo momento un trato digno y respetuoso a la ciudadanía;

III. Sancionar las faltas administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;

IV. Verificar que una vez determinada la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, su área investigadora elabore el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y lo presente ante su área substanciadora, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

V. Observar y conocer de aquellas actuaciones que ameriten algún reconocimiento o sanción para el personal de la Fiscalía Anticorrupción, ya sea de oficio o a petición de algún mando;

VI. Realizar supervisiones en las diferentes Unidades Administrativas, a fin de mantener el orden, la disciplina, el respeto y la debida atención a la ciudadanía;

VII. Verificar que a las víctimas por actos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, a sus familiares, así como a los imputados se les haya brindado la asesoría jurídica necesaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar un programa de visitas de supervisión y someterlo a la aprobación del Fiscal Anticorrupción e informar periódicamente de las actividades realizadas;

IX. Someter al Consejo de Honor la propuesta de sanción derivada del procedimiento previsto en el presente Reglamento;

X. Rendir periódicamente al Fiscal Anticorrupción un informe de los trabajos realizados por la Visitaduría Interna a su cargo;

XI. Coordinar sus acciones con la Unidad Administrativa competente, a fin de dar contestación a las demandas que se instauren en contra de la Fiscalía Anticorrupción, con motivo de algún procedimiento administrativo de su competencia;

XII. Certificar las constancias que se originen con motivo de la investigación o de un procedimiento administrativo ante la Visitaduría Interna;

XIII. Expedir las circulares que correspondan con motivos de las acciones desarrolladas en la Visitaduría Interna;

XIV. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas u omisiones irregulares de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción;

XV. Ejecutar las resoluciones que, al efecto, emita el Consejo de Honor y Justicia, y

XVI. Aquellas que por su carácter de órgano de control interno deba desarrollar y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 42. Los procedimientos que deba conocer la Visitaduría Interna deberán resolverse en un plazo no mayor de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja, denuncia, instrucción o solicitud que corresponda. Al vencimiento de este término se deberá contar con la resolución del Consejo de Honor, debidamente fundada y motivada.

Artículo 43. La Visitaduría Interna será la responsable de ejecutar las resoluciones que determine el Consejo de Honor, notificando personalmente al interesado para lo que estime pertinente conforme a derecho; una vez que haya quedado firme la resolución mediante la que se imponga una sanción, los integrantes del Consejo de Honor vigilarán, en coordinación con las áreas administrativas y operativas correspondientes, lo relativo a la suspensión o destitución, descuentos de adeudos, resguardos e inventario de equipo, así como su correspondiente inscripción en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y otras medidas conducentes; el incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas por la normativa aplicable en la materia.

De cada actuación se levantará constancia por escrito, misma que se integrará de forma secuencial y numerada al expediente del procedimiento respectivo.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

Artículo 44. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales es la unidad de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público, con el propósito de lograr una debida integración de las carpetas de investigación, formulación de imputación, acusación y determinación del material probatorio que han de llevarse ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 45. La persona titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia de combate a la corrupción;

II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;

III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;

IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para que interponga los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;

VI. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación y expedientes judiciales, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;

VII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por la Visitaduría Interna;

VIII. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Agentes del Ministerio Público realicen con diligencia sus funciones, evitando incurran en rezago;

IX. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía Anticorrupción;

X. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;

XI. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;

XII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;

XIII. Coordinar la recepción de denuncias y querellas;

XIV. Acordar con el Vicefiscal que corresponda, el monto de la garantía para otorgar la libertad provisional al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable;

XV. Estructurar y coordinar las solicitudes de información al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

XVI. Ejercer las funciones establecidas en el Manual Administrativo u otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

CAPÍTULO X
DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 46. El Ministerio Público es único e indivisible, sus funciones no podrán ser influidas, ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tanto federal como estatal y en los Tratados Internacionales.

Artículo 47. Las Agencias del Ministerio Público se integran por los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Vicefiscalías. Su actuación se circunscribirá de manera específica al conocimiento de los delitos relacionados con hechos de corrupción, tipificados y previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 48. Las Agencias del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;

II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;

III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión, para la etapa inicial del proceso y los medios de prueba para acreditar el delito y la plena responsabilidad del acusado en juicio;

IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;

V. Solicitar a las personas titulares de las Vicefiscalías la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Solicitar la suspensión del proceso, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;

VII. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;

VIII. Solicitar la reparación del daño en los supuestos previstos por la normativa aplicable;

IX. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, tanto del imputado, de la víctima u ofendido, así como de los testigos;

X. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca;

XI. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;

XII. Llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos, procurando que sus actuaciones se efectúen con pleno respeto a los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;

XIII. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello, cuando sea necesario, ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;

XIV. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes y necesarias para una investigación objetiva;

XV. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;

XVI. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal, siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;

XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable, previa autorización del Fiscal Anticorrupción;

XVIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;

XIX. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración respectivos celebrados al efecto;

XX. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de la persona titular de la Vicefiscalía que corresponda, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las Fiscalías Anticorrupción de las Entidades y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, así como con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatales, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas a su cargo;

XXIII. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de las Vicefiscalías, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y preferentemente en coordinación con el servidor público encargado en la materia de amparo;

XXIV. Utilizar todos los programas informáticos diseñados y aprobados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; para tal efecto, todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 49. Los Agentes del Ministerio Público podrán actuar en el ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del Estado o colaborar con sus similares de otra Entidad Federativa, conforme a los Convenios de Colaboración respectivos.

Artículo 50. Son auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, todas las instituciones policiales u organismos públicos o privados de circunscripción en el Estado de Morelos, estando obligadas a cumplir con las órdenes que éste les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

En caso de desacato, se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

Artículo 51. Serán Fiscales del Ministerio Público, para todos los efectos legales, el Fiscal Anticorrupción, el Fiscal Adjunto, los Vicefiscales, la Visitaduría Interna, los Agentes, así como todos aquellos servidores públicos a quienes la Ley Orgánica les confiera tal carácter o por la naturaleza de sus funciones requieran para su desempeño de esa calidad, exceptuándose a los servidores públicos de áreas netamente administrativas y los que acorde a sus actividades no realicen funciones encomendadas o propias de la institución del Ministerio Público.

CAPÍTULO XI
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 52. La Policía de Investigación Criminal actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público y se encarga de auxiliarlo en las funciones de investigación y persecución de los delitos en materia de combate a la corrupción, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 53. Los Policías de Investigación Criminal tendrán las siguientes atribuciones:

I. Velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ejercicio de las investigaciones a su cargo, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia;

II. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como recibir denuncias anónimas e informar inmediatamente de ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso;

III. Realizar la detención en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que se le otorgan por ley, así como informar por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención e inscribir inmediatamente las mismas en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; así mismo, preservar el lugar de los hechos o hallazgos, tomando las providencias necesarias para recolectar, resguardar, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia;

IV. Prestar auxilio y protección a víctimas, ofendidos o testigos del delito;

V. Emitir el informe policial correspondiente que derive de los hechos investigados y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;

VI. Manejar correctamente los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, respetando la cadena de custodia correspondiente;

VII. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público o autoridades administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, así como auxiliar a las diferentes autoridades;

VIII. Entregar, cuando así lo solicite el Ministerio Público, todos los objetos, materiales, evidencias e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encuentren abandonados;

IX. Guardar la debida reserva en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de los asuntos a su cargo;

X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XI. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindar apoyo a otras autoridades;

XII. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente, estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

XIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar los resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XVII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica necesaria, y

d) Adoptar las medidas adecuadas, en el ámbito de su competencia, evitando que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XVIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía Anticorrupción;

XX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y

XXI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean asignadas por el titular de la Fiscalía Anticorrupción.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XII
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 54. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Fiscal Anticorrupción serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la Vicefiscalía que designe al efecto.

Artículo 55. Las ausencias temporales hasta por treinta días de las personas titulares de las Vicefiscalías y de la Secretaría Ejecutiva, se cubrirán por el servidor público que, para tal efecto, designe directamente el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 56. Las ausencias temporales hasta por noventa días del personal restante que integra la Fiscalía Anticorrupción, se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Fiscal Anticorrupción.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 57. En caso de falta absoluta del Fiscal Anticorrupción, el Gobernador enviará al Congreso en un plazo de treinta días, la terna para la designación de uno nuevo; en tanto se hace la designación por el Poder Legislativo, el Gobernador del Estado podrá nombrar a una persona que se encargue temporalmente del cargo; el encargado deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado como lo establece la Constitución Política Estatal.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 58. Cuando por cualquier motivo, alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Fiscal Anticorrupción podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de dicha Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO XIII
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 59. La Fiscalía Anticorrupción implementará el Servicio Profesional de Carrera con el fin de garantizar el cumplimiento al artículo 123 apartado B, fracciones VII, VIII y XIII, de la Constitución Política Federal y la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia con base en el mérito, mediante un sistema que permita apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes a un cargo público de su adscripción, sujetándose al presupuesto autorizado.

Artículo 60. El Servicio Profesional de Carrera establecerá las bases para el desarrollo, estabilidad, remuneración óptima, capacitación, formación, actualización y garantías de seguridad social de los servidores públicos de carrera en la Fiscalía Anticorrupción, el cual estará regido por los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Artículo 61. La Fiscalía Anticorrupción emitirá las políticas, bases y lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, con el objeto de regular las acciones, formalidades y procedimientos relativos a los procesos de:

I. Planeación de los recursos humanos;

II. Registro único de servidores públicos;

III. Ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades;

IV. Evaluación del desempeño;

V. Separación del Cargo, y

VI. Control y Evaluación del propio sistema para su actualización y mejora.

Artículo 62. Los servidores públicos que tengan bajo su mando a Agentes del Ministerio Público o de la Policía de Investigación Criminal, no podrán formar parte del Servicio Profesional de Carrera por ese hecho, y serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; por lo que se considerarán personal de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 63. El personal de la Fiscalía Anticorrupción que no realice funciones policiales, periciales o de investigación y que no pertenezca al Servicio Profesional de Carrera, deberá reunir los siguientes requisitos para su ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Ser de honradez y probidad notorias;

IV. Contar con conocimientos relacionados con las materias de la Unidad Administrativa a la que habrá de ingresar;

V. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la normativa aplicable, ni estar sujeto a proceso penal al momento de su designación;

VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público a nivel federal, estatal o municipal;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional.

Artículo 64. Los Agentes del Ministerio Público, los peritos, la Policía de Investigación Criminal, así como demás personal operativo, en su caso, podrán ser sujetos a cambios de adscripción, rotación o modificación de horarios atendiendo las necesidades operativas y del servicio de la Fiscalía Anticorrupción. La inobservancia de lo anterior será razón suficiente para que se les remueva del cargo, por así establecerse en el Servicio Profesional de Carrera y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que pudiera incurrirse.

Artículo 65. Para ocupar la titularidad de alguna de las Vicefiscalías se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;

IV. Contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura, expedidos por la autoridad competente, afín a la materia que se trate;

V. Tener cuando menos cinco años de ejercicio profesional en materia penal y al menos uno de ellos en el Sistema Penal Acusatorio;

VI. Sujetarse a los procedimientos de evaluación de control de confianza, en su caso;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o culposo, siempre y cuando este último haya sido calificado como grave;

VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los términos de las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal o municipal, y

IX. Los que de conformidad con otras disposiciones sean legalmente aplicables.

CAPÍTULO XV
DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 66. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 67. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción deberán exponer por escrito el motivo de su excusa ante el Fiscal Anticorrupción, a efecto de que sea éste quien califique la excusa presentada, así como determinar, en su caso, al servidor público que conocerá del asunto en suplencia.

Artículo 68. Cuando los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción no se excusen y se acredite alguna de las causas de impedimentos previstas por la normativa aplicable, el Fiscal Anticorrupción de inmediato ordenará su sustitución por otro servidor público para conocer del asunto de que se trate.

En este supuesto se procederá a investigar dicha situación y, en caso de comprobarse el interés personal, se iniciará de oficio o a petición de parte, el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Artículo 69. Las partes podrán solicitar por escrito la recusación del servidor público que conoce del asunto cuando estimen que se acredita alguna de las causas de impedimento previstas por la normativa aplicable. Dicha recusación deberá ser formulada dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento del impedimento, y en ella se indicará, bajo pena de inadmisibilidad, la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes.

Una vez recibida la recusación, el Fiscal Anticorrupción o la persona en quien delegue esta atribución, en un término de veinticuatro horas, solicitará al servidor público recusado un informe sobre los hechos señalados para que resuelva de inmediato la excusa planteada.

El servidor público recusado se abstendrá de seguir conociendo del asunto y solo podrá realizar aquellos actos de mero trámite o urgentes que no admitan dilación.

Incurrirá en falta grave el servidor público que, a sabiendas que existe un impedimento para conocer de la causa, omita hacerlo o lo haga con notoria falta de fundamento, así como la parte que recuse con malicia o de un modo manifiestamente infundado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que pudiera corresponder.

CAPÍTULO XVI
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70. Los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO XVII
DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

Artículo 72. El titular de la Fiscalía Anticorrupción y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Vicefiscalías y la UAPFA, participarán y formarán parte de los Consejos, Comisiones y Comités cuando así lo establezcan las leyes estatales y federales, en materia de combate a la corrupción; así mismo, podrán participar como invitados o representantes de la Fiscalía Anticorrupción cuando así lo determine el titular y conforme a lo estipulado en la normativa aplicable.

Artículo 73. Para su mejor organización y funcionamiento, los Consejos, Comisiones y Comités que, en su caso, establezca la Fiscalía Anticorrupción, establecerán sus propias normas internas de operación.

CAPÍTULO XVIII
DEL COMITÉ

Artículo 74. La Fiscalía Anticorrupción constituirá el Comité, el cual estará integrado por servidores públicos designados al efecto que fungirá como órgano supervisor de la aplicación de los recursos públicos asignados, cuya función es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, contratos de arrendamiento y prestación de servicios y demás operaciones que requiere la Fiscalía Anticorrupción, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 75. El Comité se integra de la siguiente manera:

I. El Presidente, que será el titular de la Fiscalía Anticorrupción, por sí o por quien designe al efecto;

II. El Secretario Técnico del Comité, que será el titular de la UAPFA;

III. Los Vocales, las personas titulares de las Vicefiscalías;

IV. Una persona representante de la Unidad Encargada de las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamiento y servicios del Poder Ejecutivo Estatal, con derecho a voz y voto, y

V. El Órgano de Control, una persona representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, quien sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Tendrá la calidad de Invitado, toda persona cuya presencia se considere necesaria a fin de proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares de la Fiscalía Anticorrupción, sin limitación de número, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía Anticorrupción en los supuestos en los que un ordenamiento de rango legal exceptúe la aplicación de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento podrán tener tramitación distinta a la prevista en el presente Reglamento.

Los miembros del Comité ejercerán funciones y atribuciones que serán especificadas y establecidas en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 76. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos de acuerdo a la normativa aplicable;

III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y seguimiento de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;

IV. Revisar y, en su caso, aprobar las bases y lineamientos para la celebración de los concursos y subastas;

V. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del ejercicio fiscal correspondiente;

VI. Conocer y recibir las propuestas que por escrito se le presenten de las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares;

VII. Emitir resolución respecto a la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Observar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para la Fiscalía Anticorrupción;

IX. Fijar al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al presupuesto de egresos de la Fiscalía Anticorrupción, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

X. Someter la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía Anticorrupción, a las instancias correspondientes, dependiendo del origen de los recursos a erogar;

XI. Convocar y vigilar el desarrollo de los concursos y subastas, y

XII. Determinar y aprobar los casos en que es procedente la enajenación de bienes propiedad de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 77. La Fiscalía Anticorrupción emitirá las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con el objeto de regular las acciones, formalidades y procedimientos relativos a la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del gasto público asignado.

CAPÍTULO XIX
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 78. La Fiscalía Anticorrupción integrará su propio Consejo de Honor, mismo que en coordinación con la Visitaduría Interna, serán las instancias encargadas, en el respectivo ámbito de su competencia y atribuciones, de conocer, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos del régimen disciplinario, en los términos establecidos en el presente ordenamiento y manuales administrativos.

Artículo 79. Los integrantes del Consejo de Honor velarán por la honorabilidad y reputación de la institución y combatirán con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación; para tal efecto, gozarán de amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos para allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 80. El Consejo de Honor de la Fiscalía Anticorrupción estará integrado por los Consejeros siguientes:

I. El titular de la Fiscalía o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente, contará con voz y voto de calidad en caso de empate;

II. El titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. El titular de la UAPFA;

IV. El titular de la Visitaduría Interna, quien fungirá como Secretario Técnico, y

V. El Representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien fungirá como Órgano de Control.

Todos los miembros señalados en las anteriores fracciones tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 81. Una vez agotado el procedimiento y dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento correspondiente, el Consejo de Honor, resolverá en definitiva, por unanimidad de votos o por mayoría simple y podrá confirmar, modificar o negar la propuesta de sanción que les sea turnada por la Visitaduría Interna.

Artículo 82. El Consejo de Honor, por unanimidad de votos o por mayoría simple, del cincuenta más uno de sus miembros, conocerá y podrá confirmar, modificar o negar la propuesta de sanción, respecto de los medidas provisionales de suspensión temporal del presunto responsable.

Artículo 83. Las resoluciones para la aplicación de sanción, deberán estar fundadas y motivadas en las que se deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las circunstancias económicas del sujeto a procedimiento;

III. Los antecedentes, el nivel jerárquico y sus condiciones personales;

IV. Las circunstancias exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad en el servicio, y

VI. La reincidencia que haya concluido con sanción.

Artículo 84. Las resoluciones que tome el Consejo de Honor causarán ejecutoria una vez emitidas y su resolución se agregará a los expedientes personales u hojas de servicio de cada servidor público sancionado.

Artículo 85. Para los efectos de práctica de diligencias, audiencias y notificaciones, se consideran hábiles todos los días del año de las ocho a las diecinueve horas, excepto sábados y domingos; tratándose de investigaciones, serán hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 86. El titular de la Visitaduría Interna, de forma razonada en los expedientes y por causas justificadas, podrá habilitar días y horas inhábiles, a fin de que los servidores públicos en funciones de notificadores puedan practicar el emplazamiento o primera notificación, las subsecuentes deberán practicarse dentro de los días y horas hábiles, en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 87. El Consejo de Honor podrá proponer la condecoración de elementos que destaquen de cualquier forma por su actuación y desempeño en el combate a la corrupción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción publicado el 08 de junio de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5403.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA. Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal Anticorrupción resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

QUINTA. La estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente y la normativa aplicable.

SEXTA. Las Unidades Administrativas que llegaran a crearse por virtud del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento siempre que haya disponibilidad presupuestaria al efecto; tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias ante las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Fiscalía Anticorrupción, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, la denominación de las Unidades Administrativas creadas en virtud del presente Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, la Fiscalía Anticorrupción deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 11 días del mes de diciembre de 2017.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE
A LA CORRUPCIÓN
JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
RÚBRICAS.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAMILIA ASISTENCIA SOCIAL	I006	FAMILIA ASISTENCIA SOCIAL	SISTEMA DIF MORELOS.			1 - GASTO CORRIENTE	221 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	$ 160,897,901.00	$ 160,897,901.00	$ 120,673,424.00	$ 102,788,423.34	$ 102,788,423.34	$ 102,788,423.34	$ 96,045,231.11	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAMILIA ASISTENCIA SOCIAL	I006	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$264,015	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	$ 160,897,901.00	$ 160,897,901.00	$ 120,673,424.00	$ 102,788,423.34	$ 102,788,423.34	$ 102,788,423.34	$ 96,045,231.11	$ 120,673,424.00	

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF MORELOS ..			1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	$ 82,465.10	$ 82,465.10	$ 82,465.10	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF MORELOS ..			1 - GASTO CORRIENTE	214 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	$ 6,964.64	$ 6,964.64	$ 6,964.64	$ 6,950.72	$ 6,950.72	$ 6,950.72	$ 6,950.72	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF MORELOS ..			1 - GASTO CORRIENTE	217 - MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	$ 168,228.65	$ 168,228.65	$ 168,228.65	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF MORELOS ..			1 - GASTO CORRIENTE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	$ 406,000.45	$ 406,000.45	$ 406,000.45	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF MORELOS ..			1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	$ 750,000.00	$ 750,000.00	$ 750,000.00	$ 250,000.00	$ 250,000.00	$ 250,000.00	$ 250,000.00	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF MORELOS ..			1 - GASTO CORRIENTE	351 - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	$ 692,798.40	$ 692,798.40	$ 692,798.40	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATEN	S039	PROGRAMA DE ATEN	SISTEMA DIF MOR			2 - GASTO DE	511 - MUEBLES DE OFICINA	$ 43,366.96	$ 43,366.96	$ 43,366.96	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	

	la Entidad					CIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD		CIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ELOS ..		INVERSIÓN	Y ESTANTERÍA								
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	512 - MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	$ 131,619.97	$ 131,619.97	$ 131,619.97	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	515 - EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	$ 1,323,728.34	$ 1,323,728.34	$ 1,323,728.34	$ 1,050,125.98	$ 1,050,125.98	$ 1,050,125.98	$ 1,050,125.98	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	519 - OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	$ 51,476.86	$ 51,476.86	$ 51,476.86	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	521 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	$ 95,659.38	$ 95,659.38	$ 95,659.38	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	529 - OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	$ 1,165,722.21	$ 1,165,722.21	$ 1,165,722.21	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	531 - EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	$ 43,057.25	$ 43,057.25	$ 43,057.25	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	591 - SOFTWARE	$ 241,037.73	$ 241,037.73	$ 241,037.73	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCA	S039	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCA	SISTEMA DIFMORELOS ..		2 - GASTO DE INVERSIÓN	617 - INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	$ 3,990,672.46	$ 3,990,672.46	$ 3,990,672.46	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A

						PACIDAD		PACIDAD												
Morelos	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	SALUD	12	PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	S039	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$5,266	$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	$ 9,192,798.40	$ 9,192,798.40	$ 9,192,798.40	$ 1,307,076.70	$ 1,307,076.70	$ 1,307,076.70	$ 1,307,076.70	$ 9,192,798.40

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	SISTEMA DIF MORELOS?			1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	$ 172,795.20	$ 192,826.31	$ 192,826.31	$ 191,827.57	$ 191,827.57	$ 191,827.57	$ 191,827.57	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	SISTEMA DIF MORELOS?			1 - GASTO CORRIENTE	223 - UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	$ 232,943.70	$ 232,943.70	$ 232,943.70	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	SISTEMA DIF MORELOS?			1 - GASTO CORRIENTE	249 - OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	$ 5,680.40	$ 5,680.40	$ 5,680.40	$ 5,048.32	$ 5,048.32	$ 5,048.32	$ 5,048.32	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	SISTEMA DIF MORELOS?			1 - GASTO CORRIENTE	334 - SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	$ 1,113,148.00	$ 1,113,148.00	$ 1,113,148.00	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	SISTEMA DIF MORELOS?			2 - GASTO DE INVERSIÓN	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	$ 196,886.00	$ 196,886.00	$ 196,886.00	$ 195,924.00	$ 195,924.00	$ 195,924.00	$ 195,924.00	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	S251	PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE"	SISTEMA DIF MORELOS?			2 - GASTO DE INVERSIÓN	512 - MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	$ 138,635.10	$ 118,603.99	$ 118,603.99	$ 118,099.60	$ 118,099.60	$ 118,099.60	$ 118,099.60	N/A	
Mor	Gobie	2.- PARTI	2017	SUBSI	SALUD	12	PROGRAMA	S251	PROGRAMA	SISTEMA			2 - GAST	519 - OTROS	$ 222,6	$ 222,6	$ 222,6	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	

el os	rno de la Ent ida d	DA		DIO S - 1			DE DESAR ROLLO COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	DE DESA RROL LO COMU NITARI O "COM UNIDA D DIFER ENTE"	DIF MORE LOS?		O DE INVE RSIÓ N	MOBILIA RIOS Y EQUIPO S DE ADMINI STRACI ÓN	29.60	29.60	29.60					
M or el os	Go bie rno de la Ent ida d	1.- PROG RAMA PRES UPUE STARI O	20 17	-	SAL UD	1 2	PROG RAMA DE DESAR ROLLO COMU NITARI O "COMU NIDAD DIFER ENTE"	S25 1	SIN IDENTI FICAR	SIN IDENT IFICA R	$1,6 63		TOTAL DEL PROGR AMA PRESU PUESTA RIO	$ 2,082, 718.0 0	$ 2,082, 718.0 0	$ 2,082, 718.0 0	$ 510,8 99.49	$ 510,8 99.49	$ 510,8 99.49	$ 510,8 99.49	$ 2,082, 718.00

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios												PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	APOYO PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	SISTEMA DIF MORELOS?.			1 - GASTO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	$ 165,190.61	$ 241,950.65	$ 241,950.65	$ 240,752.49	$ 240,752.49	$ 240,752.49	$ 240,752.49	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	APOYO PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	SISTEMA DIF MORELOS?.			1 - GASTO CORRIENTE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	$ 12,632.40	$ 12,632.40	$ 12,632.40	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	APOYO PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	SISTEMA DIF MORELOS?.			2 - GASTO DE INVERSIÓN	511 - MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	$ 173,454.33	$ 96,655.08	$ 96,655.08	$ 96,255.06	$ 96,255.06	$ 96,255.06	$ 96,255.06	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	APOYO PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	SISTEMA DIF MORELOS?.			2 - GASTO DE INVERSIÓN	515 - EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	$ 1,265,960.94	$ 1,265,960.94	$ 1,265,960.94	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE	S272	APOYO PARA LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE	SISTEMA DIF MORELOS?.			2 - GASTO DE INVERSIÓN	521 - EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	$ 382,761.72	$ 382,800.93	$ 382,800.93	$ -	$ -	$ -	$ -	N/A	

						NECESIDAD		NECESIDAD												
Morelos	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	SALUD	12	APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD	S272	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$1,583		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	$ 2,000,000.00	$ 337,007.55	$ 337,007.55	$ 337,007.55	$ 337,007.55	$ 2,000,000.00

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS - 1	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	U075	FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SISTEMA DIF MORELOS?..			2 - GASTO DE INVERSIÓN	541 - VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	$ 8,031,622.00	$ 7,943,274.00	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2017	-	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	U075	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR	$0	$0		TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	$ 8,031,622.00	$ 7,943,274.00	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08	$ 3,971,637.08		

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Programa Presupuestario											Indicadores						Meta y Avance al periodo			
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Justificación
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Aplicación de los Criterios de Calidad Nutricia	(Número total de dotaciones-despensas que cumplen con los criterios de calidad nutricia a nivel nacional / Número total de dotaciones-despensas enviadas por los Sistemas DIF para su evaluación al Sistema Nacional DIF)*100	Componente	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficiencia			N/A	N/A
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Porcentaje de asesorías realizadas a los Sistemas DIF	(Número de asesorías realizadas a los Sistemas DIF/ Número de asesorías programadas)*100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia		68.75	N/A	N/A
Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria con acceso a alimentos	(Número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año / Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria en el año) *100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	100		N/A	
Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Proporción de despensas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de	Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia	Componente	Trimestral	Otra	Estratégico	Eficacia	1	1	100	PERIODO VACACIONAL

Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	calidad nutricia	Porcentaje de dotaciones-despensas que diseñan los Sistemas DIF en apego a los criterios de calidad nutricia	de los Lineamientos de la EIASA/ Número total de apoyos entregados en el periodo. (Número de despensas-dotaciones diseñados con criterios de calidad nutricia por cada Sistema DIF / número total de despensas dotaciones diseñadas y enviadas a validación del Sistema Nacional DIF por cada Sistema DIF)*100	Componente	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	N/A
Entidad Federativa	Morelos	Cobertura estatal	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año / Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	100	N/A

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero RAMO 12 Programa S039 “Atención a personas con Discapacidad”

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO											AVANCE FINANCIERO								AVANCE FÍSICO			
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
MOR171703009675 56	Adquisición De Equipo De Cómputo E Implementación Del Expediente Clínico Electrónico En El Centro De Rehabilitación Y Educación Especial	Cobertura estatal	Subsidios	S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	$1,500,000	$1,500,000	$1,500,000	$1,500,000	$1,057,076.7	$1,057,076.7	$1,057,076.7	70.47178	0	Mobiliario y equipo	0	1	Financiera: / Física: / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR17170300967578	Adecuación Y Equipamiento Del Área Para La Atención De Personas Ciegas Y Débiles Visuales En El Centro De Rehabilitación Y Educación Especial Del Estado De Morelos E Impartición Del Diplomado	Cobertura estatal	Subsidios	S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	$7,000,000	$7,000,000	$7,000,000	$7,000,000	$250,000	$250,000	$250,000	3.57	$0	Equipamiento	0.00	0.00	Financiera: / Física: / Registro: se solicita validación

Informes Avance Físico- Financiero

ENTIDAD: Morelos

RAMO 12 Programa S039 “Atención a personas con Discapacidad”

PERIODO: Tercer Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO									AVANCE FÍSICO			
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
MOR171703009679 89	Suministro E Instalación De Dos Velarías En El Centro De Rehabilitación Y Educación Especial	Cobertura estatal	Subsidios	S039 Programa de Atención a Personas con Discapacidad	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	$692,798.4	$692,798.4	$692,798.4	$692,798.4	0	0	0	0	0	Equipamiento	0	0	Financiera: / Física: / Registro: se solicita validación

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero Ramo 12 Programa S251 “Comunidad Diferente”

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO									AVANCE FÍSICO			
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
MOR171703009679 06	Infraestructura, Rehabilitación Y O Equipamiento De Espacios Alimentarios	Cobertura estatal	Subsidios	S251 Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	$691,283	$691,283	$691,283	$691,283	$510,899	$510,899	$510,899	73.91	$0	Equipamiento	0.00	0.00	Financiera: / Física: en el cuarto trimestre se cumplirá con la meta / Registro: se solicita información - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
MOR171703009679 67	Beneficio A 37 Grupos De Desarrollo Para Fortalecer A 14 Proyectos Productivos (Comunidad Diferente)	Cobertura estatal	Subsidios	S251 Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente"	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	$1,391,435	$1,391,435	$1,391,435	$1,391,435	$0	$0	$0	0.00	$0	Mobiliario y equipo	0.00	0.00	Financiera: aún no se realiza ningún pago al proveedor o prestador del servicio / Física: Se beneficiaran con insumos a 14 grupos de desarrollo / Registro: se solicita validación

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero RAMO 12 Programa U075 “Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad”

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO									AVANCE FÍSICO				
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
MOR170300968087	Adquisición De Transporte Especializado Para Personas Con Discapacidad Para El Centro De Rehabilitación Y Educación Especial	Cobertura municipal	Subsidios	U075 Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	23 - Provisiones Salariales y Económicas	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	$7,943,274	$7,943,274	$3,971,637	$3,971,637	$3,971,637	$3,971,637	$3,971,637	50.00	$0	Vehículos	0.00	0.00	Financiera: / Física: / Registro:

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Informes Avance Físico- Financiero RAMO 12 Programa S272 “Apoyo para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad”

ENTIDAD: Morelos
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO									AVANCE FÍSICO			
Clave del proyecto	Nombre del proyecto	Municipio	Tipo de Recurso	Programa fondo convenio	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
MOR171703009695 41	Equipamiento De Módulos De Atención Para La Solución Pacífica De Conflictos En La Familia En 32 Smdif Y En Sedif En El Estado De Morelos	Cobertura estatal	Subsidios	S272 Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	12-Salud	Sistema DIF Morelos	Asistencia Social	En Ejecución	2017	$2,000,000	$2,000,000	$2,000,000	$2,000,000	$337,008	$337,008	$337,008	16.85	$0	Equipamiento	0.00	0.00	Financiera: / Física: / Registro: Se Solicita Validación

VALIDÓ
LIC. MÓNICA DURON RIVAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Ayuntamiento 2016- 2018. Un logotipo que dice: Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 15, 38, FRACCIONES III Y LIII; Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que el artículo 38, fracción XLVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a los Ayuntamientos para formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.

Es de gran importancia para esta administración mejorar la imagen urbana de Cuernavaca que se encuentra muy deteriorada, lo que impacta negativamente en la forma en que sus habitantes y turistas perciben a la ciudad, restándole la belleza que realmente le corresponde. Por lo que, desde el inicio de su gestión, esta administración municipal se ha propuesto recuperar la imagen urbana, elevar la calidad de vida y hacer que los ciudadanos se vuelvan a sentir orgullosos de la belleza de la ciudad de la “Eterna primavera”.

Que en Cuernavaca la población de jóvenes (entre 12 y 29 años) representa el 26% del total, es decir casi 95,000 personas; por lo que los jóvenes constituyen una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de la revitalización de Cuernavaca, por ello, es necesario fomentar la participación de todos los grupos de jóvenes en el embellecimiento de la ciudad; así como, impulsar programas que tomen en cuenta su cultura, sus diferencias y potencialidades, para estar en posibilidades de hacer frente a los nuevos retos y demandas de la juventud.

Que en diferentes ciudades del mundo y en México, es cada vez más común la promoción de estrategias de regeneración urbana, siendo utilizadas como una manera de atender algunas de las problemáticas generadas por los cambios estructurales que han experimentado muchas de esas grandes metrópolis, principalmente en materia de mejoramiento de espacios públicos y reconstrucción del tejido social.

Que el Instituto de la Juventud de Cuernavaca, tiene como uno de sus objetivos fomentar la práctica de diversas actividades que propicien la superación académica, económica, cultural y profesional de la juventud; y dentro de sus atribuciones deberá fomentar la participación de los jóvenes en actividades, culturales, deportivas o recreativas.

Que atento a lo anterior, esta Administración considera necesario implementar un “Programa de Arte Urbano Juvenil del Municipio de Cuernavaca” que tendrá como objeto dar la oportunidad a los jóvenes cuernavacenses de expresar mediante el arte de la pintura los elementos que los identifican con su comunidad; así como, potenciar la esencia y riquezas que históricamente han caracterizado a Cuernavaca.

Que entre los muchos beneficios que se obtendrán con la ejecución del presente Programa podemos resaltar que mejorará la imagen urbana de la ciudad mediante la pinta de murales en bardas y puentes propiedad del Ayuntamiento, donde los jóvenes expresarán su identidad como cuernavacenses y podrán promover su talento; así como, aumentar el atractivo turístico de la ciudad.

Que como parte de las responsabilidades genéricas e inherentes a los regidores y en su caso, de las comisiones del Ayuntamiento, esta propuesta es presentada por la Comisión de Asuntos de la Juventud; así como, por el titular del Instituto de la Juventud de Cuernavaca, siendo este último quien en ejercicio de sus atribuciones podrá gestionar recursos y apoyos privados para la realización del Programa, así, el Ayuntamiento no erogará ningún recurso adicional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-324/14-IX-2017

POR EL QUE SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA REALIZAR EL “PROGRAMA DE ARTE URBANO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la utilización de los espacios públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca como son bardas y puentes peatonales, para realizar el “PROGRAMA DE ARTE URBANO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La coordinación del programa, convocatoria y elección de los participantes será responsabilidad de la Presidencia de la Comisión de Asuntos de la Juventud, con el apoyo de titular del Instituto de la Juventud de Cuernavaca; lo anterior, sin perjuicio de que puedan auxiliarse de las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la realización del Programa el Ayuntamiento únicamente proporcionará el apoyo logístico y los espacios públicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la realización del presente Programa se deberá verificar con la Dirección de Patrimonio Municipal que las bardas que se piensen utilizar en espacios públicos y que sean propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- La regiduría de Asuntos de la Juventud será la coordinadora del programa y deberá informar por escrito al Cabildo, sobre los espacios públicos utilizados, el nombre de los pintores participantes, el título de la obra, el origen y destino de los apoyos financieros para su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- Los espacios públicos que se autoricen, no podrán ser utilizados para un fin distinto al autorizado en el presente Acuerdo, ni las obras deberán de tener temas, distintivos políticos o alusiones a Partidos Políticos o denostaciones a instituciones públicas o privadas o de persona alguna, o que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Desarrollo Social, Tesorería Municipal; del Instituto de la Juventud de Cuernavaca y demás dependencias operativas y normativas involucradas a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido complimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 2, 33, 37, Y 40, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI, de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente a Cabildo; de lo anterior, para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes; así como, a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del

año 2017; y por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal; recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas en el Plan de Desarrollo Municipal para alcanzar los objetivos del mismo, a través de los Programas Operativos Anuales de cada dependencia y entidad Municipal que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis y valoración de su Corte de Caja mensual, el cual debe ser necesariamente remitido al Congreso del Estado para revisión y aprobación correspondiente.

Así mismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SE/AC-342/18-X-2017

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE Y TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Corte de Caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de septiembre y tercer trimestre del año 2017, con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de septiembre de 2017, por un monto de $20,340,563.61 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.) y Tercer Trimestre del 2017 por un monto de $83,880,020.84 (OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS 84/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de septiembre del 2017, por un monto de $80,624,251.58 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.) y Tercer Trimestre del 2017 por un monto de $263,403,032.10 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de septiembre de 2017, por un monto de $102,529,079.73 (CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M.N.) y Tercer Trimestre del 2017 por un monto de $302,226,881.36 (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de septiembre de 2017, por un monto de $8,489,492.70 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) y Tercer Trimestre del 2017 por un monto de $25,963,156.38 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de septiembre de 2017 por un monto de $634,497.99 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 99/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba la transferencia a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos derivado del monto recaudado respecto a la retención del Impuesto Adicional del 5% Pro-Universidad que se registra en el mes de septiembre de 2017, por un importe de $399,174.40 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de septiembre de 2017, por un monto de $-1,311,553.16 (MENOS UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable del pago de pasivo de ejercicios fiscales anteriores en el mes de septiembre del 2017, por un monto de $2,497,492.41 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas, presupuestales efectuadas en el mes de septiembre del 2017, por los conceptos de sentencias y resoluciones por autoridad competente por un monto de $307,724.15 (TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 15/100 M.N.), por los recursos aprobados y autorizados para el RAMO 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Proyectos de Desarrollo Regional 2017 en su tercera parte, según convenio para el otorgamiento de subsidios firmado de fecha 18/04/2017, para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, por un monto de $1,743,825.86 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 86/100 M.N.), por los recursos aprobados y autorizados para el RAMO 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo al Fondo para el Fortalecimiento Financiero 2017, según convenio para el otorgamiento de subsidios firmado de fecha 01/06/2017 para el municipio de Cuernavaca, Morelos, por un monto de $706,764.33 (SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 33/100 M.N.), por los recursos aprobados y autorizados para el RAMO 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo al Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal 2017 (FORTALECE), según convenio para el otorgamiento de subsidios firmado de fecha 18/04/2017 para el municipio de Cuernavaca, Morelos, por un monto de $2,559,991.09 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), por la cobertura del gasto operativo por los servicios de difusión por un monto de $3,989,600.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y Tercer Trimestre por un monto $12,504,600.73 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 73/100 M.N.).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro de las reducciones presupuestales en el Tercer Trimestre por un monto de $2,332,764.19 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el “Salón Presidentes” del Museo de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

	H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS OFICINA DE CONTRALORÍA	CLAVE: TP-PHI-M001 REVISIÓN: 01 PAGINA: 1-

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO TEPALCINGO, MORELOS

ÍNDICE

I HOJA DE AUTORIZACIÓN
II INTRODUCCIÓN
III OBJETIVO GENERAL
IV MARCO JURÍDICO
V MISIÓN Y VISIÓN
VI VALORES QUE NOS IDENTIFICAN
VII ORGANIGRAMA
VIII ESTRUCTURA ORGÁNICA
IX DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (PRESIDENTE MUNICIPAL)
X DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (SÍNDICO MUNICIPAL)
XI DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (REGIDORES)
XII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (SECRETARIA GENERAL)
PROCEDIMIENTO
A) ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CARTILLAS MILITAR
B) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CARTILLAS MILITARES
XIII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (ASESORÍA JURIDICA)
PROCEDIMIENTO
A) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA
B) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LA ASESORIA JURIDICA
XIV DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (TESORERÍA)
PROCEDIMIENTO
A) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE TESORERÍA
B) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE TESORERÍA
XV DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (CONTRALORÍA)
PROCEDIMIENTO
A) ESTRUCTURA PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
B) DIAGRAMA DE FLUJO PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
XVI DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (OBRAS PÚBLICAS)
PROCEDIMIENTOS
A) ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR EL PERMISO PARA ROMPER CONCRETO
B) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTOS PARA TRAMITAR EL PERMISO PARA ROMPER CONCRETO
XVII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DEL PUESTO (SERVICIOS PÚBLICOS)
A) ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PODA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
B) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PODA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
XVIII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (DESARROLLO AGROPECUARIO)
PROCEDIMIENTOS
A) ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, REFRENDO, CANCELACIÓN Y BAJA DEL FIERRO QUEMADOR (SIC)
B) ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, REFRENDO, CANCELACIÓN Y BAJA DEL FIERRO QUEMADOR (SIC)
XIX DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (OFICIALÍA MAYOR)
PROCEDIMIENTOS
A) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OFICIALÍA MAYOR
B) DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OFICIALÍA MAYOR
XX DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL)
XXI DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (DIF MUNICIPAL)
PROCEDIMIENTOS
A) ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR APOYOS, TARJETAS DEL INAPAM, APOYOS DE LENTES EN EL DIF MUNICIPAL
B) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR APOYOS TARJETAS DEL INAPAM, APOYOS DE LENTES EN EL DIF MUNICIPAL
XXII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (CEDIF Y UBR)
A) MODALIDADES TERAPEÚTICAS
XXIII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR)

PROCEDIMIENTOS

A) ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LA UBR, CEIF Y PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA PROPORCIONAR TERAPIA DE APRENDIZAJE, TERAPIA DE LENGUAJE, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA PSICOLÓGICA, APARATOS AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS, ANDADERAS, MULETAS, BASTÓN, PRÓTESIS, TRASLADOS A PACIENTES A OTRO HOSPITAL, ENTREGA DE MEDICAMENTOS, ASESORAMIENTO LEGAL POR LA PROCURADORA, MÓDULO PREVIDIF, COCINA COMUNITARIA ECONÓMICA, COCINAS CANY´C, PROSPERA, 65 Y MÁS

B) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LA UBR, CEIF Y PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA PROPORCIONAR TERAPIA DE APRENDIZAJE, TERAPIA DE LENGUAJE, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA PSICOLÓGICA, APARATOS AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS, ANDADERAS, MULETAS, BASTÓN, PRÓTESIS, TRASLADOS A PACIENTES A OTRO HOSPITAL, ENTREGA DE MEDICAMENTOS, ASESORAMIENTO LEGAL POR LA PROCURADORA, MÓDULO PREVIDIF, COCINA COMUNITARIA ECONÓMICA, COCINAS CANY´C, PROSPERA, 65 Y MÁS

XXIV DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS DE (REGIDURÍA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE).

XXV DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL)

PROCEDIMIENTOS

A) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN

B) DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN

XXVI DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (SALUD MUNICIPAL) PROCEDIMIENTOS

A) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS DE NEBULIZACIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y CERRADOS Y CONTROL CANINO

B) DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS DE NEBULIZACIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y CERRADOS Y CONTROL CANINO

XXVII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (DIRECCIÓN DE TURISMO)

XXVIII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (SISTEMA DE AGUA POTABLE)

PROCEDIMIENTOS

A) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTRATO DE AGUA POTABLE, DOTACION DE AGUA POTABLE, REPARACIÓN DE FUGA (SIC)

B) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTRATO DE AGUA POTABLE, DOTACION DE AGUA POTABLE, REPARACIÓN DE FUGA (SIC)

XXVIX DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (PREDIAL Y CATASTRO)

PROCEDIMIENTOS

A) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PREDIAL Y CATASTRO COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL, AVALÚOS CATASTRALES, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO, CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (SIC)

B) ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PREDIAL Y CATASTRO COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL, AVALÚOS CATASTRALES, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO, CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN (SIC)

XXX DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (JUEZ DE PAZ)

XXXI DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (COMUNICACIÓN SOCIAL Y UDIP)

XXXII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (INSTANCIA DE LA MUJER)

XXXIII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (ASUNTOS DE LA JUVENTUD)

XXXIV DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (REGIDURÍA DE HACIENDA) y PROCEDIMIENTOS

XXXV DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS (OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL)

XXXVI ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, ACTAS CERTIFICADAS, REGISTRO DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, REGISTRO DE MATRIMONIO EN OFICINA EXTRAORDINARIO, REGISTRO DE MATRIMONIO EN OFICINA, REGISTRO DE MATRIMONIO EN DOMICILIO, CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, REGISTRO DE DEFUNCIÓN, ANOTACIÓN JUDICIAL, BÚSQUEDAS, ANOTACIÓN MARGINAL ADMINISTRATIVA

A) PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO DE NACIMIENTOS

B) PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE MATRIMONIOS

XXXVII DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTO (COPLADEMUN)

XXXVIII DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

HOJA DE AUTORIZACIÓN

EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS ADMINISTRACIÓN 2016-2018, CONTIENE INFORMACIÓN REFERENTE A SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CON LA FINALIDAD DE DETALLAR COMO INSTRUMENTO DE CONSULTA E INDUCCIÓN AL PERSONAL QUE INTEGRA ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN
C. L.I. CARLOS ALBERTO JALATE MENDOZA
CONTRALOR MUNICIPAL
RÚBRICA.

REVISÓ
C. L.D.ULISES RIVERA HERNÁNDEZ
ASESOR JURÍDICO
RÚBRICA.

APROBÓ
C. ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS
RÚBRICA.

C. MARÍA DE LOURDES CASTAÑEDA MARÍN
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA.

C. PABLO LÓPEZ VÁZQUEZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
RÚBRICA.

C. PRISCILA MARICRUZ MERCADO VERGARA
REGIDORA DE HACIENDA
RÚBRICA.

C. EZEQUIEL SÁNCHEZ CORTÉS
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RÚBRICA.

C. ARIEL RODRÍGUEZ LEANA
REGIDOR DE DES. URB. Y O. PÚB.
RÚBRICA.

C. KARELIA CID VÁZQUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN
RÚBRICA.

C.J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ
SECREATRIO MUNICIPAL
RÚBRICA.

INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, CONTIENE DE FORMA CLARA Y DESCRIPTIVA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE EJECUTAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, EL MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO, MISIÓN Y VISIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA, ORGANIGRAMA, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

EL PROPÓSITO ES PRESENTAR UNA CADENA DE VALOR QUE INICIA CON LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN; PASA POR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS; Y CONCLUYE CON LA FORMA EN QUE SE ADMINISTRAN Y CONTROLAN LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES; A FIN DE GARANTIZAR QUE TANTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES COMO LOS CIUDADANOS CONOZCAN LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO Y LA FORMA EN QUE SE DIVIDE EL TRABAJO.

EN ESTA HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA, SE BUSCA LA TRANSPARENCIA DEL QUEHACER PÚBLICO PARA DAR UNA CLARA RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS CIUDADANOS, ASÍ COMO PARA MODERNIZAR DE MANERA INTEGRAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, HACIÉNDOLA EFICIENTE, SUSTENTADA EN VALORES DE HONESTIDAD, LEGALIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA, QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE SERVICIO PERFECCIONANDO LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, ESTO FACILITA SIMPLIFICAR Y AGILIZAR LOS TRÁMITES Y SERVICIOS, SIEMPRE CON UNA CALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA EL BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE TEPALCINGO, MORELOS.

OBJETIVO GENERAL

SER UN DOCUMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO QUE TIENE COMO PROPÓSITO, ORIENTAR AL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO; MORELOS, EN LA EJECUCIÓN DE LAS LABORES ASIGNADAS A CADA ÓRGANO ADMINISTRATIVO; ASIMISMO, DELIMITAR RESPONSABILIDADES, EVITAR DUPLICIDADES E IDENTIFICAR OMISIONES; ADEMÁS, SIRVE COMO INSTRUMENTO DE APOYO PARA EL CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO MEDIO DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL, LOGRANDO MEDIANTE SU ADECUADA IMPLEMENTACIÓN LA CORRESPONDENCIA FUNCIONAL ENTRE PUESTOS Y ESTRUCTURA.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS: DEFINIR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FORMAL Y REAL DEL AYUNTAMIENTO, QUE ESTABLEZCA LOS NIVELES JERÁRQUICOS, LÍNEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL, DEFINIR, DESCRIBIR Y UBICAR LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE CADA PUESTO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE EVITAR SOBRECARGAS DE TRABAJO, DUPLICIDAD, ETC., IDENTIFICAR LAS LÍNEAS DE COMUNICACIÓN PARA LOGRAR UNA ADECUADA INTERRELACIÓN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN

FINALIDAD: SER UN DOCUMENTO QUE NOS MUESTRE COMO ESTÁN ORGANIZADO EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO; MORELOS, LAS UNIDADES QUE LO INTEGRAN Y LAS FUNCIONES DE CADA DEPARTAMENTO.

MARCO JURÍDICO

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

3.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO PARA EL GOBIERNO FISCAL 2014.

5.- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

6.- LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

7.- LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

8.- LEY DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.

9.- LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

10.- LEY DEL SERVICIO CIVIL.

11.- LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE MORELOS.

12.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS.

13.- CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

14.- DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES, DECRETOS, Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y DE OBSERVACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

CONDUCIR LA POLÍTICA INTERNA DEL MUNICIPIO CON EL OBJETIVO DE LOGRAR LOS CONSENSOS NECESARIOS PARA FORTALECER Y LEGITIMAR LA ACCIÓN CON CLARIDAD Y TRANSPARENCIA PARA UN BUEN GOBIERNO ASÍ COMO REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A UN BUEN DESARROLLO INTEGRAL PARA CONDUCIR A UNA BUENA CALIDAD DE VIDA Y QUE PREVALEZCA EL ESTADO DE DERECHO ADEMÁS DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE LOS TEPALCINGUENSES, EL PRESENTE MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PRESENTA LAS BASES PARA COORDINAR Y OPTIMIZAR LOS ESFUERZOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN PARA UN BUEN DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO.

VISIÓN

TENER UN MUNICIPIO CON ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONSOLIDEN ACCIONES AL BIEN COMÚN Y MOTIVAR EL DESARROLLO PARA ASPIRAR AL ORDEN Y LA ARMONÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL IMPULSAR LA ECONOMÍA, CON EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ASÍ MEJORAR LA ESTRUCTURA EN EL DESARROLLO URBANO Y DE SERVICIOS, AMPLIAR LOS SERVICIOS DE SALUD, ALIMENTACIÓN BIENESTAR Y EDUCACIÓN TODO CON UN TRATO HUMANO Y AMABLE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTRA SOCIEDAD.

VALORES QUE NOS IDENTIFICAN

EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, TIENE COMO ACCIÓN DE GOBIERNO, SER UN ENTE RESPONSABLE CON CADA UNA DE SUS ACTIVIDADES ASIGNADAS, CON VALORES ESENCIALES QUE NOS IDENTIFICAN COMO COLABORADORES Y ASÍ MISMO REFLEJARLOS A LA SOCIEDAD PARA DIRIGIRNOS ANTE ELLA COMO UNA ENTIDAD CON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

- RESPETO
- HUMANISMO
- LEALTAD
- SUSTENTABILIDAD
- TRANSPARENCIA
- IGUALDAD
- TRABAJO EN EQUIPO
- HUMILDAD
- HONRADEZ
- EFICIENCIA

ORGANIGRAMA

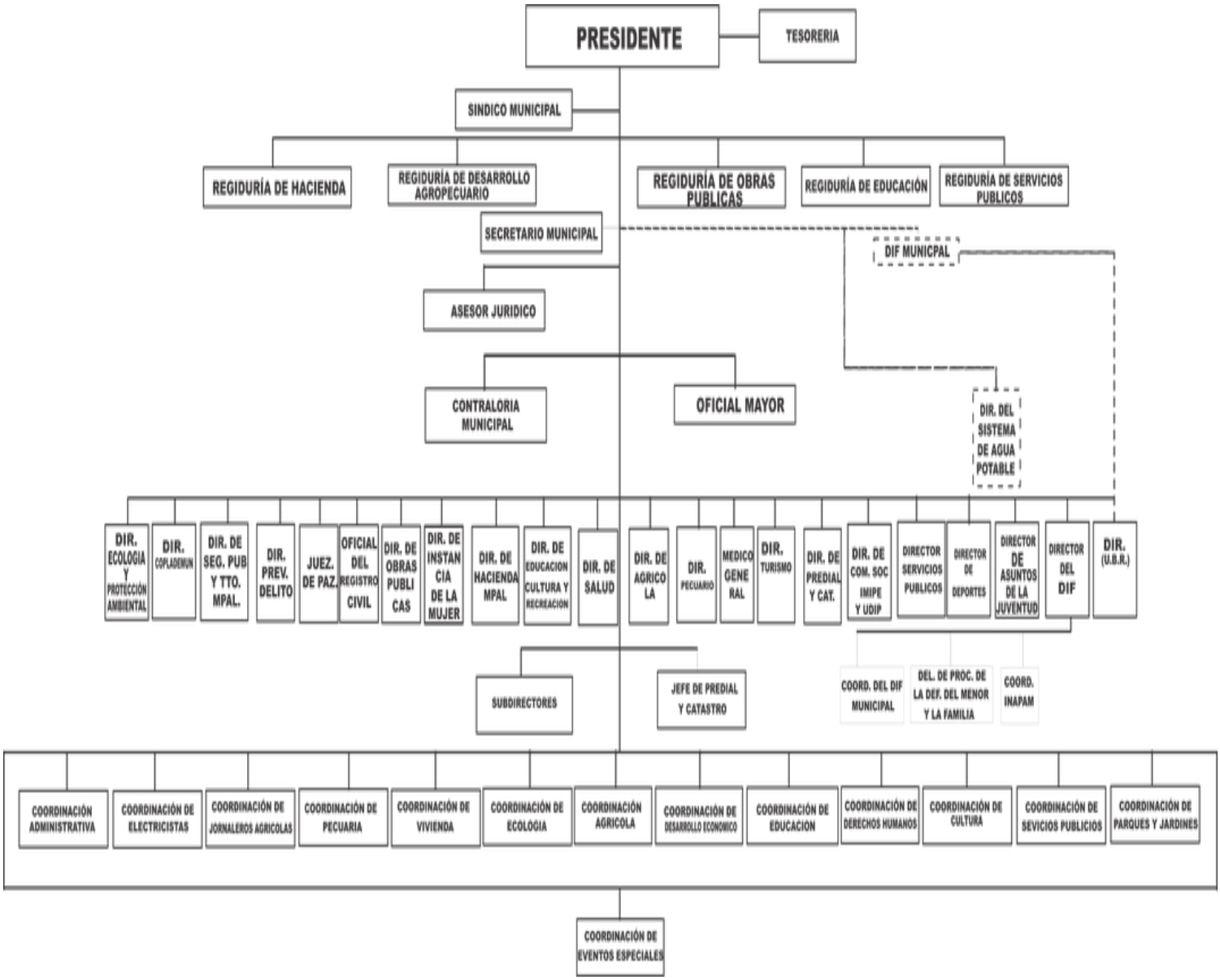

ESTRUCTURA ORGÁNICA

N°	NOMBRE	CARGO
1	ALFREDO SÁNCHEZ VÉLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
2	MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA MARÍN	SÍNDICO MUNICIPAL
3	PABLO LÓPEZ VÁZQUEZ	REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
4	PRISCILA MARICRUZ MERCADO VERGARA	REGIDOR DE HACIENDA
5	KARELIA CID VÁZQUEZ	REGIDOR DE EDUCACIÓN
6	EZEQUIEL SÁNCHEZ CORTÉS	REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
7	ARIEL RODRIGUEZ LEANA	REGIDOR DE DES. URB. Y O. PÚB.
8	J. REFUGIO MONTESINOS SÁNCHEZ	SECRETARIO MUNICIPAL
9	ULISES RIVERA HERNÁNDEZ	ASESOR JURÍDICO
10	AMELIS ORZUNA VÁSQUEZ	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y UDIP
11	SALVADOR BARBA QUINTERO	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
12	MARITZA PADILLA PÉREZ	MÉDICO
13	JENIFFER ARIZA PLIEGO	ASESOR LEGAL AL PÚBLICO
14	NOEL ALEJANDRO TORRES PALMA	CHOFER
15	RICARDO MUÑOZ ARREDONDO	CHOFER
16	FRANCISCO LÓPEZ COYOTE	COORDINADOR DE ESPACIOS PUBLICOS
17	CONSUELO YOMALLY HERNÁNDEZ VARGAS	SECRETARIA
18	RICARDO TECO BECERRA	ASESOR JURÍDICO DE LA SÍNDICO
19	JUDITH RUEDA MATA	ASESOR JURÍDICO DE LA SÍNDICO
20	ROSA CASTRO COYOTE	AUXILIAR DE SINDICATURA
21	EFRAÍN AQUINO GONZÁLEZ	AUXILIAR DE SINDICATURA
22	CARLOS ALBERTO JALATE MENDOZA	CONTRALOR MUNICIPAL
23	LETICIA ORTÍZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE CONTRALORÍA
24	TOMÁS SÁNCHEZ PEÑA	JUEZ DE PAZ
25	LUIS DANIEL PALAMA SÁNCHEZ	NOTIFICADOR
26	PATRICIA LILIANA ESPINO VARGAS	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL
27	GUISEL HARUMIT BENÍTEZ ARAGÓN	SECRETARIA
28	SANTIAGO CÉSAR VIQUE SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL
29	ISAÍ BARRANCO RODRÍGUEZ	CONTADOR GENERAL
30	MARIA ISABEL SÁNCHEZ PALMA	AUXILIAR DE TESORERÍA
31	FABIOLA JUÁREZ MONTAÑO	ENCARGADA DE EGRESOS
32	MAURICIO VÉLEZ GÓMEZ	ENCARGADO DE PROVEEDORES
33	ANA KAREN ARCOS SÁNCHEZ	SECRETARIA
34	CLAUDIA LUCERO PACHECO FLORES	OFICIAL MAYOR
35	LUIS ALBERTO ZUÑIGA COYOTE	MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO
36	ALONDRA ROSAS CHEPETLA	INTENDENTE
37	GABRIELA TABACO MÉNDEZ	INTENDENTE PRIM. NARCISO MENDOZA
38	IVAN FRANCISCO MORGADO LÓPEZ	DIRECTOR DEL DIF
39	ARACELI OLVERA ZAPATA	MAESTRA DEL CAIC
40	FILIBERTA ARACELI SÁNCHEZ PINZÓN	AUXILIAR DEL DIF
41	MONSERRAT CAMPOS DOMÍNGUEZ	SECRETARIA

42	ERENDIRA LORENA FLORES RIVERA	DELEGADO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR
43	MARILU PLIEGO FLORES	AUXILIAR DEL CEDIF
44	MAGDA KAREN VALES CORTÉS	TRABAJADORA SOCIAL
45	ILHUIT VÁZQUEZ ALVARADO	PSICOLOGA
46	ADAN HORACIO VIVEROS AMADOR	MÉDICO DE LA UBR
47	TANIA ALEJANDRA TAJINAR VÁSQUEZ	PSICOLOGA
48	LILIA PALMA VIDAL	TERAPISTA DE LENGUAJE
49	YAZMÍN BENÍTEZ DOMÍNGUEZ	ENFERMERA
50	RITA PEREZ MORENO	TERAPISTA FÍSICO
51	JANET MARISOL GENIZ TEPEXPA	TERAPISTA DE LENGÜAJE
52	OMAR LOZADA PLIEGO	CHOFER DE LA URBAN
53	RENE BENÍTEZ CASTILLO	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
54	HÉCTOR BRIONES ARECHEGA	DIRECTOR DE ECOLOGÍA
55	ADELA COYOTE RAMÍREZ	COORDINADORA DE JORNALEROS AGRICOLAS
56	ERNESTO GARCÍA SÁNCHEZ	COORDINADORA DE ECOLOGÍA
57	LAZAREVI SÁNCHEZ CORTÉS	AUXILIAR DE ECOLOGÍA
58	CATALINA PALMA TENANGO	COORDINADORA AGRICOLA
59	FELIPE VERGARA CANDANOZA	AUXILIAR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
60	XAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ SILVESTRE	AUXILIAR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
61	ANTELMO SÁNCHEZ ORTIZ	CHOFER
62	PEDRO PLIEGO TLALOZA	COORDINADOR PECUARIO
63	EMMA CASTAÑEDA CASTAÑEDA	DIRECTORA DE HACIENDA
64	EFIGENIO SÁNCHEZ RAMÍREZ	ADMINISTRADOR DEL MERCADO
65	RODRIGO CORTÉS RAMÍREZ	VELADOR DEL MERCADO
66	MARIA ELENA MIRANDA SÁNCHEZ	COBRADOR DEL MERCADO Y TIANGUIS
67	EVELIA DELGADO PINEDA	INTENDENTE SANITARIOS DEL MERCADO
68	JUDITH RAQUEL BENITEZ COYOTE	FISCAL
69	ELISA GONZALEZ MATA	FISCAL
70	JAVIER TORRES ARTEAGA	FISCAL
71	CECILIA LEANA SÁNCHEZ	AUXILIAR DE HACIENDA
72	J. TRINIDAD DANTE VILLAFANET	DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO
73	SERGIO GUTIÉRREZ ALVARRÁN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO
74	YONNY CORTÉS ARELLANO	AUXILIAR DE CATASTRO
75	KENDY SÁNCHEZ ALAMAN	SECRETARIA
76	RAFAEL PLIEGO SÁNCHEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
77	CRUZ ISABEL PLIEGO ORTEGA	SECRETARIA
78	BLANCA ESTELA VARGAS ZAPATERO	COORDINADOR DE VIVIENDA
79	MARIO AMACENDE MÉNDEZ	AUXILIAR DE OBRAS PÚBLICAS
80	DOMINGO RIVERA GALICIA	SUPERVISOR DE OBRAS
81	LILIANA TEPOXTECO ROMERO	DIRECTORA DE COPLADEMUN
82	ANSBERTO TETELTITLA COYOTE	AUXILIAR PLANTA TRATADORA
83	VÍCTOR OMAR PALMA SÁNCHEZ	AUXILIAR PLANTA TRATADORA
84	RICHARD ALEXIS DELGADO AGUIRRE	AUXILIAR PLANTA TRATADORA

85	LEOPOLDO ASAEL ZARAGOZA MORAN	AUXILIAR PLANTA TRATADORA
86	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ PELAEZ	DIRECTOR DE TURISMO
87	NORBERTO MÉNDEZ NARVAEZ	DIRECTOR DE DEPORTE
88	LUIS MIGUEL ROMERO JUÁREZ	DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA
89	DALIA MARÍA PLIEGO DOMÍNGUEZ	DIRECTORA DE INSTANCIA DE LA MUJER
90	CLAUDIA IVETT ARELLANO XALPA	DIRECTORA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
91	PASCUAL SÁNCHEZ PLIEGO	ENCARGADO DE LA UNIDAD DEPORTIVA
92	ALONDRA TAPIA TEPEXPA	COORDINADORA DE DERECHOS HUMANOS
93	ENRIQUE PLIEGO GARCÍA	AUXILIAR DE SALUD
94	TIMOTEO GONZÁLEZ TORRES	AUXILIAR DE SALUD
95	JACQUELINE L. OCAMPO GALICIA	COORDINADORA DE CULTURA
96	LEÓNIDES PLIEGO RUÍZ	AUXILIAR DE EDUCACION
97	HUGO VERGARA LÓPEZ	BIBLIOTECARIO
98	FORTINO SÁNCHEZ CORTÉS	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
99	ABEL ESPINOZA FLORES	DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES
100	ISAURO ZAVALA COYOTE	COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
101	JESÚS MARÍA ZITLALAPA RODRÍGUEZ	AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS
102	LUIS AYALA VERGARA	AUXILIAR DE SERVICIOS PÚBLICOS
103	ÓSCAR ANDRADE ARECHEGA	COORDINADOR DE ELECTRICISTAS
104	WUALFRED MONTESINOS PLIEGO	COORDINADOR DE PARQUES Y JARDINES
105	OLIVERIO PÉREZ SILVESTRE	AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS
106	JUAN JOSÉ MILLAN ORTEGA	ELECTRICISTA
107	NOÉ FLORES MÉNDEZ	INTENDENTE
108	SAÚL MÉNDEZ JIMÉNEZ	INTENDENTE
109	ALFONSO CORTÉS SILVESTRE	INTENDENTE
110	MARIANO CAPISTRAN TEPOXTECO	INTENDENTE
111	JUAN BERNARDO GONZALEZ CASTAÑEDA	COORDINADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
112	MARCIAL JORGE ALANIS CRUZ	PLOMERO
113	ALEJANDRO PACHECO BAHENA	INTENDENTE
114	JUAN JOSÉ FRANCO SANDOVAL	AUXILIAR DE ELECTRICISTAS
115	RAZIEL ARIAS MÉNDEZ	AUXILIAR DE PODADORES
116	JOAQUÍN ORZUNA DOMÍNGUEZ	AUXILIAR DE PODADORES
117	PRUDENCIO ZUÑIGA OLVERA	AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS
118	GERMÁN GALICIA CORTÉS	AUXILIAR DE SERVICIOS PUBLICOS
119	SAMUEL REYES CORNEJO	DIRECTOR DE EVENTOS ESPECIALES
120	ABDAHIR GADIEL VERGARA ALVARADO	COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES
121	CLAUDIA LUCERO PACHECO FLORES	OFICIAL MAYOR

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

PERSONAL A SU CARGO

ESTA A CARGO DE TODA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA YA QUE ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.

FUNCIONES PRINCIPALES

I. PROMULGAR Y PUBLICAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
II. PRESIDIR LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, CON VOZ Y VOTO EN LAS DISCUSIONES Y VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, ASÍ COMO CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES;
III. NOMBRAR AL SECRETARIO MUNICIPAL, AL TESORERO MUNICIPAL, AL CONTRALOR MUNICIPAL Y AL TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA;
IV. PROPONER ANTE EL CABILDO PARA SU APROBACIÓN, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;
V. VIGILAR LA RECAUDACIÓN EN TODOS LOS RAMOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL;
VI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS. MUNICIPALES, Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO LAS LEYES DEL ESTADO Y DE LA FEDERACIÓN Y APLICAR EN SU CASO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
VII. PROPONER ANTE EL CABILDO, EN ACUERDO CON EL SÍNDICO, AL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA;
VIII. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN TODOS LOS ACTOS OFICIALES O DELEGAR ESTA FUNCIÓN;
IX. CELEBRAR, A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y POR ACUERDO DE ESTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON FACULTADES DE UN APODERADO LEGAL;
X. EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, ORGANIZAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; COORDINAR A TRAVÉS DE LA TESORERÍA LAS ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO Y AUTORIZAR LAS ÓRDENES DE PAGO;

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

PERSONAL A SU CARGO

ESTA A CARGO DE TODA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA YA QUE ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.

FUNCIONES PRINCIPALES

XI. CONVOCAR Y CONCRETAR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y PREVIO ACUERDO DE ESTE, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR TERCEROS O CON EL CONCURSO DEL ESTADO O DE OTROS AYUNTAMIENTOS;
XII. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUYA DESIGNACIÓN NO SEA PRIVATIVA DEL AYUNTAMIENTO;
XIII. VISITAR LOS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO PARA CONOCER LOS PROBLEMAS DE LAS LOCALIDADES Y TOMAR LAS MEDIDAS PENDIENTES A SU RESOLUCIÓN;
XIV. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DADO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIÓN DE ESTE;
XV. PRESENTAR EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, UN INFORME DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LAS LABORES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO, ASÍ COMO DAR CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES QUE SE LE FORMULEN POR LOS REGIDORES Y SÍNDICO INTEGRANTES DEL CABILDO;
XVI. CON EL AUXILIO DE LAS COMISIONES O DEPENDENCIAS RESPECTIVAS, ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA SOMETERLOS AL ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CABILDO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO;
XVII. REMITIR AL CONGRESO LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL MUNICIPIO;
XVIII. DAR PARTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS DE LOS DESALOJOS E INVASIONES DE BIENES INMUEBLES QUE SE PRODUZCAN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;
XIX. ASUMIR EL MANDO DE LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA;
XX. SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, AUTORIDADES JUDICIALES Y MINISTERIALES; ASÍ COMO PRESTAR A ESTAS EL AUXILIO Y COLABORACIÓN QUE SOLICITEN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
XXI. DICTAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE SEAN PERTINENTES A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES Y DERECHOS, ORDENANDO, CUANDO PROCEDA, CLAUSURAR CENTROS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES DONDE SE PRODUZCAN ESCÁNDALOS O QUE FUNCIONEN EN FORMA CLANDESTINA;
XXII. DESIGNAR AL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

PERSONAL A SU CARGO

ESTA A CARGO DE TODA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA YA QUE ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO.

FUNCIONES PRINCIPALES

XXIII. CONDUCIR LOS TRABAJOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y LOS PROGRAMAS QUE DEL MISMO DERIVEN, DE ACUERDO CON LAS LEYES RESPECTIVAS Y UNA VEZ ELABORADO, SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO;

XXIV. ORDENAR LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR;

XXV. VIGILAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES;

XXVI. CONCEDER AUDIENCIA PÚBLICA Y EN GENERAL RESOLVER SOBRE LAS PETICIONES, PROMOCIONES O GESTIONES QUE REALICEN LOS GOBERNADOS, ASÍ COMO REALIZAR FOROS DE CONSULTA CIUDADANA;

XXVII. OTORGAR A LOS ORGANISMOS ELECTORALES EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA, ASÍ COMO TODOS LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES QUE AQUELLOS SOLICITEN, PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES;

XXVIII. VIGILAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN EN FORMA LEGAL LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS QUE FORMEN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA;

XXIX. SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA AL CABILDO EN CASO DE QUE SE REQUIERA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS;

XXX. PRESIDIR LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS OPERADORES MUNICIPALES E INTERMUNICIPALES;

XXXI. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA;

XXXII. DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS, DEPENDENCIAS O ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO LAS ATRIBUCIONES QUE LES ESTABLEZCAN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DETERMINEN COMO DELEGABLES;

XXXIII. ENVIAR LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE PAZ AL CONSEJO DE LA ADJUDICATURA DEL ESTADO, TAL COMO LO DISPONE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL;

XXXIV. RESOLVER Y CONTESTAR OPORTUNAMENTE LAS OBSERVACIONES QUE HAGA EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y

XXXV. LAS DEMÁS QUE LES CONCEDAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO LOS ACUERDOS DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
SÍNDICO MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

I. PRESENTAR AL CABILDO INICIATIVAS DE REGLAMENTOS Y NORMAS MUNICIPALES, ASÍ COMO PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE ESTÉN VIGENTES;

II. CON EL APOYO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO, PROCURAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS E INTERESES DEL MUNICIPIO; REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN QUE ÉSTE SEA PARTE, PUDIENDO OTORGAR PODERES, SUSTITUIRLOS Y AÚN REVOCARLOS;

SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

III. PRACTICAR, A FALTA O POR AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, LAS PRIMERAS DILIGENCIAS PENALES, REMITIÉNDOLAS INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL O LOS DETENIDOS RELACIONADOS CON LA MISMA; ASÍ MISMO Y CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SOLICITAR LA INMEDIATA INTERVENCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL;

IV. Y DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL PARA QUE DE MANERA PREVENTIVA REALICE UN SEGUIMIENTO DEL ASUNTO PARA PROTEGER A LA VÍCTIMA;

V. CON EL APOYO DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y ACTUALIZAR LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y VALORES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, HACIENDO QUE SE INSCRIBAN EN UN LIBRO ESPECIAL, CON EXPRESIÓN DE SUS VALORES Y TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS MISMOS, DÁNDOLO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO Y AL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN EN SU OPORTUNIDAD;

VI. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE REALICE EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL DE FISCALIZACIÓN A LA TESORERÍA E INFORMEN DE LOS RESULTADOS AL AYUNTAMIENTO;

VII. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO, PRESIDIENDO LAS MISMAS CUANDO NO ASISTA EL PRESIDENTE;

VIII. VIGILAR QUE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO Y LAS MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES INGRESEN A LA TESORERÍA Y SE EMITA EL COMPROBANTE RESPECTIVO, Y

IX. REGULARIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTADO.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
REGIDORES	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

I. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE CABILDO, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS DISCUSIONES CON VOZ Y VOTO, SIN QUE PUEDAN ABSTENERSE DE VOTAR, SALVO QUE EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL;
II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, LA MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS YA EXISTENTES;
III. VIGILAR LA RAMA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LES HAYA SIDO ENCOMENDADA, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE SUS GESTIONES, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE LE DESIGNE EN FORMA DIRECTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LA DEBIDA ATENCIÓN AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDA;
V. PROPONER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN APOYO A LOS PROGRAMAS QUE FORMULE Y APRUEBE EL AYUNTAMIENTO;
VI. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS ACTOS A QUE FUEREN CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
VII. VISITAR LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y AYUDANTÍAS MUNICIPALES EN QUE SE ENCUENTRE DIVIDIDO EL MUNICIPIO;
VIII. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE CUALQUIER DEFICIENCIA QUE ADVIERTA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
IX. CITAR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO SI NO LO HACE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS VIGENTES.
LAS DEMÁS QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y OTROS ORDENAMIENTOS LES SEÑALEN.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
SECRETARIO GENERAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

I.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO Y DIRECCIÓN INMEDIATOS DE LA OFICINA Y DEL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO;
II. CONTROLAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y DAR CUENTA CON TODOS LOS ASUNTOS AL PRESIDENTE PARA ACORDAR SU TRÁMITE;
III. CITAR POR ESCRITO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA LAS SESIONES DE CABILDO;
IV. ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ INFORMATIVA Y LEVANTAR LAS ACTAS AL CONCLUIR CADA UNA DE ELLAS;
V. EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS POR LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTOS APLICABLES;
VI. RUBRICAR Y COMPILAR TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
VII. COMPILAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO, Y EN SU CASO, DIFUNDIRLAS ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
VIII. PRESENTAR, EN LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO DE CADA MES, LA RELACIÓN DEL NÚMERO Y CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES QUE HAYAN PASADO A COMISIONES, MENCIONANDO CUÁLES FUERON RESUELTOS EN EL MES ANTERIOR Y CUÁLES QUEDARON PENDIENTES;
IX. INTERVENIR Y EJERCER LA VIGILANCIA QUE EN MATERIA ELECTORAL LE SEÑALE LAS LEYES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, O QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS QUE PARA EL EFECTO SE CELEBREN;
X. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LOS BANDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, PROCURANDO EL PRONTO Y EFICAZ DESPACHO DE LOS ASUNTOS;
XI. BAJO LA AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SÍNDICO, FORMULAR EL INVENTARIO GENERAL Y REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, TANTO DE DOMINIO PÚBLICO COMO DE DOMINIO PRIVADO, EXPRESANDO TODOS LOS DATOS RELATIVOS A IDENTIFICACIÓN, VALOR Y DESTINO DE LOS MISMOS;
XII. CERTIFICAR, AUTORIZAR CON SU FIRMA Y PUBLICAR TODOS LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.
XIII. CERTIFICAR CON SU FIRMA, COPIAS DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN DE LAS SESIONES DE CABILDO Y ENTREGARLAS A CADA UNO DE LOS REGIDORES CUANDO ASÍ LE SEA REQUERIDO, EN EL TÉRMINO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY;
XIV. RECIBIR, REVISAR Y TURNAR LA CORRESPONDENCIA QUE LLEGUE AL ÁREA;
XV. OPERAR LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE CARTILLAS DE IDENTIDAD DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, Y
XVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS MUNICIPALES Y LAS QUE DICTEN EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROCEDIMIENTOS

ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR CARTILLAS DE SERVICIO MILITAR NACIONAL, CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS, CONSTANCIA DE ABANDONO DE HOGAR (PARA LA BAJA DEL PROGRAMA DE PROSPERA), EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE IDENTIDAD MILITAR Y CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN.

PROPÓSITO: DAR A CONOCER A LOS CIUDADANOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TRAMITAR LAS CONSTANCIAS Y SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

ALCANCE: FACILITAR A LA CIUDADANIA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE LAS CARTILLAS MILITARES, CONSTANCIAS Y SERVICIOS.

REFERENCIA: CON REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 5°, TRANSITORIOS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR PUBLICADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1940 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ARTÍCULO 16, 17, 18 Y 19, CAPÍTULO III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, PUBLICADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1942 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4577.

DIAGRAMA DE FLUJO

DEL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR CARTILLAS DE SERVICIO MILITAR NACIONAL

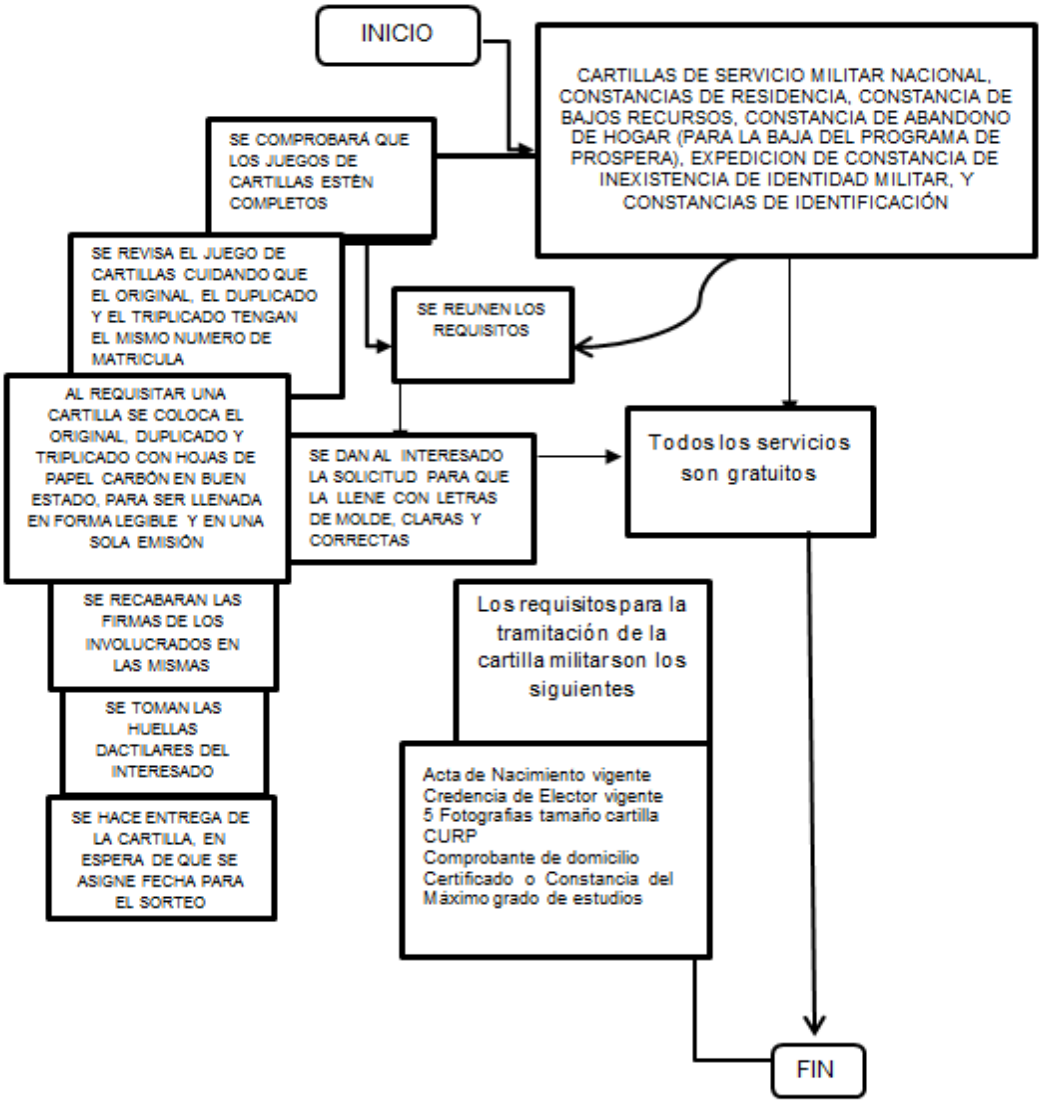

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
ASESORÍA JURÍDICA	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE LA FIGURA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO ENCONTRAMOS DENTRO DE LAS FUNCIONES QUE SE REALIZAN EN ESTA DIRECCIÓN LAS SIGUIENTES:

EJERCITAR, ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES, LAS ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS QUE LE INDIQUE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y, EN SU CASO, EL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO MUNICIPAL, PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO MUNICIPAL.

LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES.

ASESORAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN TODAS AQUELLAS SITUACIONES QUE TENGAN QUE VER CON EL ASPECTO LEGAL Y JURÍDICO.

APOYAR CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL MUNICIPIO.

ELABORAR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE DEBAN RENDIR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN JUICIOS DE AMPAROS.

DAR CONTESTACIÓN A LAS DEMANDAS JUDICIALES QUE SE ESTABLECEN EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO.

DAR DEBIDO SEGUIMIENTO A LAS DEMANDAS LABORALES ENTABLADAS EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO.

DAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE LO REQUIERAN Y ASÍ LO SOLICITEN.

ASESORAR AL SÍNDICO EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE PRESENTEN EN EL ÁREA Y QUE TENGAN QUE VER CON ASPECTOS LEGALES.

BRINDAR ASESORÍA Y APOYO A LA CIUDADANÍA YA SEA PARA RESOLVER SUS PROBLEMAS U ORIENTARLOS A QUE ACUDAN CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE LE INDIQUE EL SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO; LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES, DE LOS INCIDENTES DE DEVOLUCIÓN Y DE OTORGAMIENTO DEL PERDÓN, ASÍ COMO PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

DAR EL SOPORTE LEGAL A TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SE ELABOREN EN EL AYUNTAMIENTO Y QUE SEAN ENCOMENDADOS A LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA

PROPÓSITO: LLEVAR A CABO ASESORÍA JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CIUDADANÍA DEPENDIENDO EL CASO Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE LAS MISMAS.

ALCANCE: DAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO Y CIUDADANÍA QUE LO REQUIERAN Y ASÍ LO SOLICITEN.

REFERENCIA: CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DESCRIPCIÓN: DAR EL SOPORTE LEGAL A TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE SE ELABOREN EN EL AYUNTAMIENTO Y ASUNTOS DE LA CIUDADANIA QUE SEAN ENCOMENDADOS A LA COORDINACIÓN JURÍDICA.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA

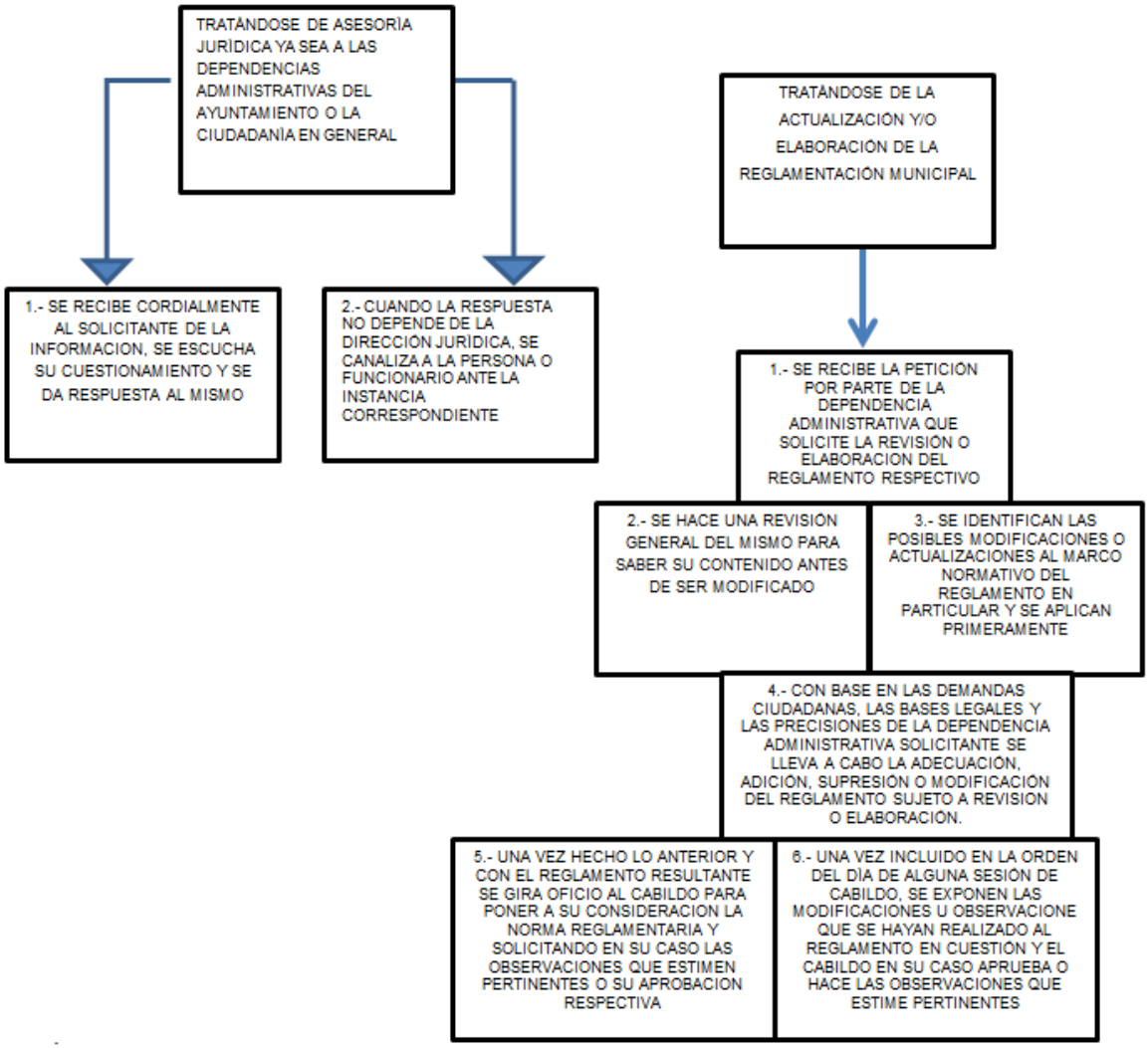

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
TESORERÍA MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

I. ELABORAR Y PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE REQUIERAN PARA MEJORAR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO;

II. PROPONER Y ELABORAR LA POLÍTICA HACENDARIA Y DE RACIONALIDAD EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA APLICARSE EN TODAS LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

III. ESTABLECER LOS SISTEMAS PARA CUIDAR DE LA PUNTUALIDAD DE LOS COBROS, DE LA EXACTITUD DE LAS LIQUIDACIONES, DE LA PRONTITUD EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y DE LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS;

IV. ORGANIZAR Y VIGILAR QUE SE LLEVEN AL DÍA Y CON ARREGLO A LA TÉCNICA, LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO Y LAS ESTADÍSTICAS FINANCIERAS DEL MISMO;

V. LLEVAR POR SÍ MISMO LA CAJA DE TESORERÍA, CUYOS VALORES ESTARÁN SIEMPRE BAJO SU INMEDIATO CUIDADO Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD;

VI. PROPORCIONAR AL AYUNTAMIENTO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA, ASÍ COMO EL APOYO HUMANO NECESARIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, VIGILANDO QUE DICHOS ORDENAMIENTOS SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS;

VII. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS RECAUDADOS, INCLUIDAS LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INGRESEN A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

VIII. GLOSAR OPORTUNAMENTE LAS CUENTAS DEL AYUNTAMIENTO.;

IX. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, EL CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR;

X. PRESENTAR DIARIAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN ESTADO GENERAL DE CAJA;

XI. INFORMAR OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LAS PARTIDAS QUE ESTÉN PRÓXIMAS A AGOTARSE, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN;

XII. INTEGRAR Y LLEVAR AL DÍA EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, ASÍ COMO ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DE INSPECCIÓN A ESTOS;

XIII. IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CON RELACIÓN AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS;

XIV. EJERCITAR LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA PARA HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES A FAVOR DEL MUNICIPIO;

XV. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE;

XVI. REGISTRAR LOS CONTRATOS Y ACTOS DE LOS QUE RESULTEN DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA EL AYUNTAMIENTO;

XVII. CUIDAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DEL ARREGLO Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA;

XVIII. EFECTUAR LOS PAGOS PRESUPUESTADOS PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CASO;

XIX. INTERVENIR EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO, EN LOS JUICIOS DE CARÁCTER FISCAL QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL;

XX. INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL MUNICIPIO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, PARA LOS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS;

XXI. PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO LA CUENTA PÚBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO PARA SU REVISIÓN, APROBACIÓN Y ENTREGA AL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MISMO MES, Y

XXII. EL TESORERO MUNICIPAL SERÁ RESPONSABLE DE LAS EROGACIONES QUE EFECTÚE Y QUE NO ESTÉN COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO APROBADO Y DE LAS QUE NO HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

PROPÓSITO: LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y GLOSAR OPORTUNAMENTE LAS CUENTAS, ASI COMO LOS RECURSOS Y CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

REFERENCIA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO
- LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

DESCRIPCIÓN: EL PROCEDIMIENTO DE ESTA ÁREA COMPRENDE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS EGRESOS E INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

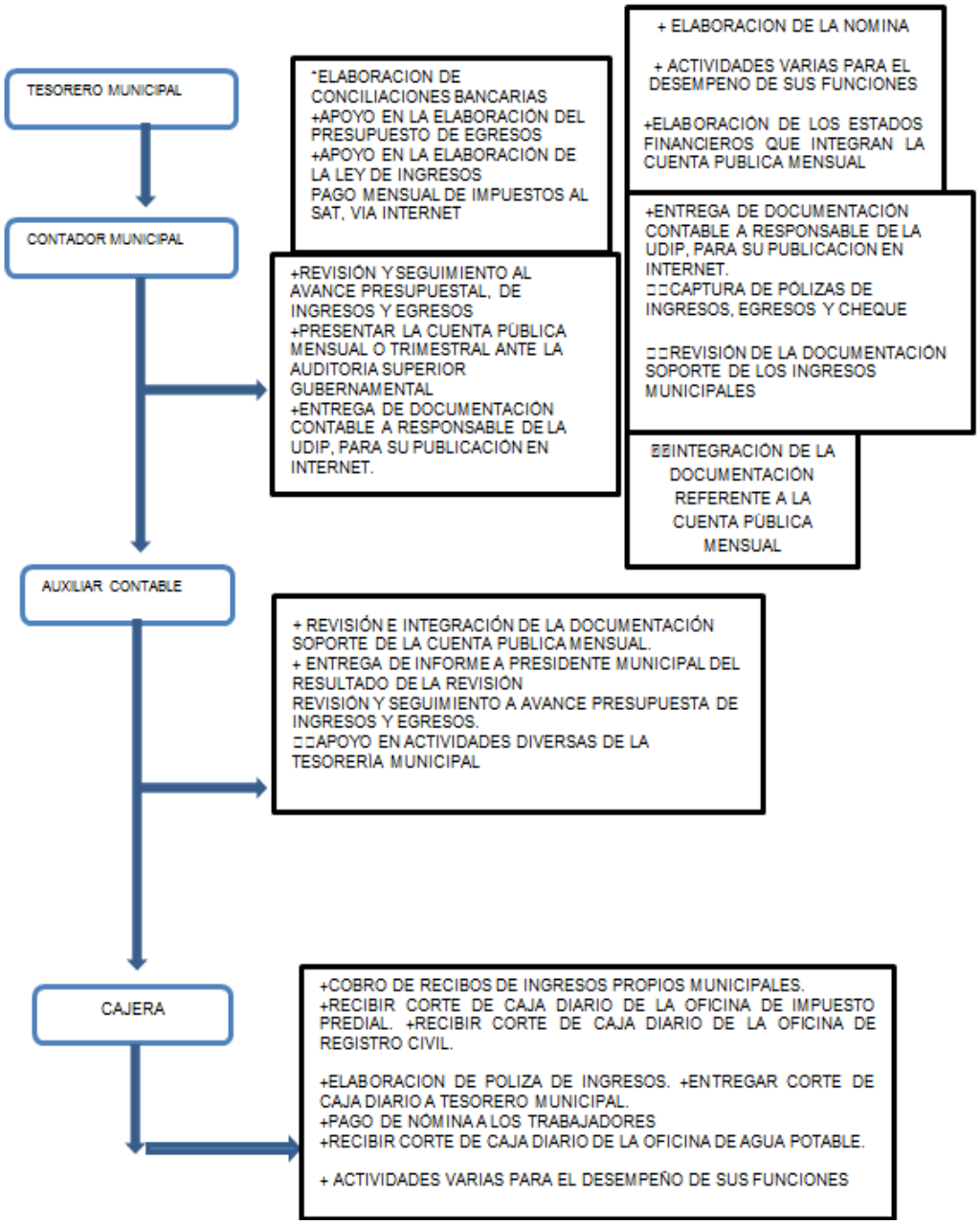

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
CONTRALOR MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

EL CONTRALOR MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL TENGA EN ADMINISTRACIÓN, EJERZA, DETENTE O POSEA EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS, SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS, SEAN DE ORIGEN FEDERAL, ESTATAL O DEL PROPIO MUNICIPIO, ASÍ COMO REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;

II. COMO CONSECUENCIA DE LA FRACCIÓN QUE PRECEDE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE VISITAS, INSPECCIONES, REVISIONES O AUDITORÍAS; REQUERIR INFORMES, DATOS Y DOCUMENTOS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE ÉSTOS; LEVANTAR ACTAS ADMINISTRATIVAS, DESAHOGAR TODO TIPO DE DILIGENCIAS, NOTIFICAR EL RESULTADO DE LAS REVISIONES O INVESTIGACIONES QUE PRACTIQUE; DETERMINAR LOS PLAZOS O TÉRMINOS PERENTORIOS EN LOS QUE LOS SERVIDORES DEBERÁN SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES O DEBAN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE LES REQUIERA Y LEGALMENTE CORRESPONDA;

III. EL CONTRALOR MUNICIPAL, EN EL DESEMPEÑO DE ESTAS FUNCIONES, DEBERÁ GUARDAR LA DEBIDA RESERVA Y NO COMUNICAR ANTICIPADAMENTE, NI ADELANTAR JUICIOS U OPINIONES ANTES DE CONCLUIR LA REVISIÓN, INSPECCIÓN O INVESTIGACIÓN, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR SUSTENTADOS; EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE INTERVENGA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TODO TIPO DE CONCURSO O ADJUDICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA O SU ENTREGA-RECEPCIÓN, EN LOS QUE FORMULARÁ SUS RECOMENDACIONES Y EN SU CASO, OBSERVACIONES, TAMBIÉN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS.

IV. DE LA MISMA MANERA, QUEDA FACULTADO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES, LEGALMENTE COMPETENTES, QUE EN EL DESEMPEÑO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA QUE REALICE, SEAN NECESARIOS PARA SUS INFORMES O DETERMINACIONES;

V. RECIBIR QUEJAS O DENUNCIAS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y SUBSTANCIAR LAS INVESTIGACIONES RESPECTIVAS; VIGILANDO EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS EN EL CASO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO O DEL QUE VERSE LA QUEJA SEA DE ELECCIÓN POPULAR, EL CONTRALOR MUNICIPAL TURNARÁ LA QUEJA O DENUNCIA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE ÉSTE LA RESUELVA. EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVE, NO PARTICIPARÁ EL FUNCIONARIO DENUNCIADO;

VI. PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, PODRÁ IMPONER LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN; INICIARÁ Y DESAHOGARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES; EMITIRÁ LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS ABSOLUTORIAS O SANCIONADORAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE QUE SE TRATE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SEAN DE ELECCIÓN POPULAR Y CUANDO ELLO NO CORRESPONDA A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS;

VII. ELABORAR Y AUTORIZAR SUS SISTEMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS LABORES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN QUE REALICE, Y

VIII. DESARROLLAR LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y VIGILAR SU EXACTO CUMPLIMIENTO.

CONTRALOR MUNICIPAL

ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE APLICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ A MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO SE ENCARGARÁ DEL CONTROL, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ESTRUCTURA PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

PROPÓSITO: INSPECCIONAR, SUPERVISAR O FISCALIZAR, EVALUAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL TENGA EN ADMINISTRACIÓN, EJERZA, DETENTE O POSEA EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

REFERENCIA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DESCRIPCIÓN: APLICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DIAGRAMA DE FLUJO DE CONTRALORÍA PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

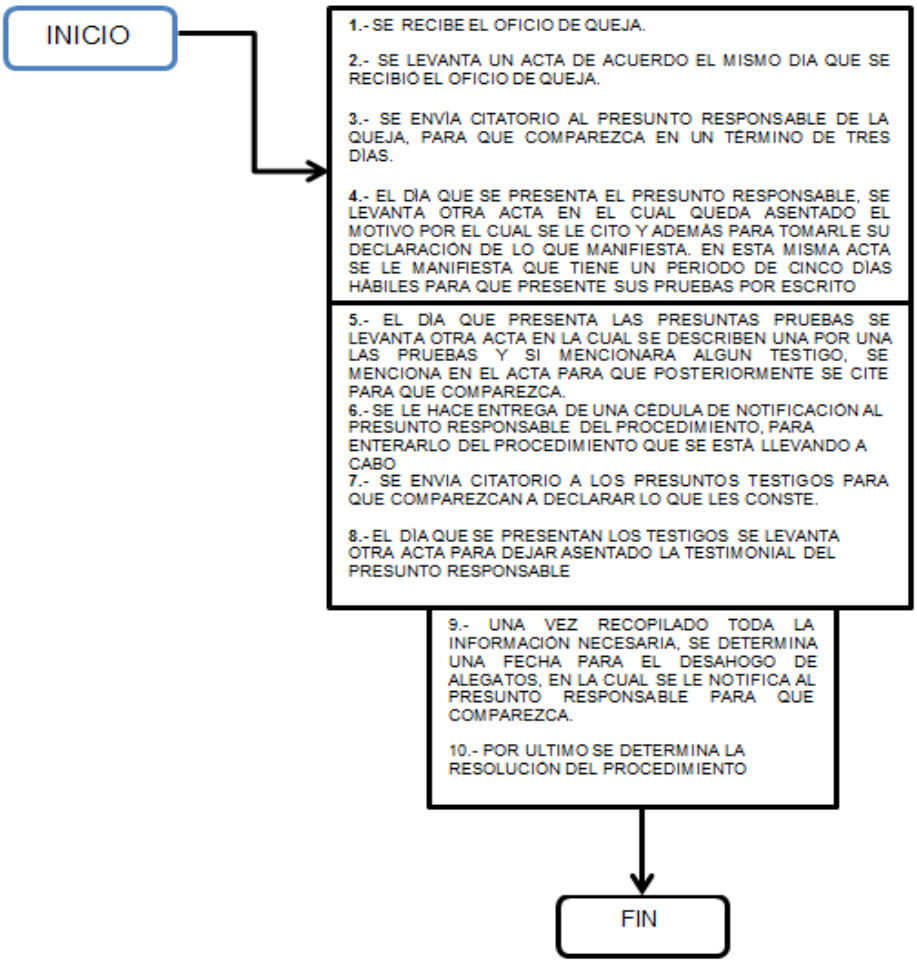

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
OBRAS PÚBLICAS	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ENCARGADO DE PLANEAR, OPERAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO OFRECE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE OBRA PÚBLICA RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS. SON COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

I.- FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON EL H. AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN DIFERENTES MODALIDADES EN SU ÁMBITO MUNICIPAL;

II.- PROMOVER Y VIGILAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN;

III.- VIGILAR EL CUMPLIMENTO Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y ASENTAMIENTO HUMANOS;

IV.- OTORGAR LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL;

V.- REGULAR Y CONTROLAR LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE USO DE SUELO, CONFORME A LAS NORMAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA;

VI.- CONDUCIR Y REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO;

VII.- PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;

VIII.- PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LA FORMACIÓN Y MANEJO DE RESERVAS TERRITORIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IX.- FORMULAR, CONDUCIR Y EJECUTAR EL PROGRAMA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE DEBERÁ TENER CONGRUENCIA CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO;

X.- INTEGRAR Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN CON RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE PARTIDAS FEDERALES Y ESTATALES ASÍ MISMO, FORMULAR INFORMES PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, Y

XI.- EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE OBRAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

OBRAS PÚBLICAS

ESTRUCTURA PARA EL PROCEDIMIENTO DEL PERMISO PARA ROMPER CONCRETO

PROPÓSITO: EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ENCARGADO DE PLANEAR, OPERAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

REFERENCIA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
- LEY DE OBRAS PÚBLICAS.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DESCRIPCIÓN: EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL ENCARGADO DE PLANEAR, OPERAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL BUEN FUNCIONAMIENTO APLICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

OBRAS PÚBLICAS

DIAGRAMA DE FLUJO PARA EL PROCEDIMIENTO

DEL PERMISO PARA ROMPER CONCRETO

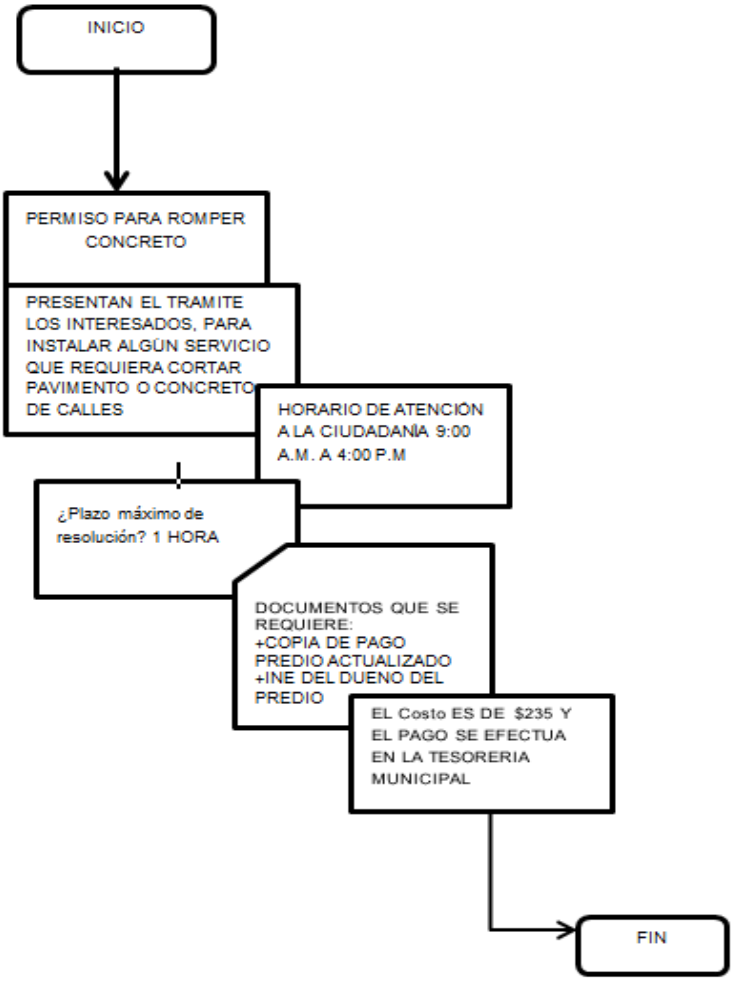

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
SERVICIOS PÚBLICOS	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

SERVICIOS PÚBLICOS

CORRESPONDE A EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y EL ENCARGADO DE PLANEAR, OPERAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO OFRECE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS:

1.- COADYUVAR EN LA LIMPIA Y CONSERVA DE LAS BARRANCAS;

2.- REALIZAR PROYECTOS TENDIENTES A CONSERVAR EL EQUILIBRIO Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

3.- PROMOVER Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS QUE DEN COMO RESULTADO UNA IMAGEN DIGNA DE LOS PARQUES MUNICIPALES;

4.- PROMOVER Y EJECUTAR LAS MEDIDAS, PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE CONSERVAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS DEL MUNICIPIO;

5.- EJECUTAR LAS ACTIVIDADES QUE COMPETEN A LOS PANTEONES MUNICIPALES;

6.- DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE BITÁCORA DE OBRA PÚBLICA, Y

7.- LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN EL H. AYUNTAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES.

SERVICIOS PÚBLICOS

ESTRUCTURA PARA EL PROCEDIMIENTO DE PODA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

PROPÓSITO: EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, OPERAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y DIRIGIR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

REFERENCIA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
- LEY DE OBRAS PÚBLICAS.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.
- LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTICULO 41, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 4577.
- LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DESCRIPCIÓN: PROMOVER Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS QUE DEN COMO RESULTADO UNA IMAGEN DIGNA DE LOS PARQUE MUNICIPALES

SERVICIOS PUBLICOS

DIAGRAMA PARA EL PROCEDIMIENTO DE PODA Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

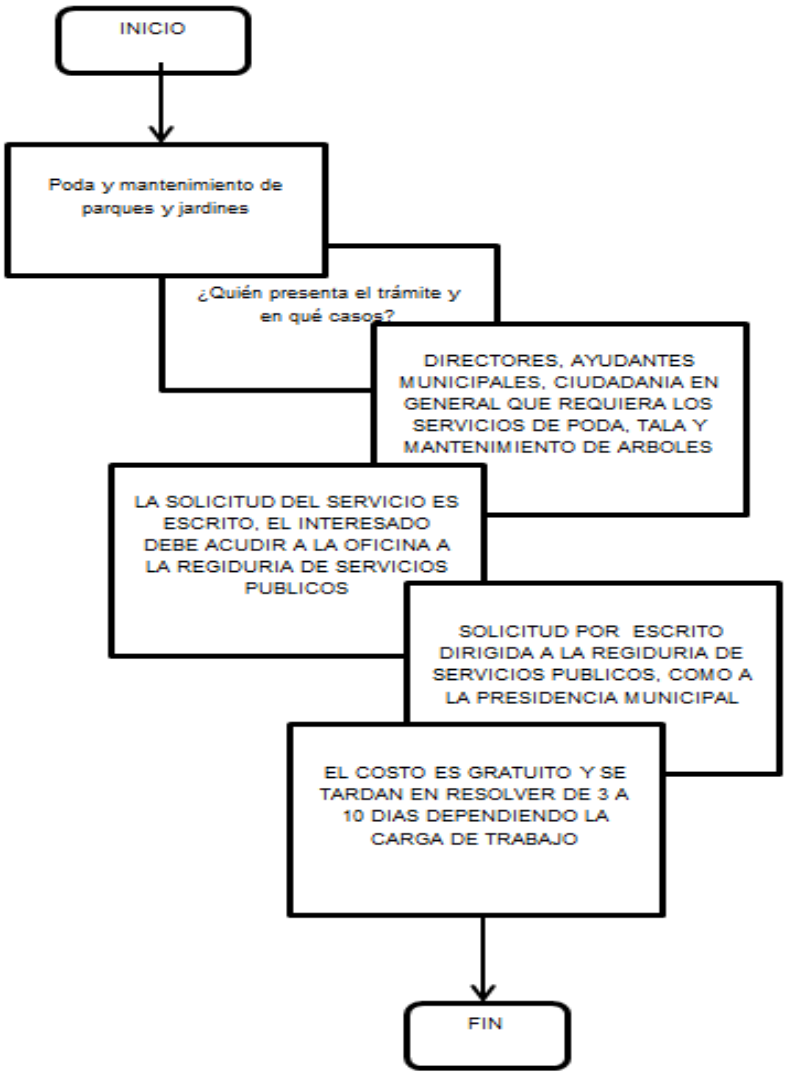

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
DESARROLLO AGROPECUARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS;

II.- APOYO A LAS COMUNIDADES AGRARIAS CON LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE SACA;

III.- PROMOVER E IMPULSAR EL DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO, ASÍ COMO DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE PRACTICA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL CON EL FIN DE GENERAR INGRESOS Y FUENTES DE EMPLEO A LAS FAMILIAS INVOLUCRADAS EN ESTAS ACTIVIDADES, UTILIZANDO DE MANERA SUSTENTABLE LOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO;

IV.- GESTIONAR PARA LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BORDOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS FLUVIALES;

V.- ASISTIR A REUNIONES SEMANALES CON LA SAGARPA;

VI.- GESTIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INVERNADEROS;

VII.- IMPULSAR Y APOYAR CON LOS PROGRAMAS DE “CULTIVOS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES” FAEDE Y PAIEI”;

VIII.- VERIFICAR LOS CULTIVOS DE TEMPORAL.

IX.- GESTIONAR APOYO DE ÁRBOLES PARA CREACIÓN DE HUERTOS Y PARA REFORESTAR ÁREAS PROTEGIDAS;

X.- APERTURA DE VENTANILLAS DE RECEPCIÓN PARA LOS DIFERENTES PROGRAMAS GESTIONADOS, Y

XI.- APOYAR CON LA SALUD ANIMAL. (PRUEBA DE TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS)

FUNCIONES

A. SER MEDIO CERCANO ENTRE DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, QUE EJECUTAN Y EVALÚAN LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, PARA PRIORIZAR ACCIONES Y CANALIZAR SOLICITUDES DE APOYO A LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE ESTÉN DESARROLLANDO.

B. PROMOVER PROGRAMAS PRODUCTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO EN LAS COMUNIDADES LOCALES.

C. ESTABLECER CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON GOBIERNO DEL ESTADO Y DEPENDENCIAS AFINES, PARA LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS LOCALES.

D. PROMOVER EL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, A FIN DE ELEVAR EL NIVEL DE INGRESO Y LA CALIDAD DE VIDA DEL MUNICIPIO.

E. FOMENTAR ENTRE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS Y GANADEROS, LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE MEJOREN LA PRODUCTIVIDAD, APOYANDO LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA AGROPECUARIA.

F. REALIZAR, DE ACUERDO A POSIBILIDADES LOCALES Y EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS DE SU COMPETENCIA, CAMPAÑAS FITOSANITARIAS Y ZOOSANITARIAS PARA PREVENIR Y COMBATIR PLAGAS, SINIESTROS Y ENFERMEDADES QUE ATAQUEN A LAS ESPECIES VEGETALES Y ANIMALES EN EL MUNICIPIO Y/O ESTADO.

DESARROLLO AGROPECUARIO

ESTRUCTURA PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, REFRENDO, CANCELACIÓN Y BAJA DE FIERRO QUEMADOR

PROPÓSITO: TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL IMPULSAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO; MORELOS ADEMÁS DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y LOS NIVELES DE INGRESOS DE LOS PRODUCTORES Y DE SUS FAMILIAS MEDIANTE UNA POLÍTICA ACTIVA DE ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES Y DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN.

ALCANCE: APLICA AL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO Y BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

REFERENCIA:

 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

 LEY DE OBRAS PÚBLICAS

 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

 LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 41, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 4577

 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

LEY DEL FOMENTO AGRÍCOLA DEL ESTADO DE MORELOS

DESCRIPCIÓN: ASESORAR Y ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, SOBRE LAS INICIATIVAS Y PROGRAMAS QUE MEJOREN SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

DESARROLLO AGROPECUARIO

DIAGRAMA DE FLUJO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO, REFRENDO, CANCELACIÓN Y BAJA DE FIERRO QUEMADOR

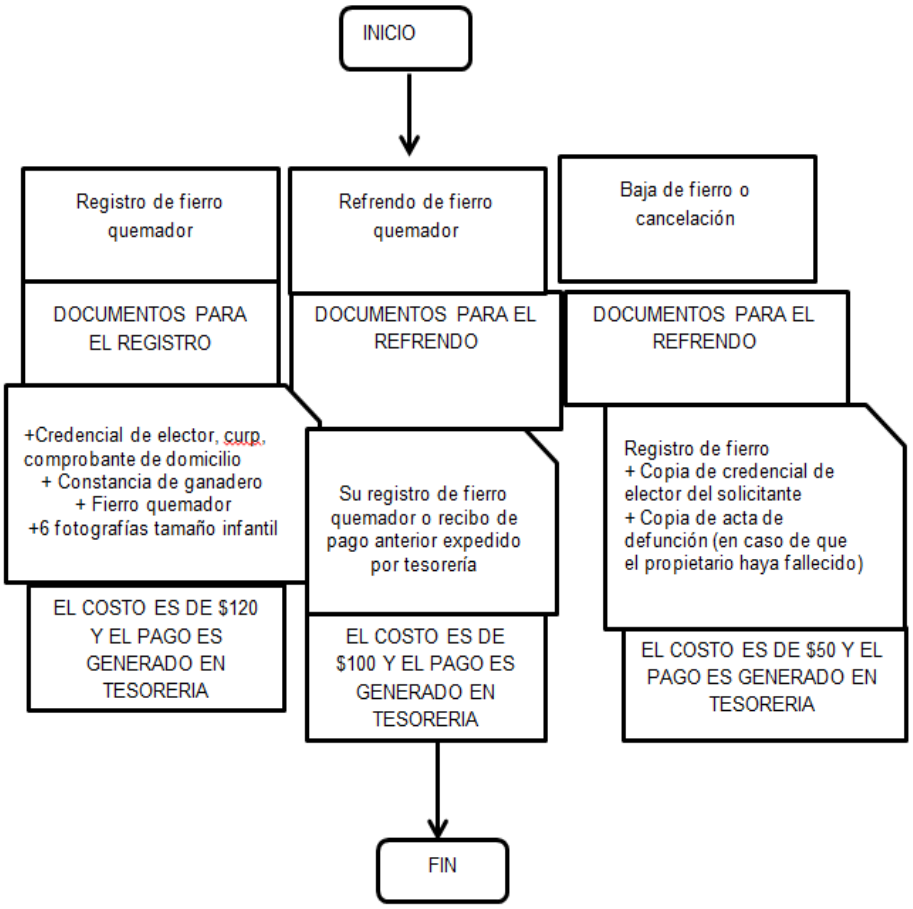

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
OFICIALÍA MAYOR	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

I.- ESTABLECER CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO;

II.- EXPEDIR Y TRAMITAR POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

III.- MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, LLEVAR AL CORRIENTE EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

IV.- SUMINISTRAR LOS BIENES EN CUANTO A MOBILIARIO, ASÍ COMO LO QUE SE REQUIERA PARA SU MANTENIMIENTO. CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULARICE SU OPERACIÓN;

V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

VI.- ELABORAR Y MANTENER EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

VII.- CONTROLAR Y VIGILAR LOS ALMACENES MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE OPTIMICEN LAS OPERACIONES DE RECEPCIÓN, GUARDA, REGISTRO Y DESPACHO DE MERCANCÍA, BIENES, MUEBLES Y MATERIALES EN GENERAL;

VIII.- ELABORAR LOS RESGUARDOS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO EN CUESTIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL MEJOR MANEJO Y ASEGURAMIENTO DE DICHO MATERIAL ASIGNADO;

IX.- ELABORAR LAS TARJETAS DE CHEQUEO DEL PERSONAL ASÍ COMO LAS LISTAS DE ASISTENCIA PARA LLEVAR UN CONTROL SOBRE LOS RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO;

X.- CONTRIBUIR A LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) PROMOVER LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DEL PERSONAL;

B) PROMOVER LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

C) MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

D) GARANTIZAR PROMOCIONES JUSTAS Y OTRAS FORMAS DE PROGRESO LABORAL CON BASE EN SUS MÉRITOS;

E) GARANTIZAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE LES RECONOCEN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS;

F) CONTRIBUIR AL BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y SUS FAMILIAS, MEDIANTE LOS DESARROLLOS DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y SOCIALES;

G) ESTABLECER UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS, Y

H) ESTABLECER UN SISTEMA DE PLAN DE SALARIOS, TABULADOR DE PUESTOS Y ESTÍMULOS.

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL ÁREA DE OFICIALÍA MAYOR

PROPÓSITO: EN ESTA ÁREA DE RECURSOS HUMANOS SE INTEGRA TODA LA INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LLEVAR UN CONTROL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO.

REFERENCIA:

 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

 LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DESCRIPCIÓN: APLICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL AREA DE OFICIALÍA MAYOR

1.- SE RECIBEN LAS SOLICITUDES DE EMPLEO

2.- SE HACE UN ANÁLISIS DE PUESTOS DE LAS ÁREAS QUE REQUIEREN DE ALGÚN PERFIL

3.- EL RESULTADO DE ESTE ANÁLISIS SE CANALIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE EVALÚE UNA POSIBLE CONTRATACIÓN.

4.- UNA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE EMPLEO CUMPLEN CON EL PERFIL QUE SE REQUIERE EN DETERMINADA ÁREA, SE PROCEDE A LLAMAR A LOS ASPIRANTES PARA SOLICITARLES LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITEN SU PERFIL Y EXPERIENCIA DEL ÁREA A CUBRIR

5.- SE ANALIZAN LAS DIVERSAS SOLICITUDES DE EMPLEO, ASÍ COMO EL CURRÍCULUM VITAE DEL SOLICITANTE, Y EN BASE A LA EXPERIENCIA CON QUE CUENTE Y DESPUÉS DEL ANÁLISIS QUE REALIZA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE LE INFORMA AL TITULAR DE RECURSOS HUMANOS QUE PROCEDA CON LA ALTA Y CONTRATACIÓN DEL EMPLEADO.

6.- UNA VEZ ACEPTADO, SE PROCEDE A INTEGRAR SU EXPEDIENTE Y POSTERIORMENTE SE LE ASIGNA UNA TARJETA PARA EL CONTROL DE SU ASISTENCIA, O SE DA DE ALTA EN UNA LISTA EN LA QUE TENDRÁ QUE FIRMAR SU ASISTENCIA.

7.- CADA TRECE DÍAS SE HACE UN CORTE DE ASISTENCIAS EN EL QUE SE REFLEJAN TANTO LOS PERMISOS COMO LAS FALTAS INJUSTIFICADAS Y COMISIONES QUE HAYAN SIDO ASIGNADAS, ESTE INFORME SE PASA A TESORERÍA PARA QUE CUBRAN EL PAGO DE DICHO PERSONAL

8.- EN CASO DE BAJA DE PERSONAL A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR NO CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS QUE EXPRESA EL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO O, EN SU CASO, POR LOS QUE ESTIPULEN LAS LEYES FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SE PROCEDE A ENTREGAR UNA NOTIFICACIÓN AL EMPLEADO PARA QUE SE DÉ POR ENTERADO DE LA FALTA QUE COMETIÓ O, EN SU CASO, POR LOS QUE ESTIPULEN LAS LEYES FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SE PROCEDE A ENTREGAR UNA NOTIFICACIÓN AL EMPLEADO PARA QUE SE DÉ POR ENTERADO DE LA FALTA QUE COMETIÓ O EN SU DEFECTO, EL TÉRMINO DE SU NOMBRAMIENTO U CONTRATO.

9.- SE PROGRAMAN LAS VACACIONES EN BASE A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA:

I. RENDIR NOVEDADES AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES Y SITUACIONES ACONTECIDAS DURANTE EL SERVICIO, YA SEA DE MANERA VERBAL O POR ESCRITO;
II. COORDINAR LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL DEL MUNICIPIO;
III. INSCRIBIR AL PERSONAL Y EQUIPO EN EL REGISTRO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;
IV. DESEMPEÑAR ACCIONES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS PARA PREVENIR EL DELITO;
V. SUPERVISAR QUE LOS COMANDANTES BAJO MIS ÓRDENES ASÍ COMO LOS ELEMENTOS CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y DEBERES ENCOMENDADOS;
VI. SUPERVISAR EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS LABORES COTIDIANAS DEL PERSONAL;
VII. OBSERVAR LAS NORMAS DE DISCIPLINA Y EL ORDEN QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS INTERNAS, ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE LA CORPORACIÓN A MI MANDO;
VIII. COADYUVAR CON AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES ADMINISTRATIVAS OPERATIVAS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA COMBATIR EL DELITO EN FLAGRANCIA;
IX. COADYUVAR CON EL COLEGIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS A MI MANDO, TOMANDO CURSOS IMPARTIDOS POR EL MISMO COLEGIO, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA CIUDADANÍA;
X. SUPERVISAR QUE LOS PATRULLAJES SE LLEVEN A CABO EN FORMA COORDINADA EN EL MUNICIPIO, PARA QUE SE NOTE LA PRESENCIA POLICIAL HASTA EL ÚLTIMO RINCÓN DEL MUNICIPIO;
XI .SUPERVISAR LAS ACTUACIONES DEL PERSONAL DE TRÁNSITO;
XII .SUPERVISAR LA METODOLOGÍA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, CONVENIOS Y RESOLUCIONES.;
XIII. COADYUVAR, CON LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES EN LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, CONTROL Y LA REGULARIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN., Y
XIV. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMO SON: AYUDANTES MUNICIPALES, DELEGADOS GANADEROS, COMISARIADOS EJIDALES; AUTORIDADES EDUCATIVAS COMO SON DIRECTORES DE ESCUELAS EN SUS DIFERENTES NIVELES PARA LLEVAR ACCIONES ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO:

I.- COORDINAR LAS ACCIONES OPERATIVAS DE LA CORPORACIÓN;

II.- VIGILAR LAS NORMAS DE DISCIPLINA DEL PERSONAL OPERATIVO;

III.- DAR RESPUESTA INMEDIATA A TODO TIPO DE EVENTOS QUE ALTEREN LA PAZ SOCIAL Y EL ORDEN PÚBLICO;

FUNCIONES DE LOS COMANDANTES DE TURNO:

I.- RENDIR LAS NOVEDADES OCURRIDAS DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO EN TURNO AL MANDO SUPERIOR INMEDIATO.

II.- VERIFICAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL EN TURNO A SU MANDO.

III.- PROPORCIONAR E INDICAR EL SERVICIO AL PERSONAL A SU MANDO.

IV.- SUPERVISAR QUE EL PERSONAL SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS FUNCIONES.

V.- SUPERVISAR QUE LAS NORMAS DE DISCIPLINA DEL PERSONAL A SU MANDO SE CUMPLAN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

FUNCIONES DEL COMANDANTE DE TRANSITO:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA Y EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO;

II.- EJERCER EL MANDO DEL PERSONAL QUE COMPRENDE ESTA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO;

III.- ATENDER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE SURJAN EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS;

IV.- AUXILIAR A LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTES EN PROBLEMAS Y ASUNTOS DETERMINADOS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS;

V.- REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y NECESARIOS QUE SOLICITE EL DIRECTOR GENERAL EN RELACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE SENTIDO PARA UNA MEJOR AFLUENCIA VEHICULAR;

VI.- APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, Y

VII.- VIGILAR QUE EL PERSONAL A MI CARGO NO INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, Y DE QUE SE DÉ UNA ATENCIÓN DIGNA Y DE RESPETO A LA CIUDADANÍA.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
DIF MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

PRINCIPALES ATRIBUCIONES:
I.- ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS VULNERABLES;
II. COADYUVAR A LA DIFUSIÓN E INCORPORACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS AL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES, 65 Y MÁS, INAPAM Y FILIACIÓN AL SEGURO POPULAR;
III. DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES, PERSONAS DE TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
IV. PROMOVER Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
V. COORDINAR LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE GRATUIDAD DE REGISTROS DE NACIMIENTOS: ORDINARIOS, EXTEMPORÁNEO Y MATRIMONIOS;
VI. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE BRIGADAS BUCO DENTAL, PARA BRINDAR ATENCIÓN DENTAL A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS;
VII. IMPULSAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES, POR MEDIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y PLÁTICAS INFORMATIVAS;
VIII. ATENCIÓN PSICOLÓGICA PROFESIONAL A MENORES DE EDAD, ADOLESCENTES Y ADULTOS QUE ASÍ LO REQUIERAN;
X. APLICAR EL PROGRAMA DE FORMULA LÁCTEA A NIÑOS(AS) MENORES DE UN AÑO, DESPENSAS PARA NIÑOS(AS) MENORES DE 5 AÑOS, ASÍ COMO DESPENSA A SUJETOS VULNERABLES;
XI. DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LOS INFANTES A TRAVÉS DEL PROGRAMA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS;
XII .EFECTUAR PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS;
XIII. IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ASESORÍA JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA;
XIV. VISITAS DOMICILIARIAS DE ATENCIÓN A TRABAJO SOCIAL;
XV. IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y FESTEJOS COMO SON: EL DÍA INTERNACIONAL DE LA FAMILIA, EL DÍA DE LAS MADRES, DÍA DE REYES, DÍA DEL ANCIANO, DÍA DEL NIÑO, Y DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, ENTRE OTROS;
XVI. SE REALIZAN ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y CANALIZACIONES A DIFERENTES HOSPITALES DEL ESTADO, Y
XVII. GESTIONAR LA ENTREGA DE APARATOS FUNCIONALES.

ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR APOYOS, TARJETAS INAPAM, APOYOS DE LENTES EN EL DIF MUNICIPAL

PROPÓSITO: SER UN ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE GESTIONE EL MEJORAMIENTO Y SUBSISTENCIA ADECUADA DEL DESARROLLO FÍSICO E INTEGRAL DEL MENOR Y LA FAMILIA. ASÍ COMO DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACCIONES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN TODO EL MUNICIPIO.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA:

 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DESCRIPCIÓN: LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO; SE PRESTARÁ POR CONDUCTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA ESTATAL DEL DIF, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR APOYOS, TARJETAS INAPAM Y APOYOS DE LENTES EN EL DIF MUNICIPAL

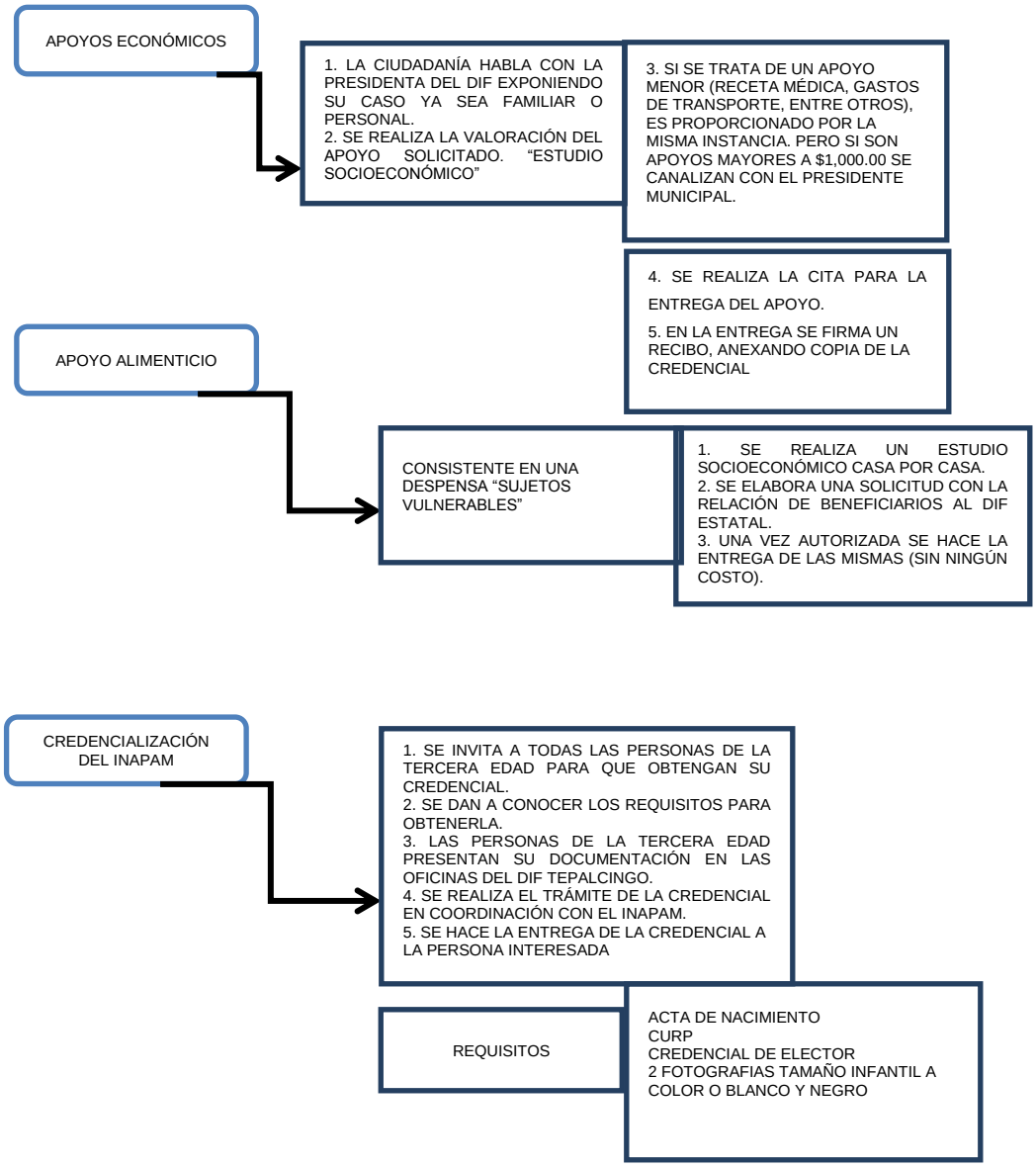

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
UBR Y CEDIF MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

EL DIF MUNICIPAL CONTARÁ DE IGUAL MANERA CON UNA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN; QUE SE ENCARGARÁ DE APOYAR CON PROGRAMAS MÉDICOS ESPECIALES Y LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE POR MEDIO DE:

- ✓ PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN;
- ✓ EDUCACIÓN PARA LA SALUD;
- ✓ VALORACIÓN MÉDICA;
- ✓ REHABILITACIÓN A TRAVÉS DE DIFERENTES MODALIDADES TERAPÉUTICAS;
- ✓ CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES;
- ✓ CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN A LA FAMILIA;
- ✓ REFERENCIA A OTROS NIVELES DE ATENCIÓN EN AQUELLOS CASOS QUE POR SU COMPLEJIDAD NO PUEDAN SER ATENDIDOS EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN;
- ✓ TALLER DE INTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL, Y
- ✓ PLÁTICAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

PRINCIPALES TIPOS DE DISCAPACIDAD QUE SE ATIENDEN:

- ✓ SECUELAS DE DAÑO NEUROLÓGICO;
- ✓ AFECCIONES OSTEOARTICULARES DEGENERATIVAS;
- ✓ LESIONES MECANOPOSTURALES;
- ✓ SECUELAS TRAUMÁTICAS O QUIRÚRGICAS, Y
- ✓ AFECCIONES ARTICULARES TRANSITORIAS.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
UBR Y CEDIF MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

MODALIDADES TERAPÉUTICAS:

MECANOTERAPIA: ACTIVIDAD FÍSICA CON BARRAS PARALELAS, TIMÓN, ESCALERA CON RAMPA, BICICLETA FIJA, POLEAS, ESCALERILLA DIGITAL, ENTRE OTROS, PARA MEJORAR PRINCIPALMENTE LA FUERZA MUSCULAR, COORDINACIÓN Y HABILIDADES MANUALES.

ELECTROTERAPIA: ESTIMULACIÓN EN FORMA TRANSCUTÁNEA DE LA FUNCIÓN NEUROMUSCULAR PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS ENFERMEDADES QUE INVOLUCREN LOS MÚSCULOS, ÉSTO A TRAVÉS DE EQUIPO ESTIMULADOR Y ULTRASONIDO TERAPÉUTICO.

ESTIMULACIÓN TEMPRANA: ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA ESTIMULACIÓN DEL DESARROLLO NEUROMOTOR QUE COMPRENDE EVOLUCIÓN DEL TONO MUSCULAR, POSTURA, MOVIMIENTO Y REFLEJOS, PRINCIPALMENTE EN LACTANTES Y NIÑOS.

PLÁTICAS DE SENSIBILIDAD: ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA ESTIMULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS, IMPARTIDOS POR PERSONAL ESPECIALIZADO.

TERAPIA FÍSICA: TRATAMIENTO DE DIFERENTES ENFERMEDADES POR MEDIA DE MEDIOS FÍSICOS Y MECÁNICOS DE ACUERDO A LA EVALUACIÓN PREVIA DE LAS HABILIDADES Y CONDICIONES PROPIAS DEL PACIENTE PARA MEJORAR LA FUNCIÓN MUSCULO ESQUELÉTICA DEL MISMO.

TERAPIA DE LENGUAJE: TRATAMIENTO PARA LA MAYORÍA DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDADES DEL HABLA Y APRENDIZAJE DEL LENGUAJE. LAS DISCAPACIDADES EN EL HABLA SE REFIEREN A PROBLEMAS CON LA PRODUCCIÓN DE SONIDOS, MIENTRAS QUE LOS PROBLEMAS CON EL APRENDIZAJE DEL LENGUAJE SON LAS DIFICULTADES AL COMBINAR LAS PALABRAS PARA EXPRESAR IDEAS.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
PROCURADURÍA Y DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA DIF	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA:

I.- VIGILAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD;
II.- RECIBIR QUEJAS, DENUNCIAS E INFORMES EN RELACIÓN A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA , CURATELA O GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES; PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A TALES RESPONSABILIDADES Y EN SU CASO, DE SER PROCEDENTE, INICIAR Y LLEVAR LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN;
III.- PROPORCIONAR EN FORMA GRATUITA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL A LOS MENORES Y A SUS ASCENDIENTES O TUTORES EN LOS TRÁMITES O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS A ESTOS;
IV.- COLABORARÁ Y AUXILIARÁ A LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, EN LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL APLICABLE A LOS MENORES;
V.- DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS O PROCESOS QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR A UN MENOR; PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE CUALQUIER ÓRGANO JURISDICCIONAL, LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE EN LA PROTECCIÓN DE MENORES;
VI.- COMPARECERÁ ANTE LAS AUTORIDADES O INSTITUCIONES COMPETENTES, EN LOS CASOS EN QUE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, CORRESPONDA O SE LE DESIGNE PARA EJERCER LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y, EN SU CASO, LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
VII.- EN MATERIA DE ADOPCIONES, ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN QUE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS LE CONFIERE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN LA INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA Y ACREDITE QUE ÉL O LOS ADOPTANTES SEAN PERSONAS DE BUENAS COSTUMBRES Y DISFRUTEN DE BUENA SALUD; CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA PROVEER A LA SUBSISTENCIA, CUIDADO Y EDUCACIÓN PERSONAL DEL ADOPTADO, COMO HIJO PROPIO, OTORGUE LA CAUCIÓN RESPECTIVA Y DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN COMÚN DEL ESTADO;
VIII.- DENUNCIARA ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, LOS CASOS DE MALTRATO, LESIONES, ABUSO FÍSICO O PSÍQUICO, ABANDONO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA Y, EN GENERAL, CUALQUIER CONDUCTA DE ACCIÓN U OMISIÓN QUE PERJUDIQUE AL MENOR, PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN JURÍDICA, FÍSICA Y EMOCIONAL DE ESTE Y LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PRECEDAN;
IX.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PODRÁ SOLICITAR DE CUALQUIER AUTORIDAD LOS INFORMES, DATOS ESTADÍSTICOS, IMPLEMENTOS Y AUXILIO QUE REQUIERA;
X.- PROPONDRÁ LOS PROGRAMAS INHERENTES A LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y FORMULARÁ ANTEPROYECTO DE REFORMAS A LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS CON EL MISMO PROPÓSITO;
XI.- REALIZARÁ VISITAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PRIVADA A MENORES DE EDAD;
XII.- COADYUVARÁ CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA QUE LOS MENORES CONCURRAN A LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, EXHORTANDO A SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA QUE LOS INSCRIBAN Y LOS HAGAN ASISTIR;
XIII.- GESTIONARÁ ANTE LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL, LA REGULARIZACIÓN DE LAS PAREJAS DE CONCUBINAS Y EL REGISTRO DE NACIMIENTO DE MENORES;
XIV.- LLEVARÁ LOS CENSOS ESTADÍSTICOS DE LOS CASOS Y ASUNTOS QUE SOBRE MENORES CONOZCA; Y EJECUTARA LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR;
XV.- IMPONDRÁ LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE, Y
XVI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y OTROS ORDENAMIENTOS.

ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE LA UBR, CEIF Y PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA PROPORCIONAR TERAPIA DE APRENDIZAJE, TERAPIA DE LENGUAJE, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA PSICOLÓGICA, APARATOS AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS, ANDADERAS, MULETAS, BASTÓN, PROTÉSIS, TRASLADOS A PACIENTES A OTRO HOSPITAL, ENTREGA DE MEDICAMENTOS, ASESORAMIENTO LEGAL POR LA PROCURADORA, MÓDULO PREVIDIF, COCINA COMUNITARIA ECONÓMICA, COCINAS CANY´C, PROSPERA, 65 Y MÁS,

PROPÓSITO: SER UN ORGANISMO GUBERNAMENTAL QUE GESTIONE EL MEJORAMIENTO Y SUBSISTENCIA ADECUADA DEL DESARROLLO FÍSICO E INTEGRAL DEL MENOR Y LA FAMILIA. ASÍ COMO DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACCIONES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA EN TODO EL MUNICIPIO, EL PROGRAMA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA CONSISTE EN LA PRESTACIÓN ORGANIZADA, PERMANENTE Y GRATUITA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL A MENORES, ANCIANOS Y MINUSVÁLIDOS SIN RECURSOS, ASÍ COMO A LA INVESTIGACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE LES AQUEJA, ESPECIALMENTE LA DE LOS MENORES.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
- LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS.

DESCRIPCIÓN: LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO; SE PRESTARÁ POR CONDUCTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA ESTATAL DEL DIF, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LA UBR, CEDIF Y PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA PARA PROPORCIONAR TERAPIA DE APRENDIZAJE, TERAPIA DE LENGUAJE, TERAPIA FÍSICA, TERAPIA PSICOLÓGICA, APARATOS AUDITIVOS, SILLAS DE RUEDAS, ANDADERAS, MULETAS, BASTÓN, PROTESIS, TRASLADOS A PACIENTES A OTRO HOSPITAL, ENTREGA DE MEDICAMENTOS, ASESORAMIENTO LEGAL POR LA PROCURADORA, MÓDULO PREVIDIF, COCINA COMUNITARIA ECONÓMICA, COCINAS CANY´C, PROSPERA, 65 Y MÁS,

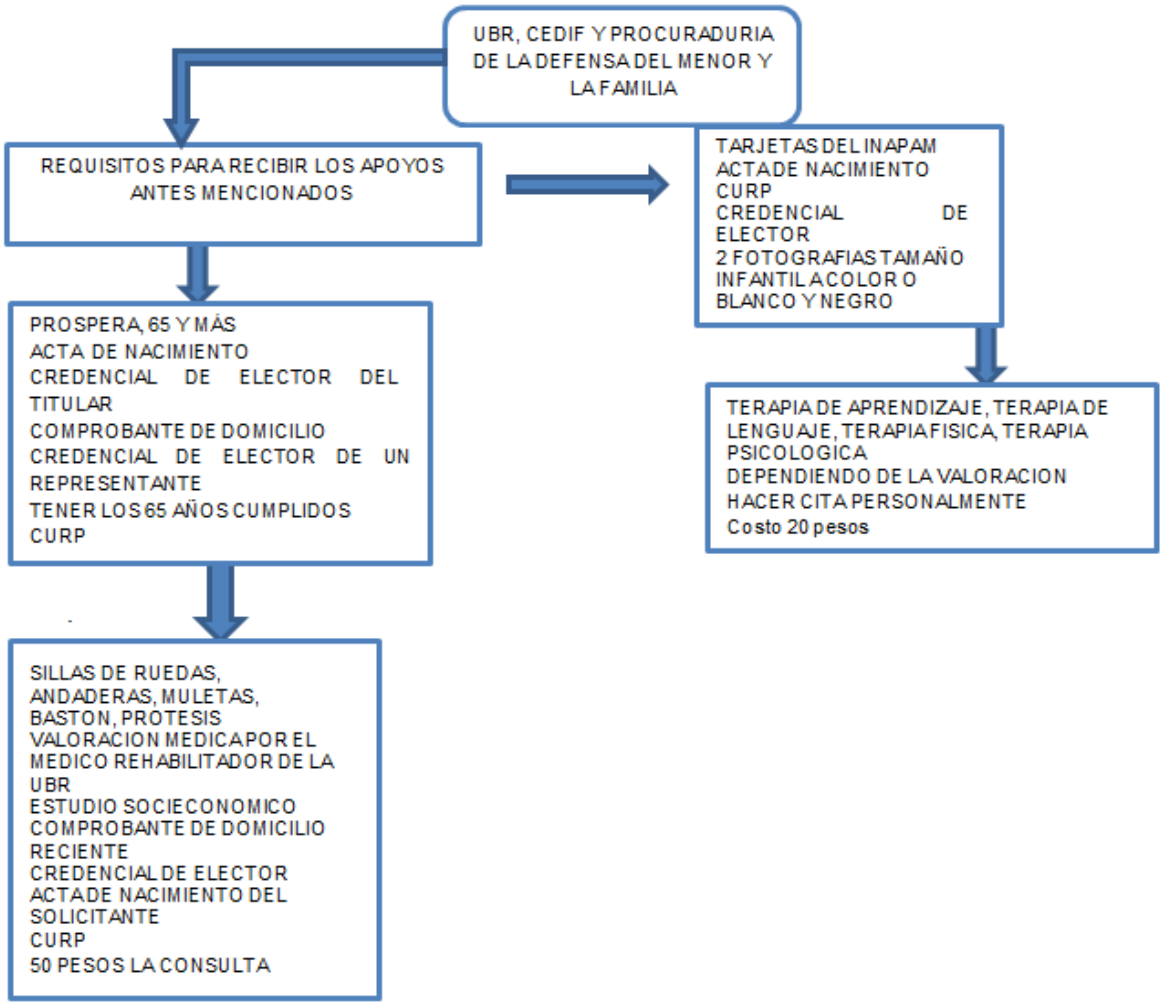

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y EL DEPORTE	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD DE NUESTRO MUNICIPIO SE IMPULSARA UNA CULTURA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, MEDIANTE LA CUAL LOS CIUDADANOS DE TEPALCINGO PODRÁN CANALIZAR SUS ENERGÍAS HACIA LA PRODUCTIVIDAD CULTURAL Y DEPORTIVA ALEJÁNDOLOS DE LOS VICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE OCIO.

MARCO JURÍDICO

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
- LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

FUNCIONES

I.- FORTALECER Y FOMENTAR LA INTERACCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SER HUMANO CON LA SOCIEDAD, PARA DESARROLLAR DE MANERA ARMÓNICA LAS CAPACIDADES INTELECTUALES, AFECTIVAS Y MOTRICES DE LAS PERSONAS;
II.- CONTRIBUIR A PROMOVER LA SOLIDARIDAD COMO VALOR SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL CULTURAL, DE COMPETICIÓN Y DE COMPETITIVIDAD DEPORTIVA DE LOS CIUDADANOS DE TEPALCINGO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES;
III.- GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DENTRO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA SE IMPLEMENTEN EN EL MUNICIPIO;
IV.- LA IMPLANTACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LÍNEAS ESTRATÉGICAS QUE BRINDEN A LA SOCIEDAD EL ACCESO AL CONOCIMIENTO, DIFUSIÓN, PRÁCTICA, INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN EN LAS ACTIVIDADES Y DESARROLLO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA;
V.- FOMENTAR Y PROMOVER EL ADECUADO EJERCICIO DEL DERECHO DE TODOS LOS CIUDADANOS, A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y
VI.- IMPULSAR LA PRÁCTICA SISTEMÁTICA DE ACTIVIDADES FÍSICAS E INTELECTUALES QUE EN EL MUNICIPIO SE REALICEN DE MANERA INDIVIDUAL O EN CONJUNTO, CON PROPÓSITOS DE COMPETENCIA, COMPETITIVIDAD O DE ESPARCIMIENTO EN APEGO A SU REGLAMENTACIÓN Y TENDIENTES AL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL INDIVIDUO.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

FUNCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

I. COORDINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

II. ORGANIZAR A LA SOCIEDAD CIVIL CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD, PARA RECOGER Y ENCAUZAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;

III. PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS HABITANTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL;

IV. CONDUCIR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD EN CASO DE GRAVE RIESGO PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS;

V. PARTICIPAR, EN COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL;

VI. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD Y CON ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y

VII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CONFORME A ESTA LEY Y A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE COMPETAN.

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

PROPÓSITO: UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN ES FOMENTAR Y REFORZAR LA CONCIENCIA CIUDADANA EN LA CULTURA DE SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL, PROMOVIENDO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN, PARA SALVAGUARDAR LA VIDA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, SUS BIENES Y ENTORNO, ADEMÁS DE PROMOVER LA FOMENTEN LA RESPUESTA ÁGIL Y OPORTUNA DE LA POBLACIÓN..

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

DESCRIPCIÓN:

ORGANIZAR A LA SOCIEDAD CIVIL CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD, PARA RECOGER Y ENCAUZAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y PARA FOMENTAR LA CULTURA DE PROTECCION CIVIL

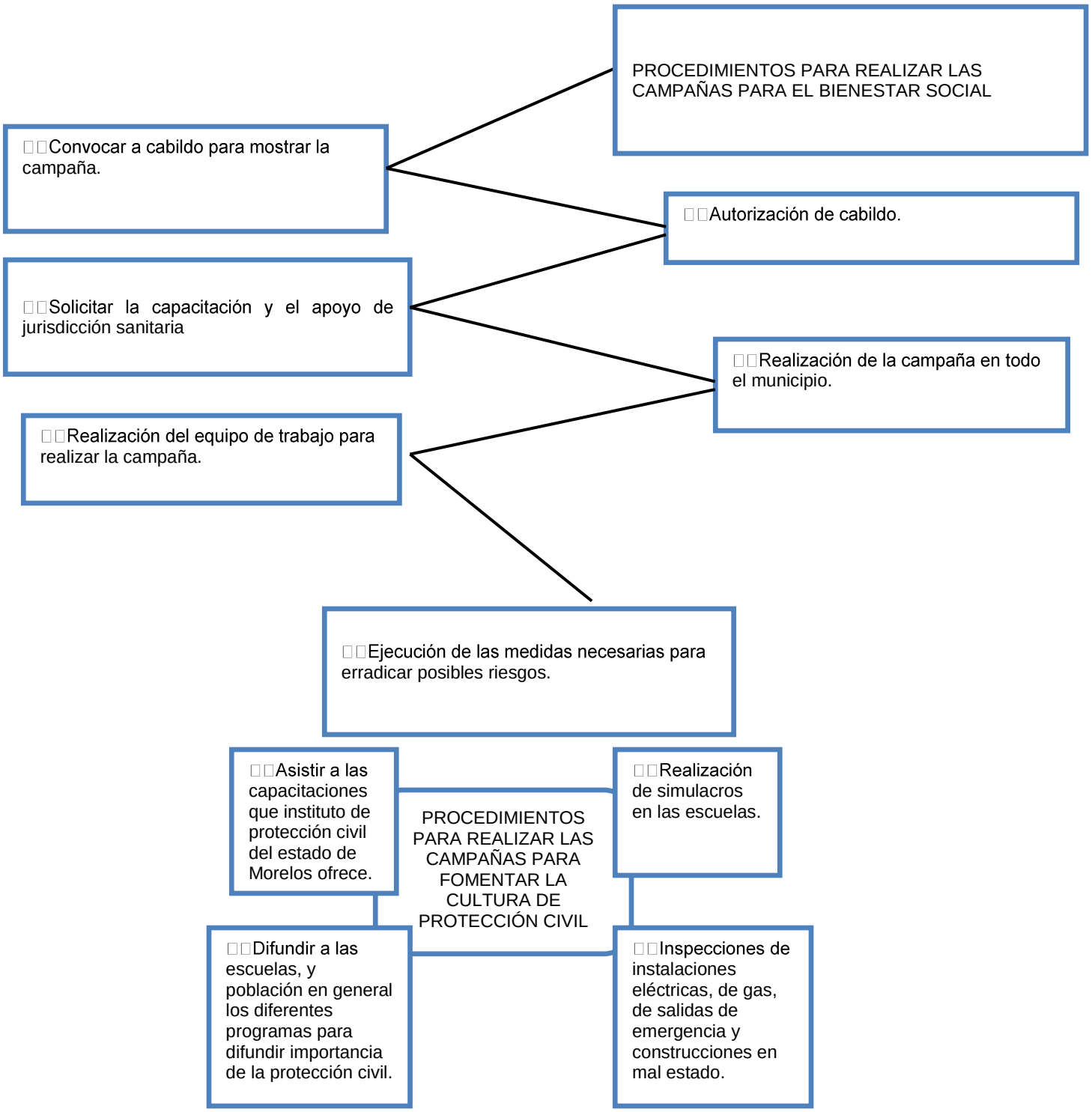

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

ES RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SALUBRIDAD:

I. SUPERVISAR LAS CONSTRUCCIONES, EXCEPTO LAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD;
II. CEMENTERIOS;
III. LIMPIEZA PÚBLICA;
IV. SEXO SERVICIO;
V. BAÑOS PÚBLICOS Y BALNEARIOS;
VI. CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS;
VII. LAVANDERÍAS;
VIII. ESTABLECIMIENTOS PARA EL HOSPEDAJE;
IX.- CENTROS DE ACOPIO ANIMAL Y CONTROL DE FAUNA NOCIVA;
X. ESTABLECIMIENTOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE INTERVENGAN EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ALIMENTOS;
XI.- GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES;
XII. PLANEAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA MEJORA DE LA SALUD MUNICIPAL;
XIII. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES DE SALUD, Y
XIV.- LAS DEMÁS MATERIAS QUE DETERMINE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES VIGENTES

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS DE NEBULIZACIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y CERRADOS Y CONTROL CANINO

PROPÓSITO: CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE SALUD Y SANIDAD EN EL MUNICIPIO, FUE CREADA ESTA DIRECCIÓN POR SU GRAN IMPORTANCIA: LA SALUD ES INDISPENSABLE PARA EL SER HUMANO PARA SU PROPIA EXISTENCIA, SU BIENESTAR, SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y SU PODER DE REPRODUCCIÓN. LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS Y LOS MEXICANOS, POR TAL MOTIVO ESTA DIRECCIÓN TENDRÁ QUE COORDINARSE CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES QUE AFECTAN LA SALUD PÚBLICA.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS

DESCRIPCIÓN:

ORGANIZAR A LA SOCIEDAD CIVIL CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD, Y LLEVAR LA SALUD PÚBLICA.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LAS CAMPAÑAS DE NEBULIZACIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS Y CERRADOS Y CONTROL CANINO

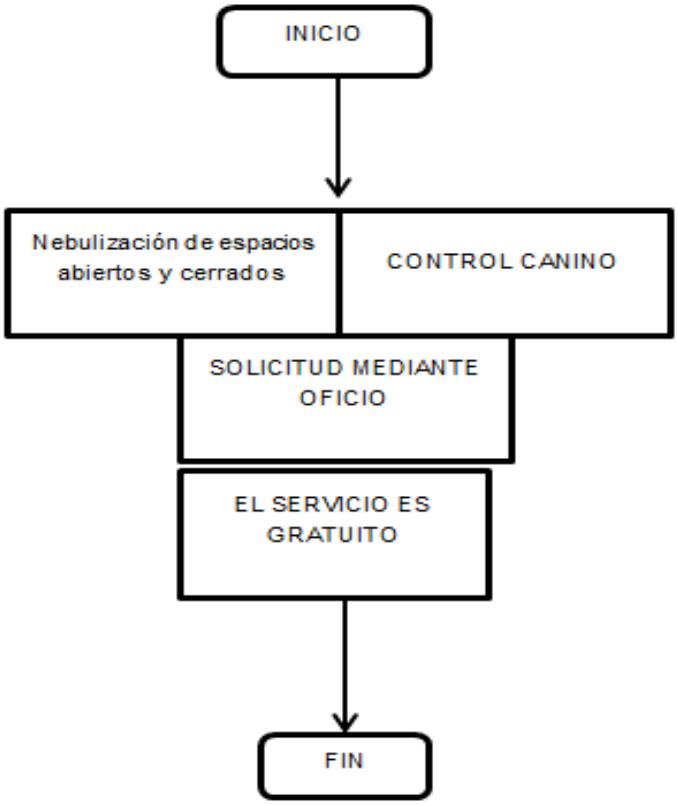

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
DIRECCIÓN DE TURISMO	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

DIRECCIÓN DE TURISMO

LA DIRECCIÓN DE TURISMO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE REGULAR, PROMOVER Y FOMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO REALIZANDO ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN DICHA DIRECCIÓN TIENE COMO PROPÓSITO PRIMORDIAL INCREMENTAR LA AFLUENCIA TURÍSTICA Y EN CONSECUENCIA, GENERAR UNA DERRAMA ECONÓMICA HACIA EL MUNICIPIO.

MARCO JURÍDICO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.
FUNCIONES
I. ESTABLECER, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLÍTICA DE LA DEPENDENCIA; ASÍ COMO PLANEAR, PROGRAMAR COORDINAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA TAL EFECTO PROCEDERÁ DE LA CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS, METAS Y PRIORIDADES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
II. DISEÑAR ACCIONES A FAVOR DEL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO;
III. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO DISPONIENDO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, Y EN SU CASO, IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA MISMA;
IV. REPRESENTAR AL GOBIERNO MUNICIPAL, POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS ASAMBLEAS DE CONSEJO, JUNTAS DIRECTIVAS, CURSOS, CAPACITACIONES, TALLERES Y COMITÉS TÉCNICOS DE LAS DEPENDENCIAS RELACIONADAS CON EL SECTOR TURÍSTICO Y EL MUNICIPIO;
V. DIRIGIR DE MANERA ÓPTIMA Y EFECTIVA, LOS ESFUERZOS Y ACCIONES DE LOS DIVERSOS PLANES Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO TURÍSTICO, FORTALECIENDO LOS SECTORES QUE GENEREN AL MUNICIPIO MAYORES RECURSOS Y EMPLEOS;
VI. BUSCAR NUEVOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS Y DIVULGARLOS;
VII. FORMULAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN MUNICIPAL DE TURISMO EN LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN POSIBLES;
VIII. COORDINAR LA PUBLICIDAD RELACIONADA AL SECTOR TURÍSTICO, Y
X. POSICIONAR AL MUNICIPIO COMO UN DESTINO TURÍSTICO ATRACTIVO GENERANDO PROGRAMAS QUE FORTALEZCAN LA OFERTA TURÍSTICA.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

FUNCIONES DEL SOAP:

1.- SUPERVISAR EL ESTADO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y DE LOS POZOS QUE SUMINISTRAN LA MISMA;
2.- REALIZAR Y VERIFICAR LA CLORACIÓN DEL AGUA,
3.- PROGRAMAR EL ABASTECIMIENTO DEL AGUA (TANDEO);
4.- REALIZAR REPARACIONES A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO;
5.- AMPLIACIÓN A LA RED DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y
6.- VERIFICAR EL ESTADO DE LOS POZOS QUE SUMINISTRAN EL AGUA.

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTRATO DE AGUA POTABLE, DOTACION DE AGUA POTABLE, REPARACION DE FUGAS,

PROPÓSITO: EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO ES EL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR FEHACIENTEMENTE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS DE NUESTRO MUNICIPIO, ÉSTO CON EL PROPÓSITO DE HACERLOS ACCESIBLES A LOS HABITANTES, DE AMPLIAR LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN AQUELLAS COLONIAS DEL MUNICIPIO QUE CAREZCAN DE ESTE SERVICIO, DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO QUE REQUIERA LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, DE TAL MANERA QUE SE PROPORCIONE A LOS CIUDADANOS UN SERVICIO EFICIENTE Y DE CALIDAD.

ALCANCE: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA:

MARCO JURÍDICO:

- LEY FEDERAL DE AGUAS NACIONALES
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUA
- LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MORELOS

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTRATO DE AGUA POTABLE, DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, REPARACIÓN DE FUGAS

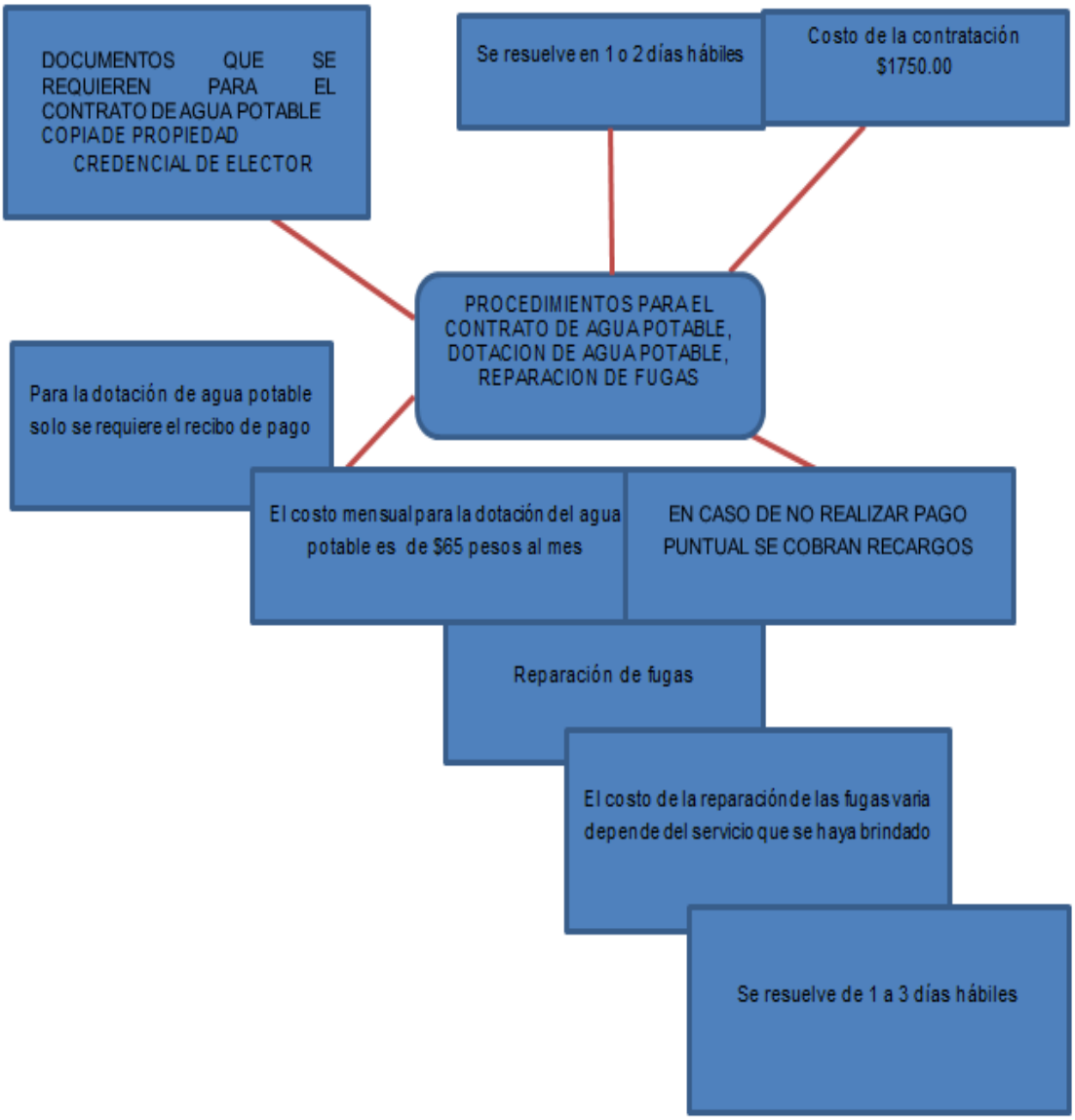

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
PREDIAL Y CATASTRO	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

PREDIAL Y CATASTRO

EN EL MUNICIPIO HABRÁ UNA DEPENDENCIA DE RECEPTORÍA DE RENTAS, ENCARGADA DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES (ISABI), LA CUAL REGIRÁ SUS ACCIONES POR EL SIGUIENTE MARCO JURÍDICO:

- LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.
- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS
- CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PREDIAL Y CATASTRO COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL, AVALÚOS CATASTRALES, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO, CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

PROPÓSITO: LLEVAR UN CONTROL DE LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

ALCANCES: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA:

- LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.
- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.
- CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA PREDIAL Y CATASTRO COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL, AVALÚOS CATASTRALES, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO, CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
JUEZ DE PAZ MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL JUEZ DE PAZ MUNICIPAL ES ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y PENAL DE ACUERDO A LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN LA LEY.

MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN

□□LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

□□LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

LOS JUECES DE PAZ TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- EN GENERAL, LAS MISMAS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA LOS JUECES MENORES, DENTRO DE SU COMPETENCIA;

II.- PRACTICAR LAS DILIGENCIAS QUE LES SEAN ENCOMENDADAS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY;

III.- VISITAR LOS RECLUSORIOS MUNICIPALES, E INFORMAR DEL RESULTADO AL JUEZ MENOR DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE;

IV.- INFORMAR MENSUALMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS DE CADA MES, AL JUZGADO MENOR DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, DE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE VENTILEN EN SU JUZGADO, ENVIANDO COPIA DEL MISMO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

V.- DILIGENCIAR, DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU RECIBO, TODO DESPACHO, REQUISITORIA U ORDEN QUE RECIBAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES SUPERIORES DEL ESTADO O FEDERALES, Y

VI.- EXCUSARSE EN LOS CASOS EN QUE TENGA IMPEDIMENTO DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EN CUYO CASO CONOCERÁ DEL ASUNTO EL JUEZ DE PAZ SUPLENTE.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
DIRECCIÓN DE LA UDIP Y COMUNICACIÓN SOCIAL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

LA FUNCIÓN DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN, JUEGA UN PAPEL TRASCENDENTE PARA EN EL PRESENTE GOBIERNO MUNICIPAL, TODA VEZ QUE ES EL ESCAPARATE QUE PROYECTARÁ LA IMAGEN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y DE QUIEN LA PRESIDE.

LAS ACCIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBRAS QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, PUEDEN SER LAS MÁS EXITOSAS, LAS QUE MÁS BENEFICIO LLEVEN A LA COMUNIDAD, PERO SI ESTAS NO SON DADAS A CONOCER, SERÁ COMO NO SE HUBIESEN HECHO. EN LA SOCIEDAD DE NUESTROS DÍAS, LA BUENA IMAGEN, SE CONSTRUYE A PARTIR DE UNA PERCEPCIÓN POSITIVA.

A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, LA OBLIGATORIEDAD DE DAR A CONOCER LO QUE SE HA DENOMINADO INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, LLEVA A LAS OFICINAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A COLOCAR EN ESPACIOS DE ACCESO PÚBLICO EL QUEHACER DEL GOBIERNO. ES DECIR, YA NO SOLO SE TRATA DE CONSTRUIR UNA BUENA IMAGEN, SINO DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO RINDIENDO CUENTAS DE MANERA CLARA Y PRECISA

DE ACUERDO AL ART. 71 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACCIÓN HABEAS DATA;

II. DIFUNDIR EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ART. 32;

III. ADMINISTRAR, SISTEMATIZAR, ARCHIVAR Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES;

IV. NOTIFICAR AL CIC DE TODA LA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CONSIDERARSE COMO RESERVADA, PARA QUE ESTE RESUELVA AL RESPECTO;

V. PROMOVER EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE SU ADSCRIPCIÓN LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY;

VI. ORIENTAR Y AUXILIAR A LAS PERSONAS EN LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

VII. REALIZAR LOS TRÁMITES Y GESTIONES DENTRO DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE SU ADSCRIPCIÓN PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, Y

VIII. ADMINISTRAR Y ACTUALIZAR MENSUALMENTE EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES, RESPUESTAS, TRÁMITES Y COSTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

I.- COORDINAR, ADMINISTRAR Y ORGANIZAR LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS Y HUMANOS CON LOS QUE CUENTA PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

II.- ESTABLECER ACCIONES DE VINCULACIÓN CON LAS INSTANCIAS MUNICIPALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES;

III.- INFORMAR AL SECRETARIO, MENSUALMENTE CON LA PERIOSIDAD QUE SE ESTABLEZCA SOBRE LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO, CONFORME EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL;

IV.- ELABORAR Y DISEÑAR PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA INSTITUCIONALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

V.- DESARROLLAR CURSOS Y TALLERES DE GÉNERO COMO ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LOGRAR EL AVANCE DE LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO;

VI.- ORGANIZAR FOROS, COLOQUIOS Y SEMINARIOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA MUJER Y SU PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO;

VII.- SENSIBILIZAR Y CAPACITAR EN PERSPECTIVA DE GÉNERO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

VIII.- ELABORAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, Y

IX.- LAS QUE SEÑALE EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
ASUNTOS DE LA JUVENTUD	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

ASUNTOS DE LA JUVENTUD

ES EL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN GENERAL, COORDINADOR DE VINCULACIÓN, COORDINADOR DE OPERACIÓN Y LOGÍSTICA, COORDINADOR DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN JUVENIL.

I. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD;

II. ESTABLECER Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON ORGANISMOS SOCIALES Y PRIVADOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA;

III. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EFECTUANDO LOS NOMBRAMIENTOS Y ESTABLECIENDO LAS RELACIONES;

IV. PROPONER AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD;

V. RECABAR LA INFORMACIÓN PERTINENTE Y LOS ELEMENTOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO;

VI. CREAR Y PROMOVER A TRAVÉS DE LAS JEFATURAS Y COORDINACIONES CORRESPONDIENTES, UN SISTEMA DE APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LOS JÓVENES EN CONDICIONES SOCIALES DE RIESGO TALES COMO ENFERMEDAD, FÁRMACO-DEPENDENCIA U OTROS, CON LAS CUALES INTEGRARLOS A LA SOCIEDAD EN FORMA ÓPTIMA, Y

VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
REGIDURÍA DE HACIENDA	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

REGIDURÍA DE HACIENDA

LA LEY ESTABLECE EL REQUERIMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO; ADEMÁS DE CONTROLAR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, Y TIENE COMO OBJETIVO REGULAR Y SUPERVISAR LA UBICACIÓN DE CADA COMERCIANTE INFORMAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTOS, RESPETEN LONGITUD Y UBICACIÓN ASIGNADOS, CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE GIRO Y HORARIO CORRESPONDIENTE

MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN:

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO;
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y
- LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGIDURIA DE HACIENDA, SOLICITUD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O REVALIDACION, PAGO DE PISO PARA LA FERIA DEL TERCER VIERNES DE CUARESMA.

PROPÓSITO: LA LEY ESTABLECE EL REQUERIMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO; ADEMÁS DE CONTROLAR EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ALCANCES: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA:

- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.
- LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGIDURÍA DE HACIENDA, SOLICITUD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y/O REVALIDACIÓN, PAGO DE PISO PARA LA FERIA DEL TERCER VIERNES DE CUARESMA.

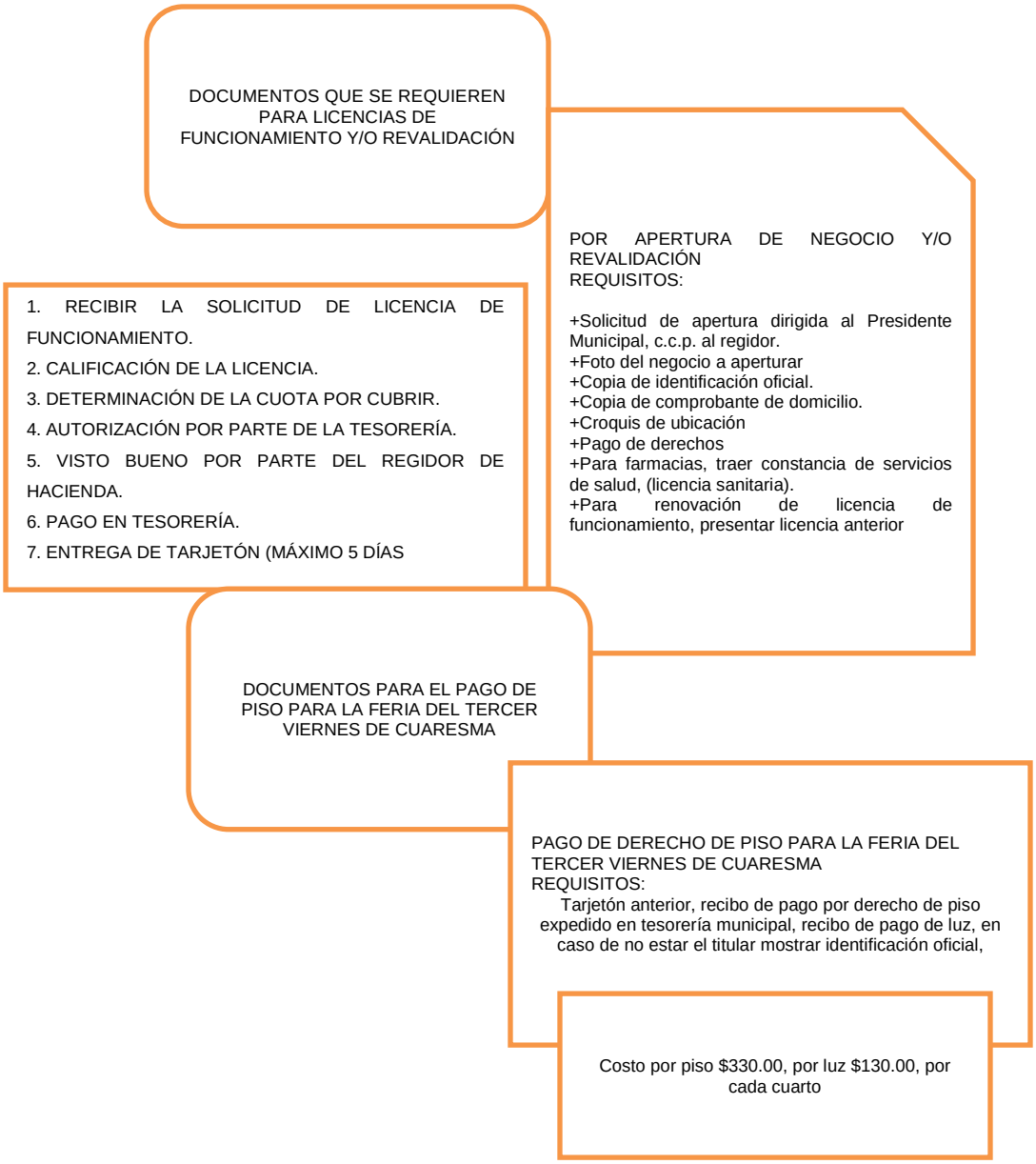

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS

PUESTO	JEFE INMEDIATO
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	PRESIDENTE MUNICIPAL

FUNCIONES PRINCIPALES

FUNCIONES DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

I. AUTORIZAR LOS ACTOS Y ACTAS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, EN LA FORMA Y CASOS QUE ESTABLECE LA CODIFICACIÓN CIVIL ESTATAL, FIRMÁNDOLOS DE MANERA AUTÓGRAFA;
II. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PREVÉ PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS Y EL ASENTAMIENTO DE LAS ACTAS RELATIVAS AL ESTADO CIVIL Y CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS;
III. EFECTUAR EN LAS ACTAS LAS ANOTACIONES Y CANCELACIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO LAS QUE LE ORDENE LA AUTORIDAD JUDICIAL;
IV. CELEBRAR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y ASENTAR LAS ACTAS RELATIVAS DENTRO O FUERA DE SU OFICINA; POR LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES PODRÁN TENER UNA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO;
V. MANTENER EN EXISTENCIA LAS FORMAS NECESARIAS PARA EL ASENTAMIENTO DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL Y PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS MISMAS Y DE LOS DOCUMENTOS DE APÉNDICE;
VI. RECIBIR LA CAPACITACIÓN Y MANTENER LA COORDINACIÓN DEBIDA CON LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADA DE LA MATERIA, Y
VII. DAR POR ESCRITO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 464 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

FUNCIONES DE LAS AUXILIARES DEL REGISTRO CIVIL

I. CAPTURA DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE NACIMIENTO, DEFUNCIÓN Y MATRIMONIO A TRAVÉS DEL SIC;
II. CAPTURA DE REGISTROS DE NACIMIENTOS A TRAVÉS DEL SIC;
III. CAPTURA DE REGISTROS DE MATRIMONIOS A TRAVÉS DEL SIC;
IV. CAPTURA DE REGISTROS DE DIVORCIOS A TRAVÉS DEL SIC;
V. CAPTURA DE REGISTRO DE DEFUNCIONES A TRAVÉS DEL SIC;
VI. ELABORACIÓN DE INEXISTENCIA DE REGISTRO A TRAVÉS DEL SIC;
VII. COTEJO DE ACTAS;
VIII. PREPARAR EL INFORME MENSUAL, Y
IX. CAPTURA DE REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS A TRAVÉS DEL SIC.

ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, ACTAS CERTIFICADAS, REGISTRO DE NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO, REGISTRO DE MATRIMONIO EN OFICINA EXTRAORDINARIO, REGISTRO DE MATRIMONIO EN OFICINA, REGISTRO DE MATRIMONIO EN DOMICILIO, CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, REGISTRO DE DEFUNCIÓN, ANOTACIÓN JUDICIAL, BUSQUEDAS, ANOTACIÓN MARGINAL ADMINISTRATIVA.

PROPÓSITO: ES COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE ESTE H. AYUNTAMIENTO LA CELEBRACIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS ACTOS QUE AFECTEN EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. PARA TAL EFECTO, EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO EXISTIRÁ UNA OFICIALÍA LA CUAL ESTARÁ A CARGO DE UN OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO

ALCANCES: ESTE PROCEDIMIENTO APLICA A TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIUDADANOS DE TEPALCINGO, MORELOS.

REFERENCIA: EL ARTÍCULO 464, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

PROCEDIMIENTOS

REGISTRO DE NACIMIENTOS:

A LA PERSONA QUE SOLICITE EL REGISTRO DE NACIMIENTO SE LE PEDIRÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CERTIFICADO DE NACIMIENTO EXPEDIDO POR EL MÉDICO QUE ATENDIÓ EL PARTO

COPIA DE ACTA DE MATRIMONIO DE LOS PAPÁS, SI SON CASADOS, SINO COPIAS DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE RECIENTE EXPEDICIÓN

COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS PAPÁS, EN CASO DE NO TENERLA, PRESENTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO (O PUEDE PRESENTAR CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR O PASAPORTE VIGENTE).

EN CASO DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO, PRESENTAR CONSTANCIA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL AYUDANTE MUNICIPAL DE SU COMUNIDAD

SI EL REGISTRADO ES MAYOR DE UN AÑO, PRESENTAR CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL DEL LUGAR DONDE NACIÓ.

PRESENTAR DOS TESTIGOS CON COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR.

SI LA MADRE DEL REGISTRADO ES MENOR DE EDAD, LOS ABUELOS MATERNOS TENDRÁN QUE PRESENTARSE CON COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR PARA DAR SU CONSENTIMIENTO EN EL REGISTRO DEL MENOR.

EL SOLICITANTE DEBERÁ LLENAR UNA SOLICITUD QUE CONTIENE TODOS LOS DATOS DEL REGISTRADO, SUS PADRES Y ABUELOS.

SE CAPTURAN LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL SIC.

ENSEGUIDA SE PASAN A LAS FIRMAS DE LOS PADRES Y TESTIGOS DEL REGISTRADO.

FINALMENTE SE ENTREGAN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL REGISTRADO.

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE MATRIMONIOS

LOS CONTRAYENTES QUE SOLICITEN CONTRAER MATRIMONIO DEBERÁN TRAER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

TRES COPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES (ACTUALIZADAS POR LO MENOS DE SEIS MESES DE ANTERIORIDAD).

COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS CONTRAYENTES (EN CASO DE NO TENERLA PRESENTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA).

PRESENTAR ANÁLISIS PRENUPCIALES QUE CONTENGA V.D.R.L. Y TIPO SANGUÍNEO DE CADA UNO DE LOS CONTRAYENTES.

ESTOS DEBERÁN REALIZARSE EN LABORATORIO PARTICULAR Y CON VIGENCIA DE 15 DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.

CERTIFICADO MÉDICO PRENUPCIAL EXPEDIDO POR EL DOCTOR (A) DEL CENTRO DE SALUD.

CONSTANCIA DE PLÁTICAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, IMPARTIDAS POR EL CENTRO DE SALUD.

COPIA DE LA CURP DE CADA UNO DE LOS CONTRAYENTES.

COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE DOS TESTIGOS POR CADA CONTRAYENTE.

SI LOS CONTRAYENTES SON MENORES DE EDAD, LOS PAPÁS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y FIRMAR EL CONSENTIMIENTO OBLIGATORIAMENTE.

1) LLENAR SOLICITUD DE MATRIMONIO CON LOS DATOS DE LOS CONTRAYENTES COMO LOS DE SUS PADRES;

2) LLENAR EL CONVENIO POR MEDIO EL CUAL SE VAN A CASAR (SOCIEDAD CONYUGAL Y SEPARACIÓN DE BIENES);

3) SE CAPTURA LOS DATOS PROPORCIONADOS EN EL SISTEMA SIC;

4) SE LLEVA A CABO LA CEREMONIA CIVIL POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL;

5) RECABA FIRMAS DE LOS CONTRAYENTES Y TESTIGOS, Y

6) SE ENTREGA EL ACTA DE MATRIMONIO.

COPLADEMUN

EL COPLADEMUN ES LA INSTANCIA EN DONDE SE CONJUNTA EL ESFUERZO Y TRABAJO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y LA SOCIEDAD PARA LA DEFINICIÓN, PRIORIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES. ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE SELECCIONAR LAS PRINCIPALES OBRAS Y ACCIONES QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, CON BASE EN LAS PROPUESTAS DE LAS COMUNIDADES.

MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN

 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FUNCIONES DE COPLADEMUN

PROMOVER Y APOYAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, EN CONCERTACIÓN CON LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.

REVISAR LAS PROPUESTAS QUE HAYAN PRESENTADO LAS COMUNIDADES Y PRIORIZAR DE MANERA CONSENSADA LAS ACCIONES, OBRAS Y PROYECTOS A REALIZAR CON LOS RECURSOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE SE DESTINA AL MUNICIPIO.

OTORGAR ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE LAS LOCALIDADES CON MAYORES REZAGOS SOCIOECONÓMICOS, SOBRE TODO DE LAS QUE DEFINAN CLARAMENTE SU ESQUEMA DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

PROMOVER Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, A TRAVÉS DE COMITÉS PRO-OBRA QUE GARANTICE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PRIORITARIAS, ASÍ COMO SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL COPLADEMUN, INDICANDO EN SU CASO, LAS CAUSAS DEL RECHAZO.

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

EFECTUAR EL SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES APROBADAS POR EL COPLADEMUN, ASÍ COMO DEL NIVEL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL QUE SE ESTÁ PRESENTANDO.

ATENDER, Y EN SU CASO, DIRIGIR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS QUE EN RELACIÓN A LAS OBRAS PRESENTE LA POBLACIÓN.

PROMOVER LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE ACCIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SE INSTRUMENTEN CON LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

PROPONER LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

PARTICIPAR EN EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE HUBIEREN DETERMINADO EJECUTAR.

APOYAR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

IMPULSAR Y APOYAR LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL, TENDIENTES A MEJORAR LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES.

EMITIR LOS LINEAMIENTOS QUE NORMEN SU FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN.

LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS

PRESIDENTE MUNICIPAL	ALFREDO	SÁNCHEZ	VÉLEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
SÍNDICO MUNICIPAL	MARÍA DE LOURDES	CASTAÑEDA	MARÍN	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	PABLO	LÓPEZ	VÁZQUEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
REGIDOR DE HACIENDA	PRISCILA MARICRUZ	MERCADO	VERGARA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	KARELIA	CID	VÁZQUEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	EZEQUIEL	SÁNCHEZ	CORTÉS	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
REGIDOR DE DES. URB. Y O. PÚB.	ARIEL	RODRÍGUEZ	LEANA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
SECRETARIO MUNICIPAL	J. REFUGIO	MONTESINOS	SÁNCHEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA	AMELIS	ORZUNA	VÁSQUEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR	SALVADOR	BARBA	QUINTERO	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
ASESOR LEGAL	JENNIFER	ARIZA	PLIEGO	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
ASESOR DE SÍNDICO	RICARDO	TECO	BECERRO	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
ASESOR DE SÍNDICO	JUDITH	RUEDA	MATA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
CONTRALOR MUNICIPAL	CARLOS ALBERTO	JALATE	MENDOZA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
JUEZ DE PAZ	TOMÁS	SÁNCHEZ	PEÑA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	PATRICIA LILIANA	ESPINO	VARGAS	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
TESORERO MUNICIPAL	SANTIAGO CESAR	VIQUE	SÁNCHEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
OFICIAL MAYOR	CLAUDIA LUCERO	PACHECO	FLORES	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DEL DIF	IVÁN FRANCISCO	MORGADO	LÓPEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	ERÉNDIRA LORENA	FLORES	RIVERA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	RENE	BENÍTEZ	CASTILLO	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE ECOLOGÍA	HÉCTOR	BRIONES	ARECHEGA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTORA DE HACIENDA	EMMA	CASTAÑEDA	CASTAÑEDA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO	J. TRINIDAD	DANTE	VILLAFAÑET	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO	SERGIO	GUTIÉRREZ	ALBARRÁN	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	RAFAEL	PLIEGO	SÁNCHEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTORA DE COPLADEMUN	LILIANA	TEPOXTECO	ROMERO	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE TURISMO	MIGUEL ÁNGEL	LÓPEZ	PELAEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE DEPORTE	NORBERTO	MÉNDEZ	NARVAEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	LUIS MIGUEL	ROMERO	JUÁREZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER	DALIA MARÍA	PLIEGO	DOMÍNGUEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTORA DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD	CLAUDIA IVETT	ARELLANO	XALPA	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	FORTINO	SÁNCHEZ	CORTÉS	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES	ABEL	ESPINOSA	FLORES	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE EVENTOS ESPECIALES	SAMUEL	REYES	CORNEJO	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	HERIBERTO BATUEL	VELÁZCO	RAMÍREZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL	ISRAEL	TAPIA	GERMÁN	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS
DIRECTORA DE PREVENCIÓN DEL DELITO	MARCELA	LEANA	MARTÍNEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N COL. CENTRO TEPALCINGO MORELOS

Al margen izquierdo una leyenda que dice: Tepoztlán. Pueblo con cultura y tradiciones Morelos.

EXTRACTO DE LA ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Isaías Gutiérrez Aranda, quien ha prestado sus servicios en: la Dirección de la Policía Preventiva del Gobierno del Estado de Morelos, como Policía Raso; en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana de Cuernavaca, como Policía Raso; en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y E.R.U.M. del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, como Policía Raso.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a razón del 50% del salario integral del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado el Acuerdo de Jubilación que se contenga en el acta de Cabildo correspondiente, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos; y será cubierta por el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos. quien deberá de realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para tal efecto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual de la Unidades de Medida y Actualización vigente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que fuera el presente Acuerdo en sesión de Cabildo, se ordena remitir copia certificada del presente, y de la sesión de Cabildo correspondiente, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que sea publicado en el Periódico Oficial Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos, se deberá entregar una copia certificada al área de Recursos Humanos y Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las gestiones y trámites procedentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Presidente Municipal
Profr. Lauro Salazar Garrido
Secretario Municipal
C. Agustín Vargas Ortíz
Rúbricas.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUTEPEC

Contenido

CONSIDERACIONES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS PRINCIPIOS PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL

DE LA MISIÓN Y VISIÓN

LOS VALORES INSTITUCIONALES

DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

DE LOS COMPROMISOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 2

REGLAS GENERALES DE CONDUCTA

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

TRANSITORIOS

CONSIDERACIONES

El Ayuntamiento de Yautepec, como municipio que progresa con honestidad, requiere contar con servidores públicos que ejerzan su función de manera cabal, con convicción y un alto sentido de responsabilidad, independientemente de estar sujetos a la Ley Estatal de Responsabilidades de Los Servidores Públicos o, en su caso, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como las facultades, atribuciones y sobre todo las obligaciones que cada uno de los ordenamientos legales reconocen al ámbito municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 en el Eje 5 Gobierno austero, eficaz, comprometido con la legalidad y transparencia, que establece la responsabilidad de procurar una gestión municipal que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas y participación ciudadana, a fin de garantizar un manejo transparente y eficiente de los recursos públicos, que tenga como mística la transparencia y la rendición de cuentas como hechos cotidianos, que el combate a la corrupción sea nuestra aportación a la cultura política municipal y que la ciudadanía participe en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas, mediante mecanismos organizativos implementando estrategias que nos permitirán fortalecer las finanzas públicas, ser más eficientes en el gasto público y lograr un gobierno eficaz.

El Gobierno Municipal de Yautepec, en respuesta a la confianza ciudadana depositada en él, a fin de garantizar un servicio público que se rija bajo los más altos estándares de integridad y calidad, tiene a bien emitir el presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Yautepec, mismo que promueve los Principios de Buen Gobierno, los Valores y las reglas generales de conducta que deben observar las y los servidores públicos de esta administración municipal, en el ejercicio de sus funciones. Además de ser una guía de acciones para orientar el comportamiento y desempeño en la gestión pública municipal.

Asimismo, este Código, es parte fundamental de la Estrategia para la Integridad en la Gestión Municipal, en la que la ética en el servicio público, la mejora administrativa, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el combate a la corrupción; conforman el marco de actuación que nos permitirá alcanzar los objetivos institucionales de este municipio de Progreso.

I. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

II. Que, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, establecen un sistema de normas y conductas que en caso de incumplimiento a las mismas, prevén la modalidad de la sanción, así como la autoridad administrativa competente para sancionar a quienes teniendo el carácter de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que violen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia a que están obligados en el actuar del desempeño de la función pública, en el ámbito de competencia, a los Ayuntamientos quienes pueden promover en la esfera administrativa, todo lo que estimen conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III. Que para combatir la corrupción y recuperar la confianza ciudadana en las autoridades, es necesario que los servidores públicos actúen basados en una cultura de valores y principios éticos, que guíen la labor cotidiana de su actuar;

IV. Que, la ética es definida como la rama de la filosofía que trata de la esencia, el origen y el carácter obligatorio de la moral; es así que se traduce en el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de la cual el hombre tiende a realizar uno de los valores fundamentales de la existencia: lo bueno;

V. Que la ética propone disciplinar el comportamiento para que hombres y mujeres busquen, de conformidad con lo que es su naturaleza, lo esencial, el bien y la virtud;

VI. De acuerdo a los teóricos, la ética pública es una modalidad de ética que aplica a los principios que determinan la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público; la cual está relacionada con los hechos internos de la voluntad, exigibles por propia conciencia de las y los servidores públicos;

VII. La ética política tiene por objeto el estudio de los fines que persigue el Estado y que se aplica a las reglas que rigen la conducta de los individuos y de los grupos que intervienen en la política y en la Administración Pública;

VIII. Que, entre las tendencias internacionales y nacionales para el fomento de una administración pública regida por la ética, se encuentran: el combate a la corrupción, una adecuada selección del personal así como el diseño y aplicación de códigos de ética, como instrumentos para reforzar positivamente la conducta de las y los servidores públicos, pues abarca al mismo tiempo aspectos preventivos de gestión y de control, y

IX. La adhesión a modelos de comportamiento basados en la honestidad, la ética y el profesionalismo, son pilares fundamentales para la consolidación de un buen gobierno. El Eje 5 del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 denominado Gobierno austero, eficaz con legalidad y transparencia, establece como objetivo, generar una gestión pública transparente y como prioridad procurar una gestión municipal que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas y participación ciudadana, a fin de garantizar el manejo transparente y eficiente de los recursos públicos.

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La administración pública municipal, en el ámbito de su competencia cumplirá en todo momento las disposiciones que en materia de Derechos Humanos se implementen, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México forme parte, en términos del segundo párrafo del artículo 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.[1] Por lo que tiene a bien regular las conductas a través del presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Yautepec, Morelos, que el mismo es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de dicha municipalidad.

Artículo 2.- El presente instrumento tiene por objeto regular y orientar la conducta y actuación de las y los servidores públicos de este gobierno municipal, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al actuar del servicio público.

Artículo 3.- Para efectos de este Código de Ética y Conducta, se entiende por:

I. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yautepec.

II. Código: Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Yautepec.

III. Servidor Público: toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

IV. Principios: conjunto de normas y parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.

V. Valores: cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios que, requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

VI. Virtudes: cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente, y

VII. Conducta: Normas de comportamiento del servidor público, reguladas por la legislación del Estado.

DE LOS PRINCIPIOS PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL.

Artículo 4.- De los principios para el desarrollo profesional regirán los siguientes:

I. Actuar con integridad en el servicio público;

II. Ser el ejemplo de congruencia y probidad en la toma de decisiones;

III. Tratar con dignidad y respeto a la ciudadanía;

IV. Ejercer con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho y ventaja personal;

V. Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos;

VI. Trabajar en equipo con base a resultados y evaluación del desempeño a cargo del órgano de control interno;

VII. Impulsar el progreso del municipio a través de la gestión pública eficaz y efectiva;

VIII. Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma;

IX. Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia o de grupo;

X. Desempeñar la función pública con transparencia y erradicar todo acto de corrupción, y

XI. Trabajar con absoluto respeto a la Constitución, las Leyes y el Estado de Derecho, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y el debido proceso.

DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5.- La Misión del Ayuntamiento de Yautepec: consolidación de una administración pública, humanista, eficaz, eficiente y cercana a la gente, que garantice el desarrollo equitativo de cada mujer y hombre en el territorio municipal y que permita a nuestro municipio ser competitivo y con oportunidades para todos.

Artículo 6.- La Visión del Ayuntamiento de Yautepec: ser un Ayuntamiento capaz de transformar la Administración Pública Municipal aplicando las mejores prácticas gubernamentales, reconocido por la utilidad racional, responsable y transparente de los recursos públicos, por la atención confiable, amable y oportuna de las necesidades de la sociedad, promotor de una cultura de equidad de género y de respeto de las diversas expresiones presentes en la población así como del medio ambiente, que integre a la sociedad organizada y que posicione al municipio de Yautepec como ejemplo de nivel de calidad de vida, competitividad y prosperidad.

[1] Artículo 1. De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 7.-

- Honestidad: se actuará con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho y ventaja personal.
- Legalidad: se trabajará con absoluto respeto de la Constitución, las Leyes y el Estado de Derecho, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y el debido procedimiento.
- Servicio: se trabajará con pasión del servicio público, buscando siempre el bienestar de los ciudadanos.
- Responsabilidad: se desarrollará el servicio público de calidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública.
- Eficacia: se brindará calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 8.- De manera complementaria, las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones los principios institucionales siguientes:

I. Bien Común: ejecutar la función pública a satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;

II. Integridad: desempeñar la función pública, de manera honesta, recta, responsable y transparente;

III. Justicia: apegar el actuar del servicio público a las normas jurídicas, a fin de brindar a cada ciudadano (a) lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y a las leyes vigentes;

IV. Igualdad: prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política, respetando los derechos humanos de los gobernados, y

V. Liderazgo: promover los valores y principios en el ámbito de trabajo y con ejemplo, hacia la sociedad, al aplicar cabalmente en el desempeño de su empleo, cargo público o comisión.

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 9.- Los principios constitucionales que las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión son:

I. Eficiencia: actuar con responsabilidad, pro actividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados;

II. Eficacia: alcanzar los objetivos o metas explícitamente perseguidos, con independencia del modo y la cantidad de recursos empleados. Es la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios;

III. Economía: llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos con los que se cuenta. La economía también implica que la y el servidor público haga un uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier desperdicio indebido de su aplicación;

IV. Transparencia: abolir la discrecionalidad y proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales;

V. Honradez: llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener alguna ventaja personal o a favor de terceros;

VI. Legalidad: Actuar en armonía con la Ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, y demás leyes que de ellas emanan;

VII. Lealtad: Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos, y

VIII. Imparcialidad: tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

DE LOS COMPROMISOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 10.- Las y los servidores públicos deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

I. Puntualidad: hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida;

II. Disciplina: poner en práctica en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado;

III. Cortesía: manifestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas;

IV. Calidad en el servicio: ofrecer al ciudadano (a) los mejores procesos, bienes o servicios. Hacer bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición;

V. Profesionalización: mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las y los servidores públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta;

VI. Vocación de servicio: ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas de gobierno y de la sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a las y los servidores públicos;

VII. Solidaridad: mostrar disposición y esfuerzo para resolver los problemas de las y los ciudadanos; considerar el quehacer público como un ejercicio del deber que la y el servidor público está obligado a brindar;

VIII. Participación: desempeñar el cargo con una actitud permanente de comunicación y diálogo con las y los ciudadanos relacionados con nuestro desempeño, para involucrarlos de manera personal u organizada en todas aquellas actividades que potencialicen las acciones públicas o sociales, tendientes a resolver los problemas colectivos, y

IX. Tolerancia: respetar toda situación, acción, postura de condescendencia u opiniones diversas o contrapuestas.

CAPÍTULO 2

REGLAS GENERALES DE CONDUCTA

Artículo 11. La actuación de las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones ante situaciones concretas que se le presenten y que deriven de las funciones y actividades propias y de la institución deberá realizarse observando las siguientes conductas:

I. Abstenerse de recibir dadivas o gratificaciones por el desempeño de las obligaciones propias del cargo encomendado;

II. Abstenerse de utilizar los recursos etiquetados a un programa en específico para ser utilizados a conveniencia de interés propios;

III. Abstenerse de utilizar para beneficio propio la información que se genere en el ejercicio de sus funciones;

IV. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por sexo, origen étnico, estado civil, edad o creencias religiosas;

V. Abstenerse de dar uso distinto a lo establecido de los bienes que le fueron proporcionados para el desempeño de sus actividades;

VI. Salvaguardar y hacerse responsable de los bienes muebles e inmuebles que le sean conferidos;

VII. Garantizar el buen trato a la ciudadanía así como al personal adscrito al área que dignamente represente;

VIII. Abstenerse de desempeñar actividades distintas a las vinculadas a sus funciones durante el horario de trabajo;

IX. Abstenerse de exponer sus relaciones personales en horarios de trabajo, y

X. Cumplir la jornada de trabajo con puntualidad, salvaguardando los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficacia.

Artículo. 12.- Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual deberá ser supervisado por la Comisión de Honor y Justicia de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Yautepec.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 13.- La Comisión de Honor y Justicia de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Yautepec fungirá como grupo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento por su alto desempeño o, en su caso, recomendación de sanción a un servidor público por la comisión de una falta acreditada.

Artículo 14.- La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

a) El Presidente Municipal o el representante que él designe;

b) Un representante de los Regidores, que será el que tenga a su cargo la comisión de Derechos Humanos;

c) El titular de la Contraloría;

d) El Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Yautepec, o representante, designado por el mismo;

e) Un representante de la sociedad organizada; y

f) Un Secretario Técnico, que estará a cargo del o la titular de la Dirección de Derechos Humanos.

Artículo 15.- La Comisión podrá sesionar de manera ordinaria trimestralmente, por conducto del Secretario Técnico, con anticipación de por lo menos tres días hábiles, y para el caso que existan casos urgentes o de atención extraordinaria, podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 16.- Para elegir a los representantes de la sociedad organizada, deberá expedirse convocatoria y difundirse por los medios y recursos con que se cuente.

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 17.- La Contraloría Municipal será el órgano competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de las y los titulares de las Dependencias fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

Artículo 18.- Las y los servidores públicos que se desempeñen sin apego a los valores y principios señalados en este Código, podrán hacerse acreedores por incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Morelos o, en su caso, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en sanciones que se aplicarán con los procedimientos que correspondan en términos de la normatividad aplicable, por lo que:

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUTEPEC

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en el presente Código.

TERCERO.- La Comisión de Honor y Justicia, contará con sesenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo de la Ciudad de Yautepec, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MARÍA LUISA HERRERA GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL,
Y A CARGO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PATRIMONIO MUNICIPAL
PROFR. MARCELINO MONTES DE OCA DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
Y ASUNTOS MIGRATORIOS
C. BEATRÍZ RODRÍGUEZ GUADARRAMA
REGIDORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. ALFREDO FUENTES RUBIO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO Y DERECHOS HUMANOS
C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
C. SALOMÉ CARRERA RAMÍREZ
REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES,
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO
C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO
REGIDOR DE LA COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y TURISMO
C. ISRAEL SERNA GARCÍA
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS;
BIENESTAR SOCIAL
C. JESÚS DAMIÁN CELÓN LÁZARO
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS,
COMUNICACIÓN SOCIAL,
DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD
C. SALVADOR JÍMENEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL,
ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS
PROFR. CÉSAR TORRES GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: SOAPSC. Al centro una leyenda que dice: Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento de Cuautla. Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.- 2016-2018. Al margen derecho una toponimia que dice: Heroica e Histórica Cuautla. Capital Histórica de Morelos. Gobierno Municipal 2016-2018.

SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ORGANISMO DESCENTRALIZADO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 89 Y 90 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 15, 17 Y 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I, XXXI Y 43, FRACCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 13, 19, FRACCIÓN I Y 21 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DE MORELOS; 1° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; Y EL MANUAL DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL, DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA.

CONSIDERANDOS

QUE LA JUNTA DE GOBIERNO COMO MÁXIMO ÓRGANO DE CONTROL, TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN Y PRESENTACIÓN PARA APROBAR Y EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CUAUTLA, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SOAPSC, EN USO DE SUS FACULTADES, SOMETIÓ ANTE DICHA INSTANCIA EL PROYECTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULARÁN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO CITADO Y LOS TRABAJADORES QUE PERTENECEN AL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS “FLORENCIO RENDÓN”.

QUE REVISADAS LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SINDICATOS MENCIONADOS, ASÍ COMO ANALIZADO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA OPINIÓN DE LAS COALICIONES OBRERAS, A EFECTO DE ESTANDARIZAR Y PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO IGUALES CONFORME A LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO Y PARA QUE NO EXISTAN DIFERENCIAS POR MOTIVO DE RAZA, NACIONALIDAD, SEXO, EDAD O DOCTRINA POLÍTICA, SE CREA Y EXPIDE EL SIGUIENTE:

CONVENIO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULARÁN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA Y LOS TRABAJADORES QUE PERTENECEN AL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS “FLORENCIO RENDÓN”.

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y TIENEN POR OBJETO FIJAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 90 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SU OBLIGATORIEDAD EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS SERÁ REPRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3.- LOS SINDICATOS EJERCERÁN SU REPRESENTACIÓN A TRAVÉS DE LA CERTIFICACIÓN QUE LES EXTIENDA LA AUTORIDAD REGISTRADORA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 4.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EJERCERÁN SUS FUNCIONES CONFORME AL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EL CUAL DEBERÁ SUJETARSE AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN CONFORME AL CATÁLOGO DE EMPLEOS, PERFILES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SISTEMA RESPECTO A LAS ÁREAS: TÉCNICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5.- EL TRABAJADOR SINDICALIZADO RECIBIRÁ COMO SALARIO EL MONTO ESTABLECIDO PARA SU CATEGORÍA Y FUNCIONES AQUEL QUE APAREZCA CONSIGNADO EN EL TABULADOR, EL CUAL ES DETERMINADO CONFORME AL CATÁLOGO DE EMPLEOS, PERFILES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SISTEMA RESPECTO A LAS ÁREAS: TÉCNICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6.- QUEDAN PROHIBIDOS LOS DESCUENTOS, RETENCIONES O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, SALVO AQUELLAS PERMITIDAS POR LA LEY, MISMAS QUE NO DEBERÁN EXCEDER EL 30% SOBRE EL IMPORTE DEL SALARIO TABULADO.

ARTÍCULO 7.- QUEDA PROHIBIDA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA O CONCEPTO.

ARTÍCULO 8.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TENDRÁN UNA JORNADA DE LABORES QUE NO EXCEDERÁ LOS MÁXIMOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY, LABORANDO SEIS DÍAS A LA SEMANA CON UN DÍA DE DESCANSO DE PREFERENCIA LOS DOMINGOS.

LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS SERVICIOS Y NECESIDADES DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN LABOREN EL DÍA DOMINGO, RECIBIRÁN EL PAGO DE SU PRIMA DOMINICAL.

ARTÍCULO 9.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS ACTIVOS TENDRÁN DERECHO A GOZAR DE CINCO DÍAS ECONÓMICOS AL AÑO, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA URGENCIA Y EN CASO DE NO HACER USO DE ELLOS, SE LE PAGARÁ AL MISMO, EN LA ÚLTIMA CATORCENA DEL AÑO, CUYO MONTO SERÁ CONFORME EL SALARIO TABULADO QUE LE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 10.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CUBRIRÁ UN PREMIO DE PUNTUALIDAD A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO, CUANDO DURANTE EL PERÍODO CATORCENAL CONFORME AL MEDIO DE CONTROL DE ASISTENCIA NO TENGAN FALTA ALGUNA NI RETARDO; EL CUAL SE CUBRIRÁ CON EL IMPORTE DE 4.5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES. LOS PERMISOS, INCAPACIDADES Y DISFRUTE DE DÍAS ECONÓMICOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO FALTAS JUSTIFICADAS Y EN CONSECUENCIA, NO TENDRÁN DERECHO AL PREMIO DE PUNTUALIDAD, POR SER UN INCENTIVO ENCAMINADO AL ÓPTIMO DESEMPEÑO Y RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 11.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A FIN DE APOYAR EL TRASLADO DIARIO, PAGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO UNA AYUDA PARA TRANSPORTE, A LA CATORCENA CUYO MONTO SERÁ DE 4.5 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

ARTÍCULO 12.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO UNA AYUDA PARA LA EDUCACIÓN, POR LO QUE DEBERÁN EXHIBIR LAS CONSTANCIAS DE ESTUDIO DE SUS HIJOS O, EN SU CASO, LA DEL PROPIO TRABAJADOR, DE MANERA PERIÓDICA (CADA CICLO ESCOLAR, O EN SU CASO, CADA SEMESTRE) CUYO MONTO SERÁ DE 4 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE, DE MANERA CATORCENAL, CONSIDERANDO COMO MAYORÍA DE EDAD LOS 25 AÑOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ESTUDIANDO EN UNA ESCUELA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO EL MONTO DE UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CONCEPTO DE ÚTILES ESCOLARES DE MANERA CATORCENAL, PREVIA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE ESTUDIO DE SUS HIJOS O, EN SU CASO, LA DEL PROPIO TRABAJADOR, DE MANERA PERIÓDICA (CADA CICLO ESCOLAR, O, EN SU CASO, CADA SEMESTRE) DERECHO QUE SE PIERDE CUANDO EL HIJO CUMPLA LOS 25 AÑOS DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE ESTUDIANDO EN UNA ESCUELA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CUBRIRÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UN QUINQUENIO AL CUMPLIR CINCO AÑOS ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, EL CUAL IRÁ AUMENTANDO CADA CINCO AÑOS MÁS, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

quinquenios	días de salario tabulado
cinco (1)	1
diez (2)	1.5
quince (3)	2
veinte (4)	2.5
veinticinco (5)	3.5
treinta (6)	4.5

ARTÍCULO 15.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, PAGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LA CANTIDAD DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES POR CONCEPTO DE DESPENSA FAMILIAR EN FORMA MENSUAL PAGADERO EL 50%, EN PERIODOS CATORCENALES.

ARTÍCULO 16.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO CADA AÑO, LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A SEIS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES POR CONCEPTO DE JUGUETES PARA CADA UNO DE SUS HIJOS, CANTIDAD QUE LE SERÁ CONSIGNADA AL TRABAJADOR EN EL RECIBO DE PAGO RESPECTIVO A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA CATORCENA DE NOVIEMBRE, PREVIA ENTREGA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE SUS HIJOS, ELLO HASTA LOS 12 AÑOS CUMPLIDOS.

ARTÍCULO 17.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTANDARIZANDO EL BONO DEL DÍA DE LA MADRE Y DÍA DEL PADRE OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES CUANDO TENGAN Y ACREDITEN EL CARÁCTER DE MADRES O PADRES SINDICALIZADOS EN ACTIVO, LA CANTIDAD DE 8 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE EN EL RECIBO QUE CORRESPONDA A DICHA CATORCENA DE MAYO Y JUNIO DE CADA AÑO, ASÍ COMO EL DISFRUTE DEL DÍA LABORAL COMO SI FUERA INHÁBIL SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EL CUAL SERÁ INTERCAMBIADO POR DÍA DIVERSO HÁBIL, PREVIO ACUERDO. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 18.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN ACTIVO QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES EN EL ÁREA OPERATIVA QUE CONSISTAN EN EL MANEJO DE OPERACIÓN MÁQUINAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (DRENAJE) RECIBIRÁN UN BONO, CUYO MONTO SERÁ CONFORME A LAS FUNCIONES DETERMINADAS EN EL CATÁLOGO DE EMPLEOS, PERFILES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SISTEMA (MANUAL DE ORGANIZACIÓN) Y AL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO PARA TALES EFECTOS. SIENDO PARA DRENAJEROS LA CANTIDAD DE $500.00 PESOS CATORCENALES Y PARA OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO NO PODRÁ EXCEDER LA CANTIDAD DE 15 SALARIOS MÍNIMOS CATORCENALES, CONFORME A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 19.- RESPECTO DE LAS PRESTACIONES DENOMINADAS VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO SERÁN CUBIERTAS POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS COMPUTADOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, CONFORME A SU SALARIO TABULADO.

ARTÍCULO 20.- SE ENTIENDE POR ESCALAFÓN LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

ARTÍCULO 21.- TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA SER ASCENDIDOS, TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE CON UN MÍNIMO DE SEIS MESES EN LA PLAZA DEL GRADO INMEDIATO INFERIOR.

ARTÍCULO 22.- LAS BASES PARA EL ESCALAFÓN DEBERÁN EFECTUARSE CONFORME AL REGLAMENTO PARA ELLO.

ARTÍCULO 23.- SON FACTORES ESCALAFONARIOS:

I. LOS CONOCIMIENTOS;
II. LA APTITUD;
III. LA ANTIGÜEDAD, Y
IV. LA DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD.

SE ENTIENDE:

a) POR CONOCIMIENTOS: LA POSESIÓN DE LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESEMPEÑO DE UNA PLAZA;

b) POR APTITUD: LA SUMA DE FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, LA INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y LA EFICIENCIA PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD DETERMINADA, Y

c) POR ANTIGÜEDAD: EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, O A OTRA DISTINTA CUYAS RELACIONES LABORALES SE RIJAN POR LA PRESENTE LEY, SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR HAYA SIDO SUJETO DE UN PROCESO DE REASIGNACIÓN CON MOTIVO DE LA REORGANIZACIÓN DE SERVICIOS, O DE LOS EFECTOS DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA AUN CUANDO LA REASIGNACIÓN TUVIERE LUGAR POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 24.- LAS VACANTES SE OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR QUE ACREDITEN MEJORES DERECHOS EN LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

EN IGUALDAD DE CONDICIONES TENDRÁ PRIORIDAD EL TRABAJADOR QUE ACREDITE SER LA ÚNICA FUENTE DE INGRESOS DE SU FAMILIA Y CUANDO EXISTAN VARIOS EN ESTA SITUACIÓN, SE PREFERIRÁ AL QUE DEMUESTRE MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LA MISMA UNIDAD BUROCRÁTICA.

ARTÍCULO 25.- LOS FACTORES ESCALAFONARIOS SE CALIFICARÁN POR MEDIO DE LOS TABULADORES O A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ADECUADOS DE REGISTRO Y EVALUACIÓN QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 26.- LOS TRABAJADORES QUE POR SU CONDUCTA O FALTA DE SOLIDARIDAD FUEREN EXPULSADOS DE UN SINDICATO, PERDERÁN POR ESE SOLO HECHO TODOS LOS DERECHOS SINDICALES AQUÍ CONSIGNADOS. LA EXPULSIÓN SÓLO PODRÁ VOTARSE POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 27.- LA DIRECTIVA SINDICAL DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, A LA DIRECCIÓN GENERAL DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA SEPARACIÓN, EN CASO DE NO SER ASI, EL MENOSCABO ECONÓMICO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL SINDICATO OMISO.

ARTÍCULO 28.- LAS REMUNERACIONES QUE SE PAGUEN A LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LOS SINDICATOS Y, EN GENERAL, LOS GASTOS QUE ORIGINE EL FUNCIONAMIENTO DE ÉSTOS, SERÁN A CARGO DE SU PRESUPUESTO, CUBIERTO EN TODO CASO POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 29.- NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ SER CESADO SINO POR JUSTA CAUSA. EN CONSECUENCIA, EL NOMBRAMIENTO O DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES SÓLO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR RENUNCIA, POR ABANDONO DE EMPLEO O POR ABANDONO O REPETIDA FALTA INJUSTIFICADA A LABORES TÉCNICAS RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA O EQUIPO, O A LA ATENCIÓN DE PERSONAS, QUE PONGA EN PELIGRO ESOS BIENES O QUE CAUSE LA SUSPENSIÓN O LA DEFICIENCIA DE UN SERVICIO, O QUE PONGA EN PELIGRO LA SALUD O VIDA DE LAS PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO APLICABLES A LA DEPENDENCIA RESPECTIVA;

II. POR CONCLUSIÓN DEL TÉRMINO O DE LA OBRA DETERMINANTES DE LA DESIGNACIÓN;

III. POR MUERTE DEL TRABAJADOR;

IV. POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL TRABAJADOR, FÍSICA O MENTAL, QUE LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;

V. POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

a) CUANDO EL TRABAJADOR INCURRIERE EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS, O MALOS TRATAMIENTOS CONTRA SUS JEFES O COMPAÑEROS O CONTRA LOS FAMILIARES DE UNOS U OTROS, YA SEA DENTRO O FUERA DE LAS HORAS DE SERVICIO;

b) CUANDO FALTARE POR MÁS DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA;

c) POR DESTRUIR INTENCIONALMENTE EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

d) POR COMETER ACTOS INMORALES DURANTE EL TRABAJO;

e) POR REVELAR LOS ASUNTOS SECRETOS O RESERVADOS DE QUE TUVIERE CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;

f) POR COMPROMETER CON SU IMPRUDENCIA, DESCUIDO O NEGLIGENCIA LA SEGURIDAD DEL TALLER, OFICINA O DEPENDENCIA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS O DE LAS PERSONAS QUE ALLÍ SE ENCUENTREN;

g) POR DESOBEDECER REITERADAMENTE Y SIN JUSTIFICACIÓN LAS ÓRDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES;

h) POR CONCURRIR, AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE;

i) POR FALTA COMPROBADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, Y

j) POR PRISIÓN QUE SEA EL RESULTADO DE UNA SENTENCIA EJECUTORIA.

EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL JEFE SUPERIOR DE LA OFICINA RESPECTIVA PODRÁ ORDENAR LA REMOCIÓN DEL TRABAJADOR QUE DIERE MOTIVO A LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, A OFICINA DISTINTA DE AQUELLA EN QUE ESTUVIERE PRESTANDO SUS SERVICIOS, DENTRO DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA CUANDO ESTO SEA POSIBLE, HASTA QUE SEA RESUELTO EN DEFINITIVA EL CONFLICTO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA PODRÁ SUSPENDER LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO SI CON ELLO ESTÁ CONFORME EL SINDICATO CORRESPONDIENTE; PERO SI ESTE NO ESTUVIERE DE ACUERDO, Y CUANDO SE TRATE DE ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES PREVISTAS EN LOS INCISOS A), C), E), Y H), EL TITULAR PODRÁ DEMANDAR LA CONCLUSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL CUAL PROVEERÁ DE PLANO, EN INCIDENTE POR SEPARADO, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, SIN PERJUICIO DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO EN LO PRINCIPAL HASTA AGOTARLO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE CORRESPONDAN, PARA DETERMINAR EN DEFINITIVA SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO.

CUANDO EL TRIBUNAL RESUELVA QUE PROCEDE DAR POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO, EL TRABAJADOR NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS.

ARTÍCULO 30.- EL TRABAJADOR SINDICALIZADO PODRÁ GOZAR DE LICENCIA CON GOCE Y SIN GOCE DE SUELDO, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA MISMA CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA LEY, Y CUANDO SE TRATE POR MOTIVOS PERSONALES, DICHA SOLICITUD NO PODRÁ EXCEDER DE TRES MESES. AL TRABAJADOR QUE SE LE HAYA OTORGADO ÉSTA ÚLTIMA, SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA SOLICITAR UNA NUEVA, SIN HABER LABORADO UN MÍNIMO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE REINCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 31.- AL SER ASCENDIDO UN TRABAJADOR SINDICALIZADO A UN PUESTO DE CONFIANZA, QUEDARÁN EN SUSPENSO SUS RELACIONES CON EL SINDICATO AL QUE PERTENEZCA, ASÍ COMO SUS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE LE CONCEDE EL PRESENTE CONVENIO DE CONDICIONES.

ARTÍCULO 32.- EN CASO DE NO REGRESAR EL TRABAJADOR SINDICALIZADO CON LICENCIA A LA PLAZA QUE OCUPA EN SU ÁREA DE TRABAJO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN, SE DARÁ POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SISTEMA.

NO SE PODRÁ DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE MANERA ANTICIPADA, SINO HASTA SU CONCLUSIÓN.

ARTÍCULO 33.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, HACER PRÉRSTAMOS EN DINERO A SUS COMPAÑEROS CON EL COBRO DE INTERESES.

ARTÍCULO 34.- LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RECIBIRÁN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AFILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A EFECTO DE QUE DICHA AUTORIDAD SE SUBROGUE A LAS OBLIGACIONES PATRONALES, ELLO EN RAZÓN, QUE SIN QUE EXISTA OBSTÁCULO PARA ELLO, LAS RELACIONES LABORALES SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO POR EL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 35.- EN EL CASO QUE EL TRABAJADOR SINDICALIZADO PERCIBA UNA PENSIÓN DECRETADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y CUYA RESOLUCIÓN FEDERAL HAYA QUEDADO FIRME, NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. HACIÉNDOSE ACREEDORES A LA MISMA ÚNICAMENTE AQUELLOS TRABAJADORES QUE GOCEN ÚNICAMENTE DE LA PENSIÓN QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO 36.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, OTORGARÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO COMO DÍA DE DESCANSO EL DE SU CUMPLEAÑOS; SI POR NECESIDADES DEL SERVICIO EL TRABAJADOR TUVIERA QUE LABORAR ESE DÍA NO SE PAGARÁ COMO DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO, Y TAMPOCO SE RECORRERÁ EL DÍA EN CASO DE QUE EL MISMO CAYERA EN ALGUNO DE SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, INHÁBIL, EN CASO DE INCAPACIDADES O ENCONTRÁNDOSE EL TRABAJADOR DE VACACIONES.

ARTÍCULO 37.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, OTORGARÁ AL FAMILIAR DEL TRABAJADOR SINDICALIZADO EN FUNCIONES, ES DECIR, QUE FALLECIERA MIENTRAS PRESTA SERVICIOS PARA EL SISTEMA, POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 170 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO PREVIA COMPROBACIÓN DEL PARENTESCO, Y HABER REALIZADO LOS GASTOS; EN CASO, DE EXISTIR MÁS DE UNA RECLAMACIÓN POR ESTE CONCEPTO, DEBERÁ EL TRIBUNAL ESTATAL RESOLVER A QUIEN CORRESPONDE CUBRIRSE ESTA POR RESULTAR BENEFICIARIO DEL FALLECIDO TRABAJADOR.

ASÍ MISMO SE ENTREGARÁ AL TRABAJADOR SINDICALIZADO UNA AYUDA ÚNICA DE 100 SALARIOS MÍNIMOS PARA GASTOS FUNERARIOS EN CASO DE QUE FALLEZCA UN FAMILIAR DE ESTE EN LÍNEA DIRECTA: ESPOSA, HIJOS Ó EN CASO DE SER SOLTERO, AL FALLECER CUALQUIERA DE SUS PADRES, DE EXISTIR MÁS DE UN TRABAJADOR QUE LABORA PARA EL SISTEMA, LA AYUDA SEÑALADA SE CUBRIRÁ A QUIEN ÉSTOS DESIGNEN Y DE NO ACORDARLO, SE CUBRIRÁ EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A CADA UNO.

ARTÍCULO 38.- TODAS LAS PRESTACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EL TRABAJADOR PERCIBA POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SERÁN ENTREGADAS DE MANERA EXCLUSIVA Y DIRECTA AL TRABAJADOR FIRMANDO EL RECIBO RESPECTIVO, CON EXCLUSIÓN DE LOS GASTOS FUNERARIOS DADA SU NATURALEZA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, UNA VEZ PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGAN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE, DEPOSITADAS ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTÍCULO TERCERO.- TODA VEZ QUE NO EXISTE PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL PAGO DE PENSIONES, Y LOS TRABAJADORES RECIBEN EL BENEFICIO DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁN IMPUGNADAS A TRAVÉS DEL JUICIO DE GARANTÍAS RESPECTIVO, EN RAZÓN, DE QUE EL INSTITUTO ES LA AUTORIDAD QUE SE SUBROGA A LAS OBLIGACIONES PATRONALES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO CUARTO.- LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE, SERÁN APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SINDICALIZADOS RECONOCIDOS DE MANERA LEGAL Y QUE CUENTEN CON PLAZA PRESUPUESTADA Y AUTORIZADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

ARTÍCULO QUINTO.- LAS PRESENTES CONDICIONES DE TRABAJO, ÚNICAMENTE PODRÁN SER REVISADAS Y MODIFICADAS EN CUANTO AL TABULADOR DE SALARIOS, DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO Y MOTIVADO, ELLO CADA TRES AÑOS, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN RAZÓN, DE QUE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS ECONÓMICOS CONSIGNADAS EN LAS MISMAS, POR SÍ SOLAS OBTIENEN UN AUMENTO ECONÓMICO GRADUAL ANUAL, AL ENCONTRARSE ESTABLECIDAS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

ARTÍCULO SEXTO.- LAS PLAZAS DESOCUPADAS CON MOTIVO DE PENSIÓN OTORGADA POR PARTE DEL IMSS Y QUE NO GOCEN DE AQUELLAS QUE OTORGA EL CONGRESO DEL ESTADO O CON MOTIVO DE TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUEDARÁN VACANTES PARA SER SOMETIDAS A CONCURSO, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA JUNTA DE GOBIERNO ASÍ LO AUTORICEN Y DETERMINEN, SIN QUE ÉSTAS PUEDAN SER OCUPADAS INDEFINIDAMENTE HASTA EN TANTO NO SE AUTORICE LO ANTERIOR.

TODA PLAZA LEGALMENTE RECONOCIDA QUE LLEGARE A QUEDAR VACANTE, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, DEBERÁ SER SOMETIDA A CONCURSO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ESCALAFÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASÍ LO PERMITA Y LA JUNTA DE GOBIERNO LO AUTORICE Y DETERMINE, SIN QUE ÉSTAS PUEDAN SER OCUPADAS INDEFINIDAMENTE HASTA EN TANTO NO SE AUTORICE LO ANTERIOR.

NO SE CONSIDERAN VACANTES LAS PLAZAS DE LOS TRABAJADORES QUE DEMANDEN ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES LA ACCIÓN DE REINSTALACIÓN O DESPIDO INJUSTIFICADO POR ENCONTRARSE SUJETAS A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LO DETERMINE LA JUSTIFICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL NOMBRAMIENTO, POR LO QUE SE ENCONTRARÁN SUSPENDIDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- LAS PLAZAS QUE DESOCUPEN TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE POR MOTIVO ALGUNO OBTENGAN PENSIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CUYA RESOLUCIÓN QUEDE FIRME POR MANDAMIENTO FEDERAL, QUEDARÁN CONGELADAS, POR IMPLICAR UN DOBLE PRESUPUESTAL A ESTE SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

ARTÍCULO OCTAVO.- SERÁN APLICABLES A LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES ENTRE EL SISTEMA Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

ARTÍCULO NOVENO.- SE APLICARÁ ÚNICAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EL RESTO DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIO DENTRO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE SINDICALIZADO, NI TENGAN ALGÚN DERECHO ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NO SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTES DEL SALARIO LAS PRESTACIONES DENOMINADAS: AYUDA DE TRANSPORTE, ÚTILES ESCOLARES, AYUDA PARA LA EDUCACIÓN Y PREMIO DE PUNTUALIDAD, DADA SU NATURALEZA COMO EXPECTATIVAS DE DERECHO; EN RAZÓN, QUE LAS MISMAS TIENEN UNA CONSECUENCIA JURÍDICA PARA SU CUMPLIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD, YA QUE SON ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS EXTRAORDINARIOS DE CADA TRABAJADOR, QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES O AL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE ESTAS NO SERÁN PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO, NI SE COMPUTARÁN PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN O PENSIÓN, ESTO, POR TRATARSE DE UNA PRESTACIÓN EXTRALEGAL, TODA VEZ, QUE NO DERIVA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NI DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, SINO DEL PRESENTE, Y ES EXIGIBLE EN LOS TÉRMINOS AQUÍ CITADOS, DADO QUE SE CONSIGNAN PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE EXCEDEN LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEGISLACIONES MENCIONADAS, Y SON DE INTERPRETACIÓN ESTRICTA, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y DE EQUIDAD COMO CRITERIO DECISORIO, COMO SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY LABORAL.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- LAS PRESTACIONES O DERECHOS NO CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y REGIRSE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL ARTÍCULO 123 APARTADO “A” DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ANEXOS

I. CATÁLOGO DE PUESTOS.

NÚMERO	CATEGORÍA	SALARIO
1	SECRETARIA EJECUTIVA	591.38
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	517.09
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	290.87
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	207.18
5	AUXILIAR DE ACLARACIONES	383.28
6	AUXILIAR DE ALMACÉN	300.66
7	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	362.08
8	BRIGADISTA DE CLORACIÓN	293.03
9	LÍDER DE BRIGADA	293.03
10	FONTANERO A	274.04
11	FONTANERO B	207.18
12	AYUDANTE DE FONTANERO A	192.88
13	AYUDANTE DE FONTANERO B	168.66
14	OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO A	241.71
15	OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO B	220.43
16	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	238.36
17	AYUDANTE OPERADOR PLANTA TRATADORA A	233.58
18	AYUDANTE OPERADOR PLANTA TRATADORA B	195.45
19	LECTURISTA	224.64
20	ALBAÑIL	197.71
21	DRENAJERO	197.71
22	JARDINERO	192.88
23	INTENDENTE	156.36
24	POLIVALENTE	160.00
25	OFICIAL ADMINISTRATIVO	192.00

II. PERFILES DE PUESTOS. (FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; ÁREA TÉCNICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA)

	CATEGORÍA	PERFIL	FUNCIONES	RESPONSABILIDAD	JEFE INMEDIATO
S.A.	SECRETARIA EJECUTIVA	✓ Licenciatura, computación, Word, Excel. Power Point, Publisher, archivo, liderazgo, discreción, redacción, dos años de experiencia en puesto similar. ✓ Inglés 100% ✓ Sexo Femenino.	✓ Apoyar en general en todas las labores que desarrolla el Director General,	Mantener el orden y en general de toda la oficina, seguimiento a la correspondencia, archivo, actualización de agenda.	Director General
S.A.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	✓ Preparatoria o equivalente, computación, Word, Excel y PowerPoint conocimientos de contabilidad o jurídicos, manejo de vehículo.	✓ Apoyar en el desarrollo de las tareas del área donde este asignado	Colaborar para mantener el orden y en general de toda la oficina donde este asignado	Responsable del área donde se asigna
S.A.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	✓ Preparatoria o equivalente, computación, Word y Excel, archivo, manejo de vehículo.	✓ Apoyar en el desarrollo de las tareas del área donde este asignado	Colaborar para mantener el orden y en general de toda la oficina donde este asignado	Responsable del área donde se asigna
S.A.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	✓ Preparatoria o equivalente, computación, Word y Excel	✓ Apoyar en el desarrollo de las tareas del área donde este asignado	Colaborar para mantener el orden y en general de toda la oficina donde este asignado	Responsable del área donde se asigna
S.A.	AUXILIAR DE ALMACÉN	✓ Preparatoria, responsabilidad, conocimientos de almacén.	✓ Mantener el orden en almacenes, administración de los mismos y actualización de los inventarios.	Tener el control de existencias, entradas y salida de los bienes del almacén e inventarios en orden.	Jefe del depto. De recursos materiales adquisiciones y parque vehicular.
S.A.	JARDINERO	✓ Secundaria, tener conocimiento sobre los tipos de plantas, jardinería, manejo de herramienta y equipo de jardinería.	✓ Mantenimiento preventivo y correctivo de áreas verdes y estacionamiento.	El cuidado de las áreas verdes y orden en el estacionamiento.	Subdirector Administrativo
S.A.	INTENDENTE	✓ Secundaria, puntualidad,	✓ Limpieza General de muebles e inmuebles.	Mantener aseados los objetos, muebles y las instalaciones.	Subdirector Administrativo.
S.A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO	✓ Conocimientos básicos de oficina, preparatoria, computación, Word, Excel puntualidad, responsabilidad	✓ Apoyar en el desarrollo de las tareas del área donde este asignado	Colaborar para mantener el orden y en general de toda la oficina donde este asignado	Responsable del área donde se asigna.
S.A.	AUXILIAR DE ACLARACIONES	✓ Preparatoria. ✓ Conocimientos básicos de oficina. ✓ Experiencia en servicios, buena presentación, disponibilidad para laborar, relaciones públicas.	✓ Apoyar en el desarrollo de las tareas del área donde este asignado.	Atención al público en general, resolución de dudas.	Responsable del área donde se asigna
S.T.	FONTANERO “A”	✓ Estudios mínimos de secundaria. ✓ Conocimientos técnicos: deberán saber interpretar las medidas especiales y dimensiones de tubería de agua potable PVC, fofo y galvanizado de diámetros de ½” a 18” para la reparación de fugas e instalación de válvulas y juntas de diferentes medidas, tanto en el sistema métrico como el sistema y las conexiones inherentes a ellas. ✓ Deberán tener una capacitación teórica y práctica en reparación de fugas, instalación de válvulas instalación de tubería,	✓ Realizar inspecciones y valorar el alcance de los trabajos por ejecutar. ✓ Ordenar las etapas de ejecución de los trabajos. ✓ Saber utilizar flexómetro, para dimensionar los cortes de tuberías, ✓ Ejecutar el tendido de tuberías de agua potable y vigilar se cumpla con sus especificaciones ✓ Ejecutar la instalación de las conexiones necesarias y vigilar se cumpla con sus especificaciones.	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad profesional en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Jefe de Brigada

		cruceros e instalación de tomas domiciliarias en todo tipo de material; así como conocer y manejar las herramientas necesarias para sus conexiones. ✓ La experiencia mínima de un fontanero debe de ser de 2 años en reparación de fuga de todos los diámetros y en presencia de agua en instalación de válvulas y de tomas domiciliarias. ✓ Tener don de mando con sus ayudantes. ✓ Saber utilizar cortadora de disco. ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. Y en algunos casos de inmersión para hacer conexiones. ✓ Guardar y hacer guardar todas las precauciones en la ejecución del trabajo. ✓ Acreditar curso de capacitación en fontanería.	✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del jefe de brigada, para auxiliar en todo momento lo necesario a las conexiones. ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo	✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ En la instalación de toma domiciliaria y reparación de fugas deberá realizarlas adecuadamente de tal forma que el usuario quede satisfecho con el trabajo ejecutado.	
S.T.	FONTANERO “B”	✓ Estudios mínimos de secundaria. ✓ Conocimientos técnicos mínimos: deberán saber interpretar las medidas especiales y dimensiones de tubería de agua potable PVC, fofo y galvanizado de diámetros de ½” a 18” para la reparación de fugas e instalación de válvulas y juntas de diferentes medidas, tanto en el sistema métrico decimal como en el sistema inglés y las conexiones inherentes a ellas,. ✓ Deberán tener una capacitación mínima teórica y práctica en reparación de fugas, instalación de válvulas instalación de tubería, cruceros e instalación de tomas domiciliarias en todo tipo de material; así como conocer y manejar las herramientas necesarias para sus conexiones. ✓ La experiencia mínima de un fontanero debe de ser de 1 año en reparación de fuga de todos los diámetros y en presencia de agua en instalación de válvulas y de tomas domiciliarias. ✓ Tener don de mando con sus ayudantes. ✓ Saber utilizar cortadora de disco, ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. Y en algunos casos de inmersión para hacer	✓ Realizar inspecciones y valorar el alcance de los trabajos por ejecutar. ✓ Ordenar las etapas de ejecución de los trabajos. ✓ Saber utilizar flexómetro, para dimensionar los cortes de tuberías, ✓ Ejecutar el tendido de tuberías de agua potable y vigilar se cumpla con sus especificaciones ✓ Ejecutar la instalación de las conexiones necesarias y vigilar se cumpla con sus especificaciones. ✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del jefe de brigada, para auxiliar en todo momento lo necesario a las conexiones. ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ En la instalación de toma domiciliaria y reparación de fugas deberá realizarlas adecuadamente de tal forma que el usuario quede satisfecho con el trabajo ejecutado.	Jefe de Brigada

		conexiones. ✓ Guardar y hacer guardar todas las precauciones en la ejecución del trabajo. ✓ Acreditar curso de capacitación en fontanería			
S.T.	AYUDANTE DE FONTANERO “A”	✓ Estudios mínimos de secundaria. ✓ Experiencia mínima de un año con conocimientos técnicos, debe de saber interpretar dimensiones de tubería de agua potable PVC, FOFO y galvanizado de diámetros de ½” a 18” tanto en el sistema métrico como el sistema ingles de conexiones inherentes a ellas. ✓ Conocer y manejar las herramientas necesarias para sus conexiones de válvulas y conexiones. ✓ Tener la experiencia de ajuste a tornillos bajo la supervisión del fontanero ✓ Disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su oficial en fontanería. ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. Y en algunos casos de inmersión para auxilio del oficial fontanero	✓ Ser auxiliar de todas las indicaciones del oficial fontanero durante la jornada laboral ✓ Saber utilizar flexómetro, para dimensionar los cortes de tuberías, ✓ Ejecutar el tendido de tuberías de agua potable y vigilar se cumpla con sus especificaciones ✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del oficial fontanero para auxiliar en todo momento lo necesario a las conexiones. ✓ Hacer La Limpieza De La Herramienta A Su Cargo	✓ Puntualidad. ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Oficial Fontanero y Jefe de Brigada
S.T.	AYUDANTE DE FONTANERO “B”	✓ Estudios mínimos de primaria ✓ Debe tener una capacitación teórica y práctica elemental en la reparación de fugas, instalación de tuberías en todo tipo de materiales. ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. Y en algunos casos de inmersión para auxilio del fontanero oficial ✓ disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su oficial en turno	✓ Ser auxiliar de todas las indicaciones del oficial fontanero durante la jornada ✓ Laboral ✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del oficial fontanero para auxiliar en todo momento lo necesario a las conexiones. ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Jefe Inmediato durante la jornada laboral
S.T.	ALBAÑIL	✓ Escolaridad mínima secundaria. ✓ Tener todo el conocimiento demostrado en todo lo que se refiere a la albañilería. ✓ Contar con el conocimiento de trazos, niveles, cimbrado, armado con varillas de diferentes diámetros, proporciones de concreto y mezclas. ✓ Don de mando con sus	✓ Valorar el alcance de los trabajos por ejecutar. ✓ Ordenar las etapas de ejecución de los trabajos. ✓ Saber utilizar flexómetro, para dimensionar los elementos por ejecutar. ✓ Ejecutar los trabajos y vigilar se cumpla con sus especificaciones	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad profesional en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo.	Jefe de Brigada

		ayudantes. ✓ Disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su jefe en turno ✓ Debe tener una capacitación teórica y práctica elemental en lo que respecta a la albañilería y en el manejo de todo tipo de materiales inherentes	✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del jefe de brigada, para auxiliar en todo momento lo necesario a las conexiones. ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo.	✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente	
S.T.	OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO "A"	✓ Estudios mínimos de preparatoria, de preferencia una carrera técnica afín a las actividades del área. ✓ Conocimientos técnicos básicos ✓ Deberán de tener una capacitación teórica y práctica de la operación de un equipo de bombeo eléctrico e hidráulico. ✓ Deberá de tener una experiencia mínima de 1 año en ese puesto; además de conocer el sector y todas las calles que tienen tuberías de agua, las válvulas existentes y sus horarios de tandeos ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. ✓ Disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su jefe en turno	✓ Respetar los horarios de tandeos indicados por su jefe inmediato superior ✓ Deberá encender y apagar los equipos de bombeo a su cargo. ✓ Realizar la apertura o cierre de válvulas de abastecimiento de servicio a zonas que correspondan en tiempo y forma ✓ Realizar las anotaciones que considere necesarias en la bitácora y reportarlas al personal correspondiente, para mejoramiento del sistema de bombeo o servicio a usuarios, ✓ Llenar en tiempo y forma los formatos de horario de servicio, macromedidor y reporte de cloro residual y hacer entrega puntualmente de los mismos con el responsable del control de esta información. ✓ Mantener el espacio de trabajo limpio y sin artículos ajenos a su función ✓ Realizar monitoreos de cloro en domicilio de usuarios diariamente indicando número de contrato, recabando firma del usuario y entregar reporte catorcenal	✓ Puntualidad en el servicio a los usuarios. ✓ Portar el uniforme completo que le asigne la empresa para realizar sus labores. ✓ Portar en todo momento identificación oficial expedida por la empresa ✓ Limpieza e higiene personal y del área de trabajo (terrenos, tanques elevados y pozos) ✓ Mantener informado al responsable del área de las anomalías que se susciten en su área de trabajo. ✓ Cuando realice movimientos de válvulas por sus tendeos, checar en los domicilios donde se mande el servicio si está suministrada el agua normalmente ✓ Realizar monitoreo de cloro residual ordenados por el SOAPSC. ✓ Limpiar los registros de válvulas para su mejor operación. ✓ Verificar las tomas que reportan falta de servicio para checar cual es el problema y reportarlo al SOAPSC. ✓ Realizar reportes de fugas de agua inmediatamente al SOAPSC. ✓ Tener iniciativa para dar solución a los problemas que pueda y que se presenten en su zona de trabajo.	Jefe de Operación y Mantenimiento
S.T.	OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO "B"	✓ Estudios mínimos de secundaria, o técnico afín a las actividades del área. ✓ Conocimientos técnicos básicos ✓ Deberán de tener una capacitación teórica y práctica de la operación de un equipo de bombeo eléctrico e hidráulica ✓ Conocer el sector y todas las calles que tienen tuberías de agua, las válvulas existentes y sus horarios de tandeos ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión.	✓ Respetar los horarios de tandeos indicados por su jefe inmediato superior ✓ Deberá encender y apagar los equipos de bombeo a su cargo. ✓ Realizar la apertura o cierre de válvulas de abastecimiento de servicio a zonas que correspondan en tiempo y forma ✓ Realizar las anotaciones que considere necesarias en la bitácora y reportarlas al personal correspondiente, para	✓ Puntualidad en el servicio a los usuarios. ✓ Portar el uniforme completo que le asigne la empresa para realizar sus labores. ✓ Portar en todo momento identificación oficial expedida por la empresa ✓ Limpieza e higiene personal y del área de trabajo (terrenos, tanques elevados y pozos) ✓ Mantener informado al responsable del área de las anomalías que se susciten en su área de trabajo.	Jefe de Operación y Mantenimiento

		✓ Disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su jefe en turno	mejoramiento del sistema de bombeo o servicio a usuarios. ✓ Llenar en tiempo y forma los formatos de horario de servicio, macromedidor y reporte de cloro residual y hacer entrega puntualmente de los mismos con el responsable del control de esta información. ✓ Mantener el espacio de trabajo limpio y sin artículos ajenos a su función ✓ Realizar monitoreos de cloro en domicilio de usuarios diariamente indicando número de contrato, recabando firma del usuario y entregar reporte catorcenal	✓ Cuando realice movimientos de válvulas por sus tendeos, checar en los domicilios donde se mande el servicio si está suministrada el agua normalmente ✓ Realizar monitoreo de cloro residual ordenados por el SOAPSC. ✓ Limpiar los registros de válvulas para su mejor operación. ✓ Verificar las tomas que reportan falta de servicio para checar cual es el problema y reportarlo al SOAPSC. ✓ Realizar reportes de fugas de agua inmediatamente al SOAPSC. ✓ Tener iniciativa para dar solución a los problemas que pueda y que se presenten en su zona de trabajo.	
S.T.	DRENAJERO	✓ Escolaridad mínima secundaria ✓ Experiencia mínima en esta actividad ✓ Disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su jefe en turno ✓ Manejo de varillas de saneamiento, para destapar líneas, pozos de visita, registros de drenajes ✓ Manejo de herramienta a dock ✓ Disponibilidad de acatar órdenes ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. ✓ Tener don de mando con sus ayudantes. ✓ Vigilar inyección, succión y extracción checando niveles del equipo Vactor.	✓ Habilidad al manejar herramienta para destapar drenajes ✓ Disponibilidad de soportar malos olores, con toda la precaución posible. ✓ Tomar las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del jefe inmediato para auxiliar en todo momento lo necesario para la ejecución de los trabajos ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Jefe de Brigada
S.T.	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	✓ Estudios mínimos de primaria ✓ Debe tener una capacitación teórica y práctica elemental en los trabajos que se indiquen ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. ✓ Disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su jefe en turno. ✓ Apoyar al drenajero en todos los trabajos de destapar líneas, pozos de visita y registros de drenajes	✓ Habilidad al manejar herramienta para destapar drenajes ✓ Disponibilidad de soportar malos olores, con toda la precaución posible. ✓ Tomar las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del jefe inmediato para auxiliar en todo momento lo necesario para la ejecución de los trabajos ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Jefe de Brigada

S.T.	BRIGADISTA DE CLORACIÓN	✓ Estudios mínimos de primaria ✓ Debe tener una capacitación teórica y práctica elemental en la distribución y manejo de hipoclorito de sodio ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión. ✓ disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su jefe en turno. ✓ Apoyar al oficial en todos los trabajos de reposición de bombas dosificadoras, mangueras, abrazaderas y conexiones para el buen funcionamiento del sistema de cloración	✓ Ser auxiliar de todas las indicaciones del oficial de cloración durante la jornada laboral ✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del oficial de cloración para auxiliar en todo momento lo necesario para la ejecución de los trabajos ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo.	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Jefe de Brigada
S.T.	OPERADOR DE MÁQUINA PESADA	✓ Escolaridad mínima secundaria. ✓ Contar con licencia vigente de manejo. ✓ Acreditar el manejo de la máquina por operar, con certificado reconocido. ✓ Experiencia mínima de un año en los trabajos por realizar. ✓ Conocer la herramienta y acreditar que saber realizar reparaciones menores a la máquina. ✓ Conocer las normas de circulación en carreteras federales.	✓ Realizar los trabajos de excavación, carga y maniobras ordenadas por los jefes de brigada. ✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del oficial de cloración para auxiliar en todo momento lo necesario para la ejecución de los trabajos ✓ Hacer la limpieza del equipo a su cargo	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, el equipo de trabajo que está a su resguardo ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Jefe de Construcción
S.T.	AYUDANTE DE OPERADOR DE PLANTAS TRATADORAS "A"	✓ Estudios mínimos de preparatoria o carrera técnica en electricidad, ✓ Capacitación teórica y práctica de operación de plantas tratadoras, ✓ Tener experiencia mínima de 2 años en el puesto además de conocer la operación de plantas tratadoras ✓ Conocer funcionamiento y operación de equipos electromecánicos, ✓ Capacitación sobre el manejo de gas-cloro, ✓ Capacitación en primeros auxilios ✓ Y capacitación en manejo de materiales peligrosos. ✓ Tener disciplina y habilidad para realizar sus funciones.	✓ ✓ Calcular influente y efluente de agua, conocer ✓ Hacer muestreo de lodo imhoff, así como manejo de equipo deshidratador de lodos, ✓ Cambiar cilindros de gas-cloro cuando sea necesario. ✓ Realizar limpieza Gral. De las áreas de operación de planta. ✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del jefe inmediato superior en todo momento ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Realizar actividades conforme a manual de operación, ✓ Revisar que opere correctamente el equipo de gas-cloro, así como el equipo electromecánico, ✓ Cumplir con su horario de trabajo asignado, así como estar uniformado correctamente y con su identificación de trabajo, ✓ Mantener las entradas a la planta cerrado y no permitir acceso a ninguna persona ajena a la planta. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su	Encargado de Plantas

				jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	
S.T.	AYUDANTE OPERADOR DE PLANTAS TRATADORAS "B"	✓ Estudios mínimos de secundaria. ✓ Capacitación teórica y práctica de operación de plantas tratadoras. ✓ Tener experiencia mínima de 3 años en el puesto. ✓ Capacitación de primeros auxilios. ✓ Disciplina y habilidad para realizar sus funciones.	✓ Realizar muestreo de lodos imhoff, ✓ Cambiar cilindros de gas-cloro. ✓ Realizar limpieza Gral. De las áreas de operación de planta.	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Realizar actividades conforme al manual de operación. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral. ✓ Mantener las entradas a la planta cerrado y no permitir acceso a ninguna persona ajena a la planta.	Operador de Planta
S.C.	LECTURISTA	✓ Nivel académico Educación Secundaria ✓ Conocimientos básicos en matemáticas. ✓ Conocimientos de los lineamientos establecidos para los sistemas operadores de Agua potable. ✓ Conocimiento de las políticas, reglamentos y procesos del sistema. ✓ Conocimiento del campo de trabajo. ✓ Trabajo en equipo. ✓ Habilidades en las relaciones públicas. ✓ Alto sentido de responsabilidad, ✓ Iniciativa y creatividad. ✓ HABILIDADES PERSONALES: ✓ La persona que ocupe el puesto deberá ser responsable, honesta, discreta; además de contar con iniciativa, capacidad de análisis, toma de decisiones, habilidad en solución de problemas, facilidad de exposición oral y escrita	✓ Entregar recibos de cobro, notificaciones y avisos de corte de agua, saneamiento, y en general de los servicios que presta el SOAPSC. ✓ Tomar lecturas de medidores del servicio. ✓ Realizar ubicación de tomas de agua. ✓ Elaborar reportes de tomas irregulares y cambios en los estatus o condiciones físicas de cada contrato. ✓ Participación en la actualización constante del padrón, remarcación de contratos y reportar anomalías en la infraestructura operativa y técnica de las tomas. ✓ Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.	✓ Acatar órdenes e instrucciones para realizar sus actividades adecuadamente. ✓ Atención amable y cordial en la entrega de los recibos de cobro, así como aclaración de dudas que estén dentro de su responsabilidad con los usuarios. ✓ Manejo confiable y responsable de documentación e información confidencial del SOAPSC que así lo requiera. ✓ Responsabilidad por el buen uso y cuidado de las herramientas y equipos de trabajo que les proporcione el SOAPSC.	Jefe de Lectura y medición. Jefatura del CAPU (control y actualización del padrón de usuarios). Subdirección comercial.

S.T.	POLIVALENTE DE CAMPO	✓ Estudios mínimos de primaria ✓ Debe tener una capacitación teórica y práctica elemental en los trabajos que se le asignen ✓ Habilidad y destreza para trabajo bajo presión oficial. ✓ Contar con el conocimiento básico del área a desempeñar, después de una semana de capacitación ✓ Disciplina y de obediencia para acatar órdenes de su oficial en turno	✓ Ser auxiliar de todas las indicaciones del jefe inmediato durante la jornada laboral ✓ Guardar todas las medidas de precaución en el proceso de ejecución de los trabajos. ✓ Estar dispuesto a recibir indicaciones del jefe inmediato para auxiliar en todo momento lo necesario para la ejecución de los trabajos ✓ Hacer la limpieza de la herramienta a su cargo.	✓ Puntualidad ✓ La ejecución de todos los trabajos indicados por su jefe inmediato superior. ✓ Ejecución y responsabilidad en los trabajos por ejecutar. ✓ Proteger, resguardar y utilizar de manera óptima, la herramienta de trabajo. ✓ Si es necesario, extender su jornada de trabajo para la conclusión de lo ordenado. ✓ Es responsable también de realizar los trabajos que se le asignen con esmero y dedicación y de forma rápida y eficiente. ✓ Portar el uniforme del organismo durante la jornada laboral.	Especialista del Área como Jefe Inmediato.

*NOTA.- Corresponde al Jefe de Área verificar que el trabajador cumpla a satisfacción los requisitos del perfil del puesto que corresponda y deberá ser acreditado con los documentos pertinentes. Deberá contener: el grado de escolaridad y los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de las funciones, y en su caso, especificar sí el trabajador debe contar con experiencia previa para ello, y determinar que documentos o constancias se deben tener para ocupar el puesto que interesa.

En el rubro de responsabilidad, deberá determinarse las obligaciones específicas del trabajador para el desempeño de sus funciones, es decir, qué uniforme deben portar, qué herramienta; su cuidado, resguardo o custodia de éstas, así como el esmero y dedicación con la cual deben ejecutar los trabajos tanto hacia el usuario y con el Sistema.

APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.- DAMOS FE.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA

C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SOAPSC

LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SOAPSC

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; DESARROLLO SUSTENTABLE E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SOAPSC

ING. EDUARDO VEGA TORRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO E INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SOAPSC

LIC. JOSÉ VICENTE LOREDO MÉNDEZ
AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS E INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA

LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CUAUTLA

RÚBRICAS.